

ACTA Nº 3 AYUNTAMIENTO PLENO SESIÓN ORDINARIA

PLENO-03/04/2025-3

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Concejales Grupo Popular

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO
D.^a ROCIO SANCHEZ LLAMAS
D.^a MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA
D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ
D. JOSE JUAN RUBI FUENTES
D.^a MARIA JESUS IBAÑEZ TORO
D.^a AMALIA LOPEZ YELAMOS
D. JUAN CARLOS MUYOR MARTINEZ
D.^a LOURDES GARCIA GARZON
D.^a MARIA ANGELES ALCOBA RODRIGUEZ
D. DANIEL SALCEDO NUÑEZ
D. MANUEL CONDE ESPEJO
D.^a ALBA ACEDO ESCOBAR

Funcionarios públicos

Interventora Acctal.
D.^a IRENE ORTEGA CASAS

Concejales Grupo Socialista

D. MANUEL GARCIA LOPEZ
D.^a MARIA DEL CARMEN CUADRA MORENO
D. RAFAEL JESUS TORRES PARRILLA
D.^a CRISTINA TEJEDOR MORENO
D.^a REYES OJEDA RUIZ

Concejales Grupo Vox

D.^a SOLEDAD PEREZ RUBIO
D. JOSE MANUEL PUENTE GIL
D. LUIS MANUEL POMARES RUBIO
D.^a MARTIRIO FERNANDEZ BLANCO

Concejales Grupo Almería Avanza

D. JOSE ANDRES MONTOYA SABIO
D. DANIEL ZALALLA MORENO

Concejales Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas

D. ZACARIAS LEKAL VILLEGAS

Secretario General

D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 03 de abril de 2025, siendo las 09:00 horas se reúnen, en el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 3 del Pleno, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Concejales de la Corporación al margen reseñado a los efectos de su actuación Corporativa en los grupos políticos que se indican. Están asistidos en este acto por los funcionarios también citados, al objeto de celebrar la Sesión del Pleno, con arreglo al Orden del Día.

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. APROBACIÓN SI PROCEDE, del Acta de la sesión plenaria celebrada el 6 de marzo de 2025.

B) CORPORACIÓN MUNICIPAL



2º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Decreto núm. 2025/1268, relativo al cese de doña Alba Acedo Escobar como Personal Eventual del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2025/4173

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Decreto núm. 2025/1243, relativo a la integración en la Junta de Gobierno Local y nombramiento como teniente de alcalde de doña Alba Acedo Escobar. Expte. 2023/12038

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Decreto núm. 2025/1245, relativo al nombramiento como concejal delegada del Área de Movilidad, Tráfico y Comercio y delegada especial para Cortijos de Marín a doña Alba Acedo Escobar. Expte. 2023/12038

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO del escrito del Sr. Portavoz del Grupo Popular relativo a la adscripción a las diferentes comisiones informativas permanentes y especiales de la concejal Alba Acedo Escobar, tras expresar su voluntad de adscribirse al Grupo Municipal Popular. Expte. 2023/12038

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO del escrito del Sr. Portavoz del Grupo Socialista relativo a la nueva adscripción de los concejales de su grupo municipal a las comisiones informativas tras la integración de la concejal Doña Reyes Ojeda Ruiz. Expte. 2023/12038

7º. TOMA DE CONOCIMIENTO del escrito presentado por D. Zacarías Lucas Lekal Villegas por el que manifiesta su voluntad de integrarse en el Grupo Municipal Izquierda Unida y Podemos con Roquetas de Mar y su nombramiento como Portavoz del Grupo en el Pleno y todas las Comisiones Informativas Permanentes y Especiales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2025/3190

C) TOMA DE CONOCIMIENTO

8º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Decreto de la Alcaldía Presidencia Núm. 2025/1363 relativo al nombramiento de Asesora afecta al Grupo Municipal Popular. Expte. 2023/12038

9º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Informe de Control Financiero Permanente de Contratos Menores ejercicio 2023 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2025/4063

D) PARTE DECISORIA



URBANISMO

10º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Urbanismo celebrada el 28 de marzo de 2025, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle 2024-03, relativo a la Manzana R-8 del Sector S-44 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar. Expte. 2024/8368

DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE

11º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Deportes, Cultura y Tiempo Libre celebrada el 26 de marzo de 2025, relativo a la aprobación inicial del Reglamento de Uso de Instalaciones y Servicios deportivos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2024/5154

12º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Deportes, Cultura y Tiempo Libre relativo al reconocimiento extrajudicial de créditos en ejecución del acuerdo por el que se declara la inexistencia jurídica del contrato sobre el servicio de mantenimiento del vehículo municipal adscrito a la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre con matrícula 7351-JWN prestada por la mercantil Juan Enrique S.L. Expte. 2024/12976

13º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Deportes, Cultura y Tiempo Libre celebrada el 26 de marzo de 2025, relativo al reconocimiento extrajudicial de créditos a favor de la mercantil Antigua Casa Manuel Estalella S.L. Expte. 2025/1566

14º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Deportes, Cultura y Tiempo Libre celebrada el 26 de marzo de 2025, relativo al reconocimiento extrajudicial de créditos a favor de los voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Roquetas de Mar por los servicios prestados en las actividades realizadas en 2023. Expte. 2025/3493

E) MOCIONES

15º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal Socialista para poner en marcha un proyecto de plantación de árboles con el nombre de los niños y niñas nacidos en la ciudad. Expte. 2023/12168

16º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal Vox para llevar a cabo diferentes actuaciones dirigidas a la reparación y mejora de los parques y zonas infantiles del municipio. Expte. 2023/20937

17º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal Almería Avanza para la adhesión a las medidas en materia de suelo impulsadas por la Junta de Andalucía. Expte. 2024/5430

18º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal Izquierda Unida – Podemos, con Roquetas de Mar en condena al conflicto en Palestina y exigencia de acción internacional inmediata. Expte. 2023/12171

19º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal Izquierda Unida – Podemos, con Roquetas de Mar para un recinto ferial en El Parador de las Hortichuelas. Expte. 2023/12171

ASUNTOS DE URGENCIA

20º. Punto de Urgencia: APROBACIÓN SI PROCEDE, previa ratificación de su inclusión en el Orden del Día, DICTAMEN de la Comisión Informativa de Gobierno Interior y Educación celebrada el 2 de abril de 2025, relativo al Acuerdo/Convenio de los empleados públicos municipales sujetos a la relación de puestos de trabajo y plantilla de personal. Expte. 2024/22436

21º. Punto de Urgencia: APROBACIÓN SI PROCEDE, previa ratificación de su inclusión en el Orden del Día, DICTAMEN de la Comisión Informativa de Gobierno Interior y Educación celebrada el 2 de abril de 2025 relativo al reconocimiento extrajudicial de crédito en ejecución del acuerdo por el que se declara la inexistencia jurídica de contrato de concesión de servicio de gestión del Centro de Atención Socioeducativa (Escuela Infantil) denominado E.I Las Amapolas. Expte. 2025/5332

22º. Punto de Urgencia: APROBACIÓN SI PROCEDE, previa ratificación de su inclusión en el Orden del Día, DICTAMEN de la Comisión Informativa de Gobierno Interior y Educación celebrada el 2 de abril de 2025, relativo al reconocimiento extrajudicial de crédito en ejecución del acuerdo por el que se declara la inexistencia jurídica del contrato de concesión de servicio de gestión del Centro de Atención Socioeducativa (Escuela Infantil) denominado E.I Las Lomas. Expte. 2025/5295

F) CONTROL Y FISCALIZACIÓN

23º. DACIÓN DE CUENTAS de las Actas de las Juntas de Gobierno Local celebradas el 3, 10, 17 y 25 de marzo de 2025.

24º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Acto seguido, se procede al desarrollo de cada uno de los puntos tratados de los que se levanta la presente Acta:

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. APROBACIÓN SI PROCEDE, del Acta de la sesión plenaria celebrada el 6 de marzo de 2025.

I.- ACTA:

[El documento electrónico íntegro del Acta puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): ACMIM-1AIQZ-RPPT8].

Toma la palabra el Sr. Lekal Villegas, Concejale del Grupo IU-Podemos con Roquetas de Mar quien manifiesta que el Acta en el apartado de Ruegos y Preguntas no recoge su intervención.

Toma la palabra la Sra. Portavoz del Grupo Vox, quien indica que en la votación del Punto 14, su Grupo votó abstención.

Comprobadas las dos observaciones por la Secretaría General se procede a su rectificación de conformidad con lo establecido en el Art. 109.2 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Enlace a la intervención efectuada por el Sr. Lekal Villegas, Concejale del Grupo IU-Podemos con Roquetas de Mar en el Punto 21.- Ruegos y Preguntas: <https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-6-de-marzo-de-2025.htm?id=96#t=6453.0>

- Se ha comprobado la votación del Punto 14 del Acta del Pleno de 6 de marzo de 2025 y existe error en la votación del mismo, donde dice: "Votos en contra" debe decir "Abstenciones presentes".

No produciéndose ninguna otra observación, por la Presidencia y de conformidad con lo establecido en el Art. 91.1 del R.O.F se somete a votación la aprobación del Acta resultando APROBADA POR UNANIMIDAD de todos los Concejales asistentes.

B) CORPORACIÓN MUNICIPAL



2º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Decreto núm. 2025/1268, relativo al cese de doña Alba Acedo Escobar como Personal Eventual del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

I.- TOMA DE CONOCIMIENTO:

[El documento electrónico íntegro del Decreto puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): H1N1Z-GXL5K-W3AOP].

Se da cuenta del Decreto de la Alcaldía Presidencia de 6 de marzo de 2025, inscrito en el Libro de Decretos y Resoluciones con el núm. 2025/1268, del siguiente tenor literal:

“Antecedentes

*Atendiendo a que con fecha 6 de marzo de 2025, tomará posesión, ante el Pleno del Ayuntamiento, del cargo de Concejala en esta Entidad Local, procede al cese como personal eventual, Asesora de General de Recursos Humanos, de la Sra. Doña Alba Acedo Escobar con DNI. Número ***2587**con efectos desde el día 5 de marzo de 2025.*

Consideraciones técnicas

- Visto el artículo 104.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que, el nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o al Presidente de la entidad local correspondiente. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.*
- Visto el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado, establece en su artículo 12.3, que el nombramiento y cese serán libres. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento.*

En virtud de lo dispuesto en la normativa legal referenciada y demás normas concordantes y de aplicación, y en uso de las facultades que me han sido concedidas, es por lo que, VENGO EN RESOLVER:



PRIMERO.- PROCEDER al cese por los motivos referenciados como Personal Eventual del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, a la Sra. Doña Alba Acedo Escobar con efectos administrativos desde el día 5 de marzo del 2025, último día de servicio activo conforme a lo establecido en la normativa legal de aplicación.

SEGUNDO.- Realizar la correspondiente liquidación económica hasta el día de la fecha citada a favor de la Sra. Doña Alba Acedo Escobar.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la Sra. Doña Alba Acedo Escobar, así como publicar la misma mediante Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y sede electrónica del Ayuntamiento.

CUARTO.- Dar cuenta al Ayuntamiento Pleno de esta Resolución en la primera sesión que celebre, así como a la Responsable de la Oficina de Prestaciones Económicas y Sra. Interventora de Fondos.

QUINTO.- Contra la presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso Contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Almería en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.”

El AYUNTAMIENTO PLENO toma conocimiento del Decreto Núm. 2025/1268 de ceses de personal eventual.

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Decreto núm. 2025/1243, relativo a la integración en la Junta de Gobierno Local y nombramiento como teniente de alcalde de doña Alba Acedo Escobar.



I.- TOMA DE CONOCIMIENTO:

[El documento electrónico íntegro del Decreto puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): T2FNN-E5HL3-RGJ1E].

Se da cuenta del Decreto de la Alcaldía Presidencia de 6 de marzo de 2025, inscrito en el Libro de Decretos y Resoluciones con el núm. 2025/1243, del siguiente tenor literal:

“El artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que la Junta de Gobierno Local se integra por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Pleno, igualmente en el apartado 3 del citado artículo establece que los Tenientes de Alcaldes sustituyen, por el orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, al Alcalde, siendo libremente designados y revocados por éste de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local y donde ésta no exista, de entre los Concejales.

Asimismo, el artículo 52 del R.D número 2568/86 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el ROF, establece que la Junta de Gobierno Local está integrada por el Alcalde, que la preside, y Concejales nombrados libremente por él como miembros de la misma. Igualmente, el número 1 del artículo 46 establece que los Tenientes de Alcalde será libremente nombrados y cesados por el Alcalde de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, de entre los Concejales. Los nombramientos y los ceses se harán mediante resolución del Alcalde de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los designados, y se publicarán en el «Boletín Oficial» de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde, si en ella no se dispusiera otra cosa.

El pasado 13 de febrero de 2025 don Antonio Inocencio López Megías, concejal del Grupo Popular, noveno teniente de Alcalde y miembro de la Junta de Gobierno Local, puso en conocimiento del Pleno su renuncia al acta de concejal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

En el Pleno de 6 de marzo de 2025 ha tomado posesión Doña Alba Acedo Escobar como concejal del Ayuntamiento, al estar incluida en la lista de candidatos presentada por el PARTIDO POPULAR a las elecciones locales de 28 de mayo de 2023, en sustitución de Don Antonio Inocencio López Megías.



Puesto que Doña Alba Acedo Escobar asumirá, como concejal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, todas las funciones, cargos y delegaciones que se hubieran asignado a su antecesor Don Antonio Inocencio López Megías, procede, en este acto, la modificación de la composición de la Junta de Gobierno Local y el nombramiento de Tenientes de Alcalde.

Por cuanto antecede, es por lo que VENGO EN DECRETAR:

Primero.- Proceder a la modificación del Decreto de 21 de junio de 2023, (BOP de Almería núm. 126 de 4 de julio), de designación de miembros de la Junta de Gobierno Local y nombramiento de Tenientes de Alcalde.

Segundo.- Integrar como miembro de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL a la concejal doña Alba Acedo Escobar en sustitución de D. Antonio Inocencio López Megías, cuya composición quedaría como sigue:

- D. José Juan Rodríguez Guerrero.
- D^a. Rocío Sánchez Llamas.
- D^a. María Teresa Fernández Borja.
- D. José Luis Llamas Uroz.
- D. José Juan Rubí Fuentes.
- D^a. María Jesús Ibáñez Toro.
- D^a. María Dolores Moreno Soriano.
- D^a. Amalia López Yélamos.
- D^a. Alba Acedo Escobar.

Segundo.- Nombrar como Novena Teniente de Alcalde a Doña Alba Acedo Escobar en sustitución de D. Antonio Inocencio López Megías. Por lo tanto el orden quedaría como sigue:

- PRIMER TENIENTE DE ALCALDE.- D. José Juan Rodríguez Guerrero.
- SEGUNDA TENIENTE DE ALCALDE.- D^a. Rocío Sánchez Llamas.
- TERCERA TENIENTE DE ALCALDE.- D^a. María Teresa Fernández Borja.
- CUATRO TENIENTE DE ALCALDE.- D. José Luis Llamas Uroz.
- QUINTO TENIENTE DE ALCALDE.- D. José Juan Rubí Fuentes.
- SEXTA TENIENTE DE ALCALDE.- D^a. María Jesús Ibáñez Toro.
- SÉPTIMA TENIENTE DE ALCALDE D^a. María Dolores Moreno Soriano.
- OCTAVA TENIENTE DE ALCALDE.- D^a. Amalia López Yélamos.
- NOVENA TENIENTE DE ALCALDE.- D^a. Alba Acedo Escobar.



Tercero.- El presente Decreto surte sus efectos desde el día de su firma, dando cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera Sesión que se celebre, notificándose personalmente a los Sres. Concejales y procediendo a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

El AYUNTAMIENTO PLENO toma conocimiento del Decreto Núm. 2025/1243 relativo a la integración y nombramiento de teniente de alcalde de Doña Alba Acedo Escobar.

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Decreto núm. 2025/1245, relativo al nombramiento como concejal delegada del Área de Movilidad, Tráfico y Comercio y delegada especial para Cortijos de Marín a doña Alba Acedo Escobar.

I.- TOMA DE CONOCIMIENTO:

[El documento electrónico íntegro del Decreto puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): TLWUK-X9S4R-TQQ3G].

Se da cuenta del Decreto de la Alcaldía Presidencia de 6 de marzo de 2025, inscrito en el Libro de Decretos y Resoluciones con el núm. 2025/1245, del siguiente tenor literal:

“El 21 de junio de 2023 se dictó decreto de la Alcaldía-Presidencia por el que, entre otros, se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y el 28 de junio dicta decreto que modifica el anterior sí como su Anexo Único, de lo que resulta la versión consolidada del Decreto de atribuciones que se publica en el BOP de Almería núm. 124 de 30 de junio de 2023.

En este decreto, en su Artículo 3.1 se procede a la designación de las delegaciones genéricas - nombrando como titular del Área de Movilidad, Tráfico y Comercio con delegación genérica de atribuciones no reservadas a la Alcaldía presidencia o al pleno, que se describen en el anexo único al decreto, a Don Antonio Inocencio López Megías.

Asimismo, en su Artículo 3.2.2 se designa a Don Antonio Inocencio López Megías como delegado especial del Barrio de Cortijos de Marín.



El pasado 13 de febrero de 2025 don Antonio Inocencio López Megías, concejal del Grupo Popular, noveno teniente de Alcalde y miembro de la Junta de Gobierno Local, puso en conocimiento del Pleno su renuncia al acta de concejal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

En el Pleno de 6 de marzo de 2025 ha tomado posesión Doña Alba Acedo Escobar como concejal del Ayuntamiento, al estar incluida en la lista de candidatos presentada por el PARTIDO POPULAR a las elecciones locales de 28 de mayo de 2023, en sustitución de Don Antonio Inocencio López Megías.

Puesto que Doña Alba Acedo Escobar asumirá, como concejal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, todas las funciones, cargos y delegaciones que se hubieran asignado a su antecesor Don Antonio Inocencio López Megías, procede, en este acto, la modificación del decreto de atribuciones de 21 de junio de 2023, modificado por decreto de 28 de junio de 2023, y su Anexo Único.

Por cuanto antecede, es por lo que VENGO EN DECRETAR:

Primero.- Modificar el Artículo 3.1 del decreto de atribuciones de 21 de junio de 2023, (modificado por decreto de 28 de junio de 2023), en lo relativo al Área de Movilidad, Tráfico y Comercio y el Punto 5.9 del Anexo Único, cuyo último párrafo quedará con la siguiente redacción:

“Nombrar como titular del Área de Movilidad, Tráfico y Comercio, efectuando la delegación genérica de atribuciones no reservadas a la Alcaldía presidencia o pleno, que se describen en el anexo al presente decreto, a Doña Alba Acedo Escobar.”

Segundo.- Modificar el Artículo 3.2.2 del decreto de atribuciones de 21 de junio de 2023, (modificado por decreto de 28 de junio de 2023), en lo relativo a la designación de la delegación especial para Cortijos de Marín, cuyo segundo párrafo quedara con la siguiente redacción:

- Para Cortijos de Marín, Alba Acedo Escobar.*

Tercero.- El presente Decreto surte sus efectos desde el día de su firma, dándose cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera Sesión que se celebre, notificándose a los Sres. Concejales y procediendo a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

El AYUNTAMIENTO PLENO toma conocimiento del Decreto Núm. 2025/1245 relativo a nombramiento como concejal delegada del Área de Movilidad, Tráfico y Comercio y delegada especial para Cortijos de Marín a Doña Alba Acedo Escobar.

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO del escrito del Sr. Portavoz del Grupo Popular relativo a la adscripción a las diferentes comisiones informativas permanentes y especiales de la concejal Alba Acedo Escobar, tras expresar su voluntad de adscribirse al Grupo Municipal Popular.

Se da cuenta del escrito de 12 de marzo de 2025, con NRE 9449, presentado por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular integrando a la concejal Alba Acedo Escobar en las siguientes comisiones informativas especiales y permanentes tras expresar su voluntad, por parte de ésta, de formar parte del Grupo Municipal Popular mediante escrito de 12 de marzo de 2025, con NRE 9440.

Comisión Informativa Permanente de Gobierno Interior y Educación: **Titular**
Comisión Informativa Permanente de Presidencia: Suplente
Comisión Informativa Permanente de Hacienda y contratación: Suplente
Comisión Informativa Permanente de Urbanismo: **Titular**
Comisión Informativa Permanente de Deportes Cultura y Tiempo Libre: **Titular**
Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente: Suplente
Comisión Informativa Permanente de Servicios Sociales: Suplente
Comisión Informativa Permanente de Turismo y Playas: Suplente
Comisión Informativa Permanente de Movilidad, Tráfico y Comercio: **Presidente**
Comisión Informativa Especial de Cuentas: Suplente

El AYUNTAMIENTO PLENO toma conocimiento del escrito de adscripción de la Sra. Concejala Doña Alba Acedo Escobar a las comisiones informativas permanentes y especiales tras expresar su voluntad de adscribirse al Grupo Municipal Popular.

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO del escrito del Sr. Portavoz del Grupo Socialista relativo a la nueva adscripción de los concejales de su grupo municipal a las comisiones informativas tras la integración de la concejal Doña Reyes Ojeda Ruiz.



Se da cuenta del escrito de 19 de marzo de 2025, con NRE 10312, presentado por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista relativo a la nueva adscripción de los concejales de su grupo municipal a las comisiones informativas tras la integración de la concejal Doña Reyes Ojeda Ruiz mediante escrito de 19 de marzo de 2025, con NRE 10310.

Gobierno Interior, Educación y Cultura: Manuel García y Cristina Tejedor
Presidencia: Manuel García y Reyes Ojeda
Hacienda y Contratación: Manuel García y María del Carmen Cuadra
Urbanismo: Manuel García y Rafael Torres
Deportes y Tiempo Libre: Manuel García y Rafael Torres
Medio Ambiente: Manuel García y Cristina Tejedor
Servicios Sociales: Manuel García y Reyes Ojeda
Turismo y Playas: Manuel García y María del Carmen Cuadra
Movilidad, Tráfico y Comercio: Manuel García y Cristina Tejedor
Especial de Cuentas: Manuel García y María del Carmen Cuadra

El AYUNTAMIENTO PLENO toma conocimiento del escrito del Sr. Portavoz del Grupo Socialista relativo a la nueva adscripción de los concejales de su grupo municipal a las comisiones informativas tras la integración de la concejal Doña Reyes Ojeda Ruiz.

7º. TOMA DE CONOCIMIENTO del escrito presentado por D. Zacarías Lucas Lekal Villegas por el que manifiesta su voluntad de integrarse en el Grupo Municipal Izquierda Unida y Podemos con Roquetas de Mar y su nombramiento como Portavoz del Grupo en el Pleno y todas las Comisiones Informativas Permanentes y Especiales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta del escrito presentado por el Sr. Concejales D. Zacarías Lucas Lekal Villegas con NRE 9700 de 14 de marzo de 2025:

“D. Zacarías Lucas Lekal Villegas, concejal del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar desde su toma de posesión en la sesión plenaria ordinaria del pasado 6 de marzo de 2025, con DNI .../..., hace constar ante el Secretario Municipal su voluntad de integrarse en el Grupo Municipal CON ANDALUCÍA IZQUIERDA UNIDA Y PODEMOS CON ROQUETAS DE MAR, así como su nombramiento como Portavoz



Titular a efectos de Pleno como de todas las Comisiones informativas Permanentes y Especiales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.”

El AYUNTAMIENTO PLENO toma conocimiento del escrito presentado por Don Zacarias Lucas Lekal Villegas.

C) TOMA DE CONOCIMIENTO

8º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Decreto de la Alcaldía Presidencia Núm. 2025/1363 relativo al nombramiento de Asesora afecta al Grupo Municipal Popular.

I.- TOMA DE CONOCIMIENTO:

[El documento electrónico íntegro del Decreto Núm. 2025/1363 puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): CLJU6-ODQSU-WUU0G].

Se da cuenta del Decreto de la Alcaldía Presidencia Núm. 2025/1363 de fecha 12 de marzo de 2025, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“VISTO el Informe del Concejal Delegado de Gobierno Interior y Educación:

“INFORME PROPUESTA RELATIVA AL NOMBRAMIENTO DE PERSONAL EVENTUAL, AFECTA AL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, VACANTE DE CONCEJALÍA GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN, ASESORA GOBIERNO INTERIOR, SRA. DOÑA SOFÍA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

Antecedentes

1. Por tenerlo así acordado el Sr. Alcalde – Presidente a través de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación en el día de ayer, 10 de marzo, se procede a instruir el presente expediente de recursos humanos para el nombramiento como Personal Eventual a la Sra. Doña Sofía Hernández Martínez con DNI. Número ***3409** en el cargo de Asesora Gobierno Interior – Número 14 de la Relación del Personal Eventual publicado en el BOPA-.
2. A la vista del tracto sucesivo llevado a cabo durante el presente mandato, constan en este expediente los datos necesarios para la tramitación del expediente, especialmente, con el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, Número 161, de fecha 23082023 –ID2316900- y demás datos que constan respecto al número, características y retribución del personal eventual de confianza o asesoramiento especial.



Consideraciones jurídicas

1. Artículos 8, 12.3, 14 n) y 67.1 a) y 2 del RD Leg. 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
2. Artículo 104.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
3. Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
4. Aplicación de la Directiva 1999/70/CE.
5. Sentencia del TS de 21 de enero de 2016, siguiendo la Sentencia del TJUE de 9 de julio de 2015.
6. Demás normas concordantes y de aplicación.

Consideraciones técnicas

- 1) El artículo 104.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que, el nombramiento y cese de estos empleados públicos es libre y corresponde al Alcalde o Presidente de la entidad local correspondiente. Cesan automáticamente, en todo caso, cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.
- 2) El Real Decreto-Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público, establece en su artículo 12.3, que el nombramiento y cese serán libres. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento.

En conclusión: Resultando que no se encuentra impedimento técnico alguno que imposibilite el nombramiento referenciado en el puesto **vacante número 14**, recogido en el anuncio publicado en el BOPA número 161 de fecha 23 de agosto de 2023, conforme a lo dispuesto en el acuerdo plenario de fecha 26 de junio de 2023; siendo el órgano competente para la resolución del procedimiento la Alcaldía, en virtud de la competencias atribuidas por el artículo 21.1, en relación con el artículo 104.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En definitiva, atendiendo al documento ficha del día 4 de abril, conforme a las bases de ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio 2024, estipulación 69.6 se expresa que : “La propuesta a elevar al órgano competente deberá de acompañarse del informe en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable”. Sirvase este informe – propuesta como acreditativo fehaciente de lo referenciado en el artículo 69.6, no existiendo impedimento, salvo superior criterio, para que pueda recaer el nombramiento como personal eventual.

En virtud de lo dispuesto en la normativa legal referenciada, en uso de las facultades que me han sido concedidas, **previa fiscalización por el Sra. Interventora de Fondos**, es por lo que, atendiendo al Decreto de fecha 21 y 28/06/2023, del que se dio cuenta al Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26/06/2023 -BOPA. Núm. 124 de fecha 30 de junio de 2023- y Decreto de aclaración de las competencias de Función Pública de fecha 11/08/2023, Número 2023/6683 - Ayuntamiento Pleno de fecha 19/09/2023-, por el que se delegan determinadas materias en el ámbito del Gobierno Interior, es por lo que, **VENGO EN PROPONER AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE** la adopción de la siguiente **RESOLUCIÓN:**



PRIMERO. - Nombrar como personal empleado público del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, en régimen de **PERSONAL EVENTUAL** de confianza o asesoramiento especial, en el puesto que se indica, a la siguiente persona, en virtud de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en el artículo 176 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local:

SRA. DOÑA SOFÍA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ con DNI. Número ***3409**, que desempeñará el puesto de **ASESORA GOBIERNO INTERIOR**, percibiendo las retribuciones asignadas a su puesto de trabajo derivadas del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento. El presente nombramiento producirá sus efectos desde la formalización del Decreto de nombramiento por la Alcaldía-Presidencia.

SEGUNDO. – La empleada personal eventual nombrada queda sometida a las obligaciones derivadas de la normativa de incompatibilidades establecidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y demás normas de desarrollo, suponiendo el incumplimiento de las mismas la resolución del nombramiento, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pudiera derivarse.

TERCERO. Notificar el presente Decreto a la Sra. Doña Sofía Hernández Martínez, Oficina de Prestaciones Económicas, así como, a la Oficina de Secretaría General para su anotación e inscripción en el Libro de Resoluciones para su dación de cuentas al Ayuntamiento Pleno mediante extracto sucinto en la Junta de Gobierno Local correspondiente. Asimismo, se deberá de publicar mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería para constancia y conocimiento. O, directamente dar cuenta de la Resolución al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que con carácter ordinario celebre este.

CUARTO. La presente resolución constituye un acto de trámite cualificado que si bien no pone fin a la vía administrativa, es susceptible de impugnación conforme al artículo 112.1 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, por lo que podrá interponerse recurso de reposición, de carácter potestativo, ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del acto, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa, si no lo fuere, el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto, a tenor de lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 y 8 y 46 de la Ley 29/1998, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente, bien entendiendo que si se interpone el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente aquél o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, lo que se producirá por el transcurso de un mes sin haber recibido notificación de la resolución expresa del mismo.”-----

CONSIDERANDO el Informe evacuado por la Unidad fiscalizadora.

“INFORME DE FISCALIZACIÓN Y/O INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS DE CONFORMIDAD



ANTECEDENTES

- **EXPEDIENTE:** 2023/02.08.01.12/12333 - **NOMBRAMIENTOS Y CESES PERSONAL EVENTUAL CORPORACIÓN MUNICIPAL 2023**
- **AREA-EXPEDIENTE-ACTUACION:** ÁREA DE PERSONAL / Altas personal directivo y/o eventual / Contratación de personal eventual (fase AD)
- **ÓRGANO:** Alcaldía
- **ASUNTO:** N° 14 Sofía Hernández Martínez

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto de refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.
- Acuerdo del Pleno de fecha 5 de julio de 2018 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

INFORMO: Que, atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiendo que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 5 de julio de 2018 con el siguiente resultado:

1) **Requisitos fiscalizados de conformidad:**

- Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone.
- Que el gasto se genera por órgano competente.

2) **Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:**

- Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
- Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del RDLeg. 2/2004.
- Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización y/o disposición del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice y/o disponga en el presupuesto.
- Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización y/o disposición del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

CONCLUSIÓN: Se **fiscaliza de conformidad** el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente. Siendo el resultado de la fiscalización: **Fiscalizado de conformidad.**"

Por cuanto antecede, es por lo que **VENGO EN DISPONER:**

ÚNICO.- APROBAR la Propuesta fiscalizada en todos sus términos, instándose a que se lleve a puro y debido efecto la misma."



El AYUNTAMIENTO PLENO toma conocimiento del nombramiento de Asesora afecta al Grupo Municipal Popular.

9º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Informe de Control Financiero Permanente de Contratos Menores ejercicio 2023 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

I.- TOMA DE CONOCIMIENTO:

[El documento electrónico íntegro del Informe puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): YFS1G-ZOWQF-PNP4L].

Se da cuenta del siguiente Informe:

- INTRODUCCIÓN**

El Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales atribuye a los Interventores Generales de las Entidades Locales el control interno, que deberá llevarse a cabo mediante la función interventora y el control financiero.

El control financiero se define como el conjunto de procedimientos que tienen por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes.

En el presente informe se ponen de manifiesto los resultados del Control Financiero Permanente realizado sobre los Contratos Menores formalizados por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en el ejercicio 2023, de acuerdo con lo establecido en el “Plan Anual de Control Financiero del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar”, aprobado por el Interventor General con fecha 19 de febrero de 2024.

El artículo 31.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del Control Interno de las entidades del Sector Público Local) dispone que “el Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretenden conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles...”.

ÁMBITO SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL

ÁMBITO SUBJETIVO DE CONTROL	MODALIDAD DE CONTROL FINANCIERO
AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	CONTROL FINANCIERO PERMANENTE



ÁMBITO OBJETIVO

El control financiero permanente recogido en el Plan Anual de Control Financiero del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ejercicio 2023. Mas concretamente, análisis de los contratos menores celebrados por el Ayuntamiento en el periodo comprendido entre 01/01/2023 – 31/12/2023.

Con la realización de este informe de control financiero se pretende analizar los criterios utilizados por parte de las áreas gestoras para determinar si los gastos realizados mediante contratos menores han sido conformes a la legislación vigente y, tras su análisis, llegar a unas conclusiones y a unas recomendaciones para mejorar las técnicas y los procedimientos de gestión económica financiera en relación a esta materia.

ÁMBITO TEMPORAL

Las actuaciones sobre las que se ejercerá el control financiero al que se refiere la presente memoria de planificación, harán referencia a aquellas en las que la resolución de los actos administrativos que la originan sea del 01/01/2023 al 31/12/2023, si bien se extenderá a otros ejercicios cuando se considere conveniente para una mejor consecución de los objetivos establecidos

• VALORACION GLOBAL

Teniendo en cuenta el objetivo y alcance del presente informe, se emite valoración global **FAVORABLE CON SALVEDADEs** de los resultados de las actuaciones de control realizadas, ya que la relevancia de las deficiencias y anomalías detectadas, que se detallan en las conclusiones y recomendaciones recogidas en el presente informe, impiden el cumplimiento adecuado total de los objetivos fijados.

INCIDENCIAS
N.º 1 Importe superior al legalmente establecido (art 118.1 LCSP)
N.º 2 Indicios de fraccionamiento (art 118.1 LCSP)
N.º 3 Necesidades recurrentes y permanentes en el tiempo (art 29.8 LCSP)
N.º 4 Inexistencia de autorización previa, por parte de la Delegación de Recursos Humanos y Empleo de acuerdo con la Resolución n.º 2020/4792
N.º 5 Inexistencia de proyecto o memoria valorada aprobado por órgano de contratación (art 231 LCSP)
N.º 6 Plazo de ejecución (art 29.8 LCSP)
N.º 7 Error introducción de datos en el Registro de CM Ayuntamiento RM
N.º 8 Contratos menores que no constan en el Registro de CM

Dichas incidencias se clasifican conforme a las Normas Internacionales de Auditoría adaptadas al Sector Público y concretamente GPF-OCEX 4320: Guía sobre la importancia relativa en las fiscalizaciones de cumplimiento de la legalidad, se tipifican las incidencias detectadas en el presente control financiero en base a la clasificación:

- Leve o poco significativa.
Significativa.

INCIDENCIA	Poco significativa	Significativa	Muy significativa
------------	--------------------	---------------	-------------------



N.º 1 Importe superior al legalmente establecido (art 118.1 LCSP)	3		
N.º 2 Indicios de fraccionamiento (art 118.1 LCSP)			10
N.º 3 Necesidades recurrentes y permanentes en el tiempo (art 29.8 LCSP)			29
N.º 4 Inexistencia de autorización previa, por parte de la Delegación de Recursos Humanos y Empleo de acuerdo con la Resolución n.º 2020/4792	34		
N.º 5 Inexistencia de proyecto aprobado por órgano de contratación (art 231 LCSP)		10	
N.º 6 Plazo de ejecución (art 29.8 LCSP)		1	
N.º 7 Error introducción datos en el Registro de CM Ayuntamiento RM	31		
N.º 8 Contratos menores que no constan en el Registro de CM		6	
TOTAL	68	17	39

Incidencias	Poco significativa (no afecta a la opinión)	Significativa	Muy significativa
URBANISMO Y PATRIMONIO			
N.º 4 Inexistencia de autorización previa, por parte de la Delegación de Recursos Humanos y Empleo de acuerdo con la Resolución n.º 2020/4792	2		
N.º 5 Inexistencia de proyecto aprobado por órgano de contratación (art 231 LCSP)		4	
N.º 7 Error introducción datos en el Registro de CM Ayuntamiento RM	3		
N.º 8 Contratos menores que no constan en el Registro de CM		1	
DEPORTES			
N.º 2 Indicios de fraccionamiento (art 118.1 LCSP)			7
N.º 3 Necesidades recurrentes y permanentes en el tiempo (art 29.8 LCSP)			7
N.º 4 Inexistencia de autorización previa, por parte de la Delegación de Recursos Humanos y Empleo de acuerdo con la Resolución n.º 2020/4792	4		
N.º 5 Inexistencia de proyecto aprobado por órgano de contratación (art 231 LCSP)		1	
N.º 7 Error introducción datos en el Registro de CM Ayuntamiento RM	5		
GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN			
N.º 1 Importe superior al legalmente establecido (art 118.1 LCSP)	1		
N.º 3 Necesidades recurrentes y permanentes en el tiempo (art 29.8 LCSP)			1



N.º 4 Inexistencia de autorización previa, por parte de la Delegación de Recursos Humanos y Empleo de acuerdo con la Resolución n.º 2020/4792	10		
N.º 7 Error introducción datos en el Registro de CM Ayuntamiento RM	5		
ALCALDÍA			
N.º 7 Error introducción datos en el Registro de CM Ayuntamiento RM	1		
SERVICIOS SOCIALES			
N.º 1 Importe superior al legalmente establecido (art 118.1 LCSP)	2		
N.º 3 Necesidades recurrentes y permanentes en el tiempo (art 29.8 LCSP)			2
N.º 4 Inexistencia de autorización previa, por parte de la Delegación de Recursos Humanos y Empleo de acuerdo con la Resolución n.º 2020/4793	6		
N.º 7 Error introducción datos en el Registro de CM Ayuntamiento RM	8		
PRESIDENCIA			
N.º 3 Necesidades recurrentes y permanentes en el tiempo (art 29.8 LCSP)			2
N.º 4 Inexistencia de autorización previa, por parte de la Delegación de Recursos Humanos y Empleo de acuerdo con la Resolución n.º 2020/4792	2		
N.º 5 Inexistencia de proyecto aprobado por órgano de contratación (art 231 LCSP)		4	
N.º 6 Plazo de ejecución (art 29.8 LCSP)		1	
N.º 7 Error introducción datos en el Registro de CM Ayuntamiento RM	3		
TURISMO Y PLAYAS			
N.º 2 Indicios de fraccionamiento (art 118.1 LCSP)			1
N.º 3 Necesidades recurrentes y permanentes en el tiempo (art 29.8 LCSP)			6
N.º 4 Inexistencia de autorización previa, por parte de la Delegación de Recursos Humanos y Empleo de acuerdo con la Resolución n.º 2020/4792	3		
N.º 7 Error introducción datos en el Registro de CM Ayuntamiento RM	3		
N.º 8 Contratos menores que no constan en el Registro de CM		4	
MUJER Y MAYORES			
N.º 2 Indicios de fraccionamiento (art 118.1 LCSP)			1
N.º 3 Necesidades recurrentes y permanentes en el tiempo (art 29.8 LCSP)			8
N.º 4 Inexistencia de autorización previa, por parte de la Delegación de Recursos Humanos y Empleo de acuerdo con la Resolución n.º 2020/4792	1		
N.º 7 Error introducción datos en el Registro de CM Ayuntamiento RM	1		
MEDIO AMBIENTE			



N.º 3 Necesidades recurrentes y permanentes en el tiempo (art 29.8 LCSP)			2
N.º 4 Inexistencia de autorización previa, por parte de la Delegación de Recursos Humanos y Empleo de acuerdo con la Resolución n.º 2020/4793	2		
N.º 5 Inexistencia de proyecto aprobado por órgano de contratación (art 231 LCSP)		1	
N.º 7 Error introducción datos en el Registro de CM Ayuntamiento RM	1		
CULTURA			
N.º 4 Inexistencia de autorización previa, por parte de la Delegación de Recursos Humanos y Empleo de acuerdo con la Resolución n.º 2020/4793	4		
N.º 7 Error introducción datos en el Registro de CM Ayuntamiento RM	1		
N.º 8 Contratos menores que no constan en el Registro de CM		1	
COMERCIO			
N.º 2 Indicios de fraccionamiento (art 118.1 LCSP)			1
N.º 3 Necesidades recurrentes y permanentes en el tiempo (art 29.8 LCSP)			1

TOTAL INCIDENCIAS	Poco significativa (no afecta a la opinión)	Significativa	Muy significativa
Número	68	17	39
% sobre total Items muestra	14%	4%	8%

	Número	Porcentaje
N.º total de Items analizados en la muestra	470	
Incidenias Total sobre muestra total	124	26%
Incidenias que afectan a la opinión (significativa y muy significativa)	56	12%

- **RESULTADOS DE CONTROL FINANCIERO**
- **Muestra**

12. Los contr

ÁREA	Total Población	% s/población	Muestra	% s/muestra	Importe Presupuesto muestra
URBANISMO Y PATRIMONIO	20	2%	7	8%	247.704,61
DEPORTES	64	9%	26	29%	434.746,37
GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN	89	4%	11	12%	66.354,45



ALCALDÍA	1	0%	1	1%	13.645,17
SERVICIOS SOCIALES	20	3%	9	10%	58.154,88
PRESIDENCIA	30	3%	8	9%	198.412,56
TURISMO Y PLAYAS	19	3%	10	11%	84.327,35
MUJER Y MAYORES	20	3%	8	9%	88.772,90
MEDIO AMBIENTE	5	1%	4	4%	90.456,20
CULTURA	22	1%	4	4%	21.059,16
COMERCIO	2	1%	2	2%	21.047,46
Total general	292	31%	90	100%	1.324.681,11

La muestra se ha seleccionado aplicando criterios cuantitativos y cualitativos, tras llevar a cabo un análisis previo de la relación de contratos menores proporcionada por Registro de contratos menores del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Añadiendo aquellos contratos que, por razón de su objeto, por los riesgos que pudieran presentarse en su cumplimiento o por cualquier otra circunstancia significativa, se ha estimado que debían ser objeto de un análisis específico e individualizado.

Se ha realizado un análisis de control financiero sobre los 90 contratos menores de la muestra, lo que supone un 31% del total de la población, formada por un total de 292 contratos menores.

Para referirnos a los contratos menores donde se han detectado las incidencias mencionadas se hará referencia al número de contrato otorgado en el Registro de contratos menores del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Para referirnos a aquellos contratos menores formalizados y ejecutados que no han sido dados de alta en el Registro municipal de contratos menores del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se le asignará la nomenclatura "NR" más un número.

INCIDENCIA	URBANISMO Y PATRIMONIO	DEPORTES	GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN	ALCALDÍA	SERVICIOS SOCIALES	PRESIDENCIA	TURISMO Y PLAYAS	MUJER Y MAYORES	MEDIO AMBIENTE	CULTURA	COMERCIO	TOTAL
N.º 1 Importe superior al legalmente establecido (art 118.1 LCSP)	-	-	1	-	2	-	-	-	-	-	-	3
N.º 2 Indicios de fraccionamiento (art 118.1 LCSP)	-	7	-	-	-	-	1	1	-	-	1	10



INCIDENCIA	URBANISMO Y PATRIMONIO	DEPORTES	GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN	ALCALDÍA	SERVICIOS SOCIALES	PRESIDENCIA	TURISMO Y PLAYAS	MUJER Y MAYORES	MEDIO AMBIENTE	CULTURA	COMERCIO	TOTAL
N.º 3 Necesidades recurrentes y permanentes en el tiempo (art 29.8 LCSP)	-	7	1	-	2	2	6	8	2	-	1	29
N.º 4 Inexistencia de autorización previa, por parte de la Delegación de Recursos Humanos y Empleo de acuerdo con la Resolución n.º 2020/4792	2	4	10	-	6	2	3	1	2	4	-	34
N.º 5 Inexistencia de proyecto aprobado por órgano de contratación (art 231 LCSP)	4	1	-	-	-	4	-	-	1	-	-	10
N.º 6 Plazo de ejecución (art 29.8 LCSP)	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	1
N.º 7 Error introducción datos en el Registro	3	5	5	1	8	3	3	1	1	1	-	31



INCIDENCIA	URBANISMO Y PATRIMONIO	DEPORTES	GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN	ALCALDÍA	SERVICIOS SOCIALES	PRESIDENCIA	TURISMO Y PLAZAS	MUJER Y MAYORES	MEDIO AMBIENTE	CULTURA	COMERCIO	TOTAL
de CM Ayuntamiento RM												
N.º 8 Contratos menores que no constan en el Registro de CM	1	-	-	-	-	-	4	-	-	1	-	6
TOTAL	10	24	17	1	18	12	17	11	6	6	2	124

3.2 Incidencias

N.º 1 Importe superior al legalmente establecido (art 118.1 LCSP)

Tres contratos menores incluidos en la muestra seleccionada superaron, aunque por un importe de un céntimo, el máximo previsto en el artículo 118 LCSP. **(Poco significativa)**

Contratos n.º

- **Gobierno interior y educación:** 77
- **Servicios sociales:** 17 y 18

Por otra parte, 27 contratos menores —19 de servicios, 5 de suministros y 3 de obras— fueron adjudicados por importe superior a 14.500 euros los de servicios y suministros y 39.000 euros los contratos de obras (sin IVA). Dichos importes coinciden prácticamente con el límite legal de la contratación menor, establecido para esos tipos contractuales en un importe inferior a 15.000 euros y 40.000 euros, respectivamente.

Dicha coincidencia podría mostrar que su celebración podría no haber respondido a un cálculo de las necesidades públicas a satisfacer, debidamente planificadas y evaluadas, sino a las ventajas prácticas de la utilización de la contratación menor desde el punto de vista de la simplicidad de su tramitación, ajustando las necesidades a la limitación cuantitativa de los contratos menores.

N.º 2 Indicios de Fraccionamiento (art 118.1 LCSP)

Se han identificado 10 expedientes de contratos menores, que representa el 11% de la muestra, a través de los cuales se ha adjudicado de forma separada el desarrollo de actuaciones de carácter necesario, reiterado y previsible, o la realización de prestaciones de naturaleza similar que podían responder a un fin único, y cuya adjudicación, por otra parte, ha recaído, con frecuencia, en el mismo contratista.

En ocasiones, la identidad del objeto de los contratos, de la unidad administrativa proponente y del adjudicatario, unido a la ausencia de solicitud de ofertas a terceros, permiten concluir que el fraccionamiento de las prestaciones en varios contratos evitó el estricto cumplimiento de los requisitos de publicidad y los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.



En todos estos casos, el gestor debió tener en cuenta el artículo 101 apartado 12 de la LCSP que prevé la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados en el caso de obras, suministros o servicios destinados a usos idénticos o similares, lo que hubiera determinado un valor estimado superior al importe establecido en el artículo 118 de la LCSP para los contratos menores, y con ello la necesidad de acudir a un procedimiento ordinario de contratación. **(Muy significativa)**

Contratos n.º:

- A) **Deportes:** 129, 150, 191, 222 y 226, realización de prestaciones de naturaleza similar.
- B) **Deportes:** 94, 128, 148, 149, 193 y 221, realización de prestaciones de naturaleza similar.
- C) **Deportes:** 134 y 204, realización de prestaciones de naturaleza similar.
- D) **Deportes:** 130 y 186, realización de prestaciones de naturaleza similar.
- E) **Deportes:** 124, 152 y 181, realización de prestaciones de naturaleza similar.
- F) **Deportes:** 132, 140 y 202, realización de prestaciones de naturaleza similar.
- G) **Deportes:** 109, 147 y 169, realización de prestaciones de naturaleza similar.
- H) **Turismo y playas:** 6, 10, 12 y 14, realización de prestaciones de naturaleza similar.
- I) **Mujer y Mayores:** 241 y 242, se adjudica de forma separada actuaciones conjuntas.
- J) **Comercio:** 111 y 257, se adjudica de forma separada actuaciones conjuntas.

N.º 3 Necesidades recurrentes y permanentes en el tiempo (art 29.8 LCSP)

En otros 29 contratos menores, que suponen el 31% de la muestra, suscritos con la finalidad de cubrir necesidades de carácter recurrente y periódica, se aprecia un fraccionamiento temporal de prestaciones idénticas que se extiende a ejercicios sucesivos, lo que evidencia un uso inadecuado o fraudulento de esta modalidad contractual, con el consiguiente perjuicio de principios fundamentales sobre los que gira la contratación pública: libre competencia, transparencia y concurrencia.

En la mayoría de estos casos si se hubiera tenido en cuenta un horizonte temporal superior al año, dado los importes que representan, su contratación debería haberse instrumentado mediante un procedimiento abierto. **(Muy significativa)**

Contratos n.º:

- A) **Deportes:** 2023/203 y 2024/155.
- B) **Deportes:** 2023/226 y 2024/148.
- C) **Deportes:** 2023/130, 2023/186 y 2024/113.
- D) **Deportes:** 2023/221 y 2023/128.
- E) **Deportes:** 2023/109, 2023/147, 2023/169, 2024/85, 2024/127, 2024/135, 2024/142 y 2024/151.
- F) **Deportes:** 2023/220, 2023/124, 2023/152, 2023/181 y 2024/131.
- G) **Deportes:** 2023/132, 2023/140, 2023/202 y 2024/132.
- H) **Gobierno interior y educación:** 2021/206, 2022/200, 2023/196 y 2024/163.
- I) **Servicios sociales:** 2021/255, 2022/189, 2022/235, 2023/270 y 2023/272.
- J) **Servicios sociales:** 2022/24, 2023/8 y 2024/45.
- K) **Presidencia:** 2022/212, 2022/249, 2022/266 y 2023/284.
- L) **Presidencia:** 2022/4 y 2023/21.
- M) **Turismo:** 2018/108, 2020/85, 2021/57, 2022/37, 2023/96, 2024/20 y 2024/59.
- N) **Turismo:** 2021/38, 2022/5, 2023/92 y 2023/190.
- O) **Turismo:** 2022/11 y 2023/10.
- P) **Turismo:** 2021/205, 2022/202, 2022/208, 2023/237, 2024/172 y 2024/173.
- Q) **Turismo:** 2022/15 y 2023/14.
- R) **Turismo:** 2022/8 y 2023/6.
- S) **Mujer y Mayores:** 2018/105, 2019/410, 2023/241 y 2023/242.
- T) **Mujer y Mayores:** 2018/962, 2018/968, 2019/546, 2021/258, 2022/254 y 2023/269.



- U) **Mujer y Mayores:** 2018/876, 2019/545, 2021/284, 2022/248 y 2023/294.
- V) **Mujer y Mayores:** 2022/54, 2023/71 y 2024/46.
- W) **Mujer y Mayores:** 2019/461, 2019/496, 2022/151, 2023/255 y 2024/103.
- X) **Mujer y Mayores:** 2022/117 y 2023/238.
- Y) **Mujer y Mayores:** 2020/90, 2022/34, 2022/44, 2023/43 y 2024/36.
- Z) **Mujer y Mayores:** 2022/136, 2023/100, 2023/155 y 2024/109.
- AA) **Medio Ambiente:** 2022/220, 2023/177 y 2024/146.
- BB) **Medio Ambiente:** 2023/296 y 2024/73.
- CC) **Comercio:** 2022/259, 2023/194, 2024/56 y 2024/182.

*Al tratarse de diferentes años, se indica antes del número de registro el año al que corresponde el contrato menor.

N.º 4 Inexistencia de autorización previa, por parte de la Delegación de Recursos Humanos y Empleo de acuerdo con la Resolución n.º 2020/4792.

De los 90 contratos que forman la muestra, 34 son contratos celebrados con personas físicas. De los 34 contratos se detecta que el 100% de los mismos no solicitan autorización previa para contratar a Recursos Humanos según la resolución n.º 2020/4792 aprobada el 29 de julio de 2020 (**Poco significativa**).

Contratos n.º:

- A) **Urbanismo y Patrimonio:** 72 y 110.
- B) **Deportes:** 150, 191, 203 y 226.
- C) **Gobierno interior y educación:** 29, 48, 60, 153, 154, 166, 196, 211, 257 y 262.
- D) **Servicios sociales:** 32, 37, 47, 82, 161 y 270.
- E) **Presidencia:** 21, 178.
- F) **Turismo y playas:** 4, 195 y 290.
- G) **Mujer y Mayores:** 100.
- H) **Medio ambiente:** 297 y 298.
- I) **Cultura:** 42, 119, 188 y 256.

Si bien 3 contratos presentan el informe requerido con fecha posterior a la contratación del mismo.

- A) **Deportes:** 203
- B) **Gobierno interior y educación:** 211
- C) **Turismo y playas:** 195

Tras el requerimiento efectuado a las áreas para que incluyeran en el expediente, la autorización previa por parte de la Delegación de Recursos Humanos y Empleo de acuerdo con la Resolución n.º 2020/4792 solo en los casos en los que existiera dicha autorización en tiempo y forma y no estuviera incluida en el expediente.

Se detecta que recursos humanos emite informe firmado digitalmente con fecha actual, en el que se indica que el contrato quedaría ajeno a la esfera de carácter laboral, no conculcando la instrucción que dictó la Delegación de Recursos Humanos y Empleo, actual Gobierno Interior y Educación, refiriéndose a contrataciones que se ejecutaron en 2023.

N.º 5 Inexistencia de proyecto o memoria valorada aprobado por órgano de contratación (art 231 LCSP).

Existen 11 contratos menores de obras en el Registro de contratos menores, de los cuales solo se ejecutan 10.

Estos 10 contratos forman parte de la muestra analizada, en los que se detecta que no se aprueba de forma previa a la resolución de adjudicación el proyecto o memoria valorada por el órgano de contratación. (**Significativa**)

Contratos n.º:

- **Urbanismo y Patrimonio:** 83, 218, 265 y 286.
- **Deportes:** 197.

- **Presidencia:** 23, 59, 212 y 284.
- **Medio Ambiente:** 296.

N.º 6 Plazo de ejecución (art 29.8 LCSP)

Se han detectado demoras en el plazo de ejecución de un contrato menor.

(Significativa)

Contrato n.º:

- **Presidencia:** 59

N.º 7 Error introducción de datos en el Registro de Contratos Menores del Ayuntamiento de Roquetas de Mar

Área	Número	Expediente	Incidencia
URBANISMO PATRIMONIO	83	2023/5822	Nº expediente
	72	2023/4019	Nº expediente
	110	2023/4687	Nº expediente
DEPORTES	109	2023/8068	Nº expediente
	132	2023/9630	Nº expediente
	203	2023/14527	Nº expediente
	220	2023/15374	Año del contrato Tipología del contrato Importe adjudicado sin iva
	197	2023/14183	Nº expediente Objeto del contrato Importe adjudicado
GOBIERNO INTERIOR	48	2023/3187	Nº expediente
	153	2023/11002	Error importe adjudicado
	154	2023/11155	Nº expediente
	211	2023/14715	Nº expediente
	262	2023/18818	Nº expediente
ALCALDÍA	16	2023/803	Error tercero
SERVICIOS SOCIALES	8	2023/259	Nº expediente CPV Importe adjudicado sin IVA Area gestora
	17	2023/907	Nº expediente CPV
	18	2023/908	Nº expediente CPV



	32	2023/2354	Nº expediente Error importe adjudicado con IVA
	37	2023/2529	Objeto del contrato
	47	2023/2943	Nº expediente
	82	2023/5011	Objeto del contrato Importe adjudicado con IVA
	161	2023/10817	Nº expediente
PRESIDENCIA	21	2023/1119	Nº expediente
	23	2023/1471	Nº expediente
	178	2023/13485	Nº expediente
TURISMO	190	2023/14011	Nº expediente
	195	2023/14296	Nº expediente
	290	2023/20498	Nº expediente
MUJER Y MAYORES	100	2023/6388	Nº expediente
MEDIO AMBIENTE	298	2023/20524	Nº expediente
CULTURA	42	2023/2481	Nº expediente

Contratos n.º:

- **Urbanismo y Patrimonio:** 83, 72 y 110.
- **Deportes:** 109, 132, 203, 220 y 197.
- **Gobierno interior y educación:** 48, 153, 154, 211 y 262.
- **Alcaldía:** 16.
- **Servicios sociales:** 17, 18, 32, 37, 47, 82, 161 y 8.
- **Presidencia:** 23, 178 y 21.
- **Turismo:** 190, 195 y 290.
- **Mujer y Mayores:** 100.
- **Medio Ambiente:** 298.
- **Cultura:** 42.

N.º 8 Contratos menores que no constan en el Registro de CM

Existen 6 contratos menores que no están registrados en el Registro de Contratos menores, por lo que estos contratos no han sido publicados tal y como establece el artículo 63 de la LCSP. **(Significativa)**

Área	Número	Nº Expediente	Tercero	Objeto	Importe (€)
URBANISMO Y PATRIMONIO	NR1	2023/1153	SONEPAR IBERICA SPAIN SAU	C.M. SUMINISTRO MATERIAL ELECTRICO	2.565,79
TURISMO	NR2	2023/7980	ALMERIA CONSULTORES MARITIMOS S.L.	LEGALIZACION DOS EMBARCACIONES LIMPIA PLYAS EN EL REGISTRO DE CAPITANIA MARITIMA DE ALMERIA	2.674,45



TURISMO	NR3	2023/3985	ALPE GRAFICAS DE ALMERIA S.L.	SUMINISTRO PLANOS TURISTICOS DE ROQUETAS DE MAR, URBANIZACION Y AGUADULCE	2.902,79
TURISMO	NR4	2023/2944	GRANAGOLF 2015 S.L.U.	PATROCINIO CIRCUITO ALBATROS 2023	18.112,49
TURISMO	NR5	2023/8707	PROYECTOS Y EQUIPAMIENTOS DE MADERA SL	C.M. SUMINISTRO MODULO DE CASETA PREFABRICADA PARA ALMACEN, ZONA ALFA PLAYA DE AGUADULCE	16.909,75
CULTURA	NR6	2023/5104	VICENTE EVENTOS	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS REALIZACION XXXVIII OLIMPIADA MATEMATICA THALES 2º ESO FASE PROVINCIAL Y I TORNEO DE DEBATE AC	17.424,00

Contratos n.º: Urbanismo y Patrimonio:

- **NR1. Turismo:** NR2, NR3, NR4 Y NR5.
- **Cultura:** NR6.

4. RECOMENDACIONES A NIVEL GENERAL:

Se recomienda la adopción de las medidas expuestas en este epígrafe, orientadas a la mejora de la gestión de los fondos públicos y del área analizada, con el objetivo de dar estricto cumplimiento a la normativa en vigor en materia de contratación pública. La implantación de estas recomendaciones podrá ser objeto de revisión en futuros informes de control interno que tengan como objetivo el seguimiento específico de este informe o de las recomendaciones en él recogidas.

En aplicación de la "Guía práctica para la elaboración de recomendaciones", realizada por la Cámara de Cuentas de Andalucía, se atribuye a cada recomendación una prioridad alta o media, en función de si se trata de una debilidad material o una deficiencia significativa.

En el caso de una prioridad alta, se requiere atención urgente de la entidad para implantar los controles o procedimientos que mitiguen los riesgos identificados en forma de conclusiones.

Para una prioridad media, la corporación deberá establecer un plan de acción concreto para resolver la deficiencia observada en un plazo razonable.

Al final de cada recomendación se concreta la prioridad asignada.

3) Se debe llevar a cabo una adecuada planificación y programación de su gestión contractual que permita la contratación conjunta de las actuaciones de carácter necesario, reiterado y previsible, o la realización de prestaciones de naturaleza similar que respondan a un fin único, restringiendo así la utilización de la figura del contrato menor en favor de los procedimientos ordinarios de preparación y adjudicación de los contratos. (párrafos 19, 20 y 21) **(alta)**.

Recomendación ya incluida en el informe de control financiero permanente de contratos menores ejercicio 2020.

4) Coordinación entre las diferentes áreas gestoras de las necesidades a satisfacer: en muchas ocasiones se tramita el mismo tipo de contrato menor por diferentes áreas gestoras para satisfacer las mismas necesidades, sin recurrir al procedimiento adecuado de planificación.



Como se indica en el análisis de riesgos, la falta de coordinación de las áreas gestoras entre sí y la falta de planificación anual de las necesidades ocasiona que en algunos casos se tramiten contratos menores que responden a las mismas finalidades y que podrían licitarse de forma conjunta. (párrafo 20 y 21) **(alta)**.

Recomendación ya incluida en el informe de control financiero permanente de contratos menores ejercicio 2020.

5) Se deberá adecuar el plazo de ejecución con la duración estimada de la prestación del servicio, suministro u obra atendiendo a la naturaleza de las prestaciones objeto del contrato, tal y como establece el artículo 29 LCSP. (párrafos 24) **(alta)**

Recomendación ya incluida en el informe de control financiero permanente de contratos menores ejercicio 2020.

6) Se deberían adoptar las medidas necesarias para mejorar los sistemas informáticos de registro y tratamiento de los datos relativos a la contratación, a fin de aumentar la fiabilidad tanto de la información que deben publicar en el Portal de Transparencia, como de la que deben remitir al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Andalucía. (párrafos 25 y 26) **(media)**.

Recomendación ya incluida en el informe de control financiero permanente de contratos menores ejercicio 2020.

7) Se deberá incluir en el Decreto relativo al procedimiento electrónico para los contratos menores del Ayuntamiento de Roquetas de Mar lo siguiente:

- i. en los contratos celebrados con personas físicas, se deberá solicitar autorización previa a la Delegación de Recursos Humanos y Empleo de acuerdo de acuerdo con la Resolución n.º 2020/4792. (párrafo 22)
- ii. en los contratos menores de obra, la aprobación por el órgano de contratación del proyecto o memoria valorada, conforme establece la LCSP. (párrafo 23) **(media)**

8) Se recomienda una revisión del Decreto relativo al procedimiento electrónico para los contratos menores del Ayuntamiento de Roquetas de Mar N.º 2018/2328. **(media)**

Recomendación ya incluida en los siguientes informes del Órgano de Intervención, siendo una actuación prevista en el Plan de Acción 2024:

- Informe de control financiero permanente contratos menores ejercicio 2018-2019.
- Informe de control financiero permanente contratos menores ejercicio 2020
- Informe Resumen ejercicio 2021.
- Informe Resumen ejercicio 2022.
- Informe Resumen ejercicio 2023.

5. ANEXO: ALEGACIONES

Entes	Admitida	Parcialmente admitida	No admitidas
-------	----------	-----------------------	--------------



			Justificación	Evidencias, falta documentación	Aceptación del hecho/Adopción de medidas
DEPORTES					
Alegación nº 1			X		
Alegación nº 2			X		
Alegación nº 3					X
Alegación nº 4					X
GOBIERNO INTERIOR Y PROYECCIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA					
Alegación nº 1					X
Alegación nº 2					X
Alegación nº 3					X
Alegación nº 4					X
Transformación digital					
Alegación nº 1					X
Alegación nº 2					X
PRESIDENCIA					
Alegación nº 1					X
Alegación nº 2					X
Alegación nº 3		X			
Alegación nº 4		X			
Alegación nº 5		X			
Alegación nº 6	X				
TOTALES	1	3	2		10

Las alegaciones formuladas que detallamos a continuación, han sido analizadas y valoradas detenidamente.

DEPORTES

Alegación n.º 1, Indicios de fraccionamiento párrafo 20 (Alegación No admitida)

“Con respecto a los contratos relacionados en el cuadro anterior, tras analizar y examinar la documentación que le atañe a cada uno de los expedientes correspondientes, se expone, con carácter general, lo siguiente:

- Durante la anualidad de 2022, se llevó a cabo una relevante cantidad de procedimientos de contratación para poder hacer frente a las diferentes actuaciones que se tenían previstas realizar durante la programación de dicho año, en atención a las competencias que le habían sido atribuidas como Delegación que impulsa este tipo de actividades festivas y de ámbito deportivo dentro del municipio, cumpliendo de esta forma la importante función social encaminada a la salud, el disfrute y esparcimiento de los vecinos, así como al mantenimiento de la cultura y las tradiciones más significativas propias de la localidad.
- A este respecto, fueron muchos los expedientes administrativos que se impulsaron y desarrollaron, algunos de ellos de gran complejidad, y todos ellos contaron con los preceptivos informes de



fiscalización, notas de conformidad de la secretaría general, aprobaciones de la Junta de Gobierno Local y de las Mesas de Contratación para poder ejecutarlos, en cumplimiento de la legislación que le es de aplicación, y encontrándose todos ellos recogidos en el Plan Anual de Contratación de 2022, aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 07/03/2022.

Es importante indicar que una de las finalidades por las que se programa la actividad de la contratación en el sector público (artículo 28.4 de la LCSP) es principalmente la de identificar, analizar y categorizar las necesidades de la entidad en cumplimiento de sus fines institucionales. Para ello y con carácter anual, el Área de Contratación y Hacienda nos requiere a las unidades gestoras que le comuniquemos nuestro plan estratégico con el objeto de proceder a su aprobación, una vez, entendemos, se le ha dado el visto bueno a la propuesta efectuada, que engloba, por un lado, la programación de las acciones a ejecutar, así como a las líneas u objetivos a seguir con su ejecución, por otro, a la determinación de la vía jurídica a través de la cual se dará satisfacción a dichas necesidades. Por consiguiente, y no habiéndose notificado desviación o adecuación alguna al citado Plan una vez remitido al Área competente, la Delegación de Deportes y Tiempo Libre mantuvo la planificación de sus actuaciones según estipulado en su proposición.

- En este sentido se encontraban, entre otros, los siguientes:
 - ☞ Contratación relativa a la adjudicación del contrato de servicio privado de organización técnica para la ejecución de los eventos deportivos del primer semestre 2022 promocionados por la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 04/22.- Privado.
 - ☞ Contrato privado de servicio de organización técnica para la ejecución de los eventos deportivos del segundo semestre de 2022 programados por la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Procedimiento Abierto Simplificado. Expte. 16/22 – Priv. Lotes 1, 3 y 4.
 - ☞ Contrato privado de servicio de organización técnica para la ejecución de las XXXIV 100 Horas de Deporte 2022 programadas por la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Procedimiento Abierto Simplificado. Expte. 16/22 – Priv.
 - ☞ Contrato privado de servicio de organización técnica para la ejecución de la V Media Maratón Ciudad de Roquetas en la que se incluye la V Media Maratón Kids el día previo, programada por la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 32/22.- Privado.
 - ☞ Contratación del servicio de organización para la ejecución de determinadas tareas en las festividades del primer semestre de 2022 del término municipal de Roquetas de Mar. Expte. 04/22.- Servicio.
 - ☞ Servicio de organización para la ejecución de determinadas tareas en las festividades del segundo semestre de 2022 del término municipal de Roquetas de Mar. Expte. 04/22.- Servicio.

Todos estos expedientes anteriormente relacionados tienen una vinculación directa con los contratos enumerados en la presente incidencia, ya que las prestaciones a las que se hacen referencia en los mismos se encontraban incluidas en las contrataciones llevadas a efectos en la anualidad de 2022.

- Transcurrido dicho curso y siguiendo con este modelo de trabajo, se continuó del mismo modo con la tramitación del expediente relativo al contrato de servicios para la organización y desarrollo de las Cabalgatas de Reyes Magos 2023 en el T.M. de Roquetas de Mar (Procedimiento Abierto. 31/22.-



Servicio), iniciado a finales de 2022; una vez finalizado éste y de cara a la aprobación de un nuevo Plan Anual de Contratación, referido a 2023, la Secretaría General adoptó un cambio de paradigma en lo que a la agrupación de necesidades se refiere, comunicándonos verbalmente que, a partir de esa anualidad, esto es 2023, debíamos proceder a la adecuación del Plan de Contratación conforme a las nuevas exigencias establecidas.

Esta directriz hace que el Plan original quede obsoleto, obligando a reformular las licitaciones que previamente estaban previstas y requiriendo desglosarlas a partir de ese momento en múltiples contratos, adaptándose el Plan de esta manera a los nuevos criterios establecidos.

- *A raíz de ello, desde, la entonces Delegación de Deportes y Tiempo Libre se procedió a cambiar los modelos de trabajo en la elaboración de nuevos Pliegos de Prescripciones Técnicas en los que se encontrasen contempladas, entre otras, las prestaciones referidas a los diferentes objetos de contratos que resultaron ser necesarios en función de la naturaleza de las mismas, las cuales se integran en las numerosas festividades, actividades y eventos deportivos de la Delegación, con el objetivo de aunar los contratos atendiendo al carácter de los diferentes servicios y suministros.*

Este hecho supuso necesariamente un retraso en la tramitación de los procesos de contratación que ha obligado a reiniciar la elaboración de toda la documentación preparatoria, adaptándola a la nueva agrupación de necesidades. Esta situación ha provocado una serie de efectos en cadena que no solo impactan en la anualidad correspondiente, sino que también afectan a ejercicios futuros. Por ello, la actualización y ejecución efectiva del nuevo Plan previsto para 2023, no se resuelve simplemente con la resolución de una actividad puntual, ya que el retraso afecta a todas las necesidades de esta Delegación, lo que ha provocado que un mismo objeto contractual, al desglosarse en múltiples prestaciones, multiplique los efectos negativos, generando una afectación generalizada a otras necesidades y complicando aún más la situación. De este modo, el retraso inicial se ha contagiado a todos los procesos relacionados, provocando una acumulación de problemas adicionales que dificultaron la correcta planificación y ejecución de las contrataciones a medio y largo plazo e imposibilitando totalmente las más inminentes al tener como destino actividades cuya fecha está marcada en el calendario y que son, por lo tanto, inaplazables en el tiempo.

- *De igual manera, para algunos casos, este hecho se ha visto agravado porque ciertas licitaciones, según su naturaleza, son comunes con otras Delegaciones/áreas gestoras y, por lo tanto, deben confeccionarse de manera conjunta, lo que ralentiza su tramitación por una falta evidente de coordinación entre las mismas y de la existencia de una figura que, según sus competencias, dirija y armonice estos casos para la consecución de un fin común, cuestión que ya se apunta en el apartado de 4 del “Informe provisional de control financiero permanente de contratos menores ejercicio 2023 Ayuntamiento de Roquetas de Mar”, referido al punto 2 de las “RECOMENDACIONES A NIVEL GENERAL”, lo que retrasa los diferentes procesos de concurso público en este sentido y, en definitiva, poder adjudicar a tiempo.*
- *Aun así y dado que las nuevas licitaciones no podrían completarse a tiempo debido a los plazos inasumibles tras el tiempo transcurrido durante el cambio de enfoque, se opta por utilizar procedimientos abreviados (Procedimientos Abiertos Simplificados -PASS- y Procedimientos Abiertos Simplificados Sumarios -PASS-). Estos procedimientos, que simplifican y agilizan ciertos trámites dentro de una contratación administrativa, permiten cumplir con los plazos establecidos, garantizando que los servicios y suministros necesarios se adquieran de manera oportuna y sin interrupciones en el servicio.*



En consonancia con lo anterior, desde esta Delegación se activaron varios procesos que sí se pudieron ejecutar, con el fin de ajustarse en la medida que fue posible a estas nuevas directrices; éstos fueron:

- ▢ Servicios de seguridad en las festividades y eventos deportivos organizados por la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 09/23.-Servicio.*
 - ▢ Servicio de asistencia médico-sanitaria con ambulancia en las actividades, eventos y festividades organizadas y/o promovidas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 14/23.-Servicio.*
 - ▢ Contrato privado de servicios artísticos y de animación en las festividades de Aguadulce que se celebran en honor a la Virgen del Carmen para la anualidad de 2023. Expte. 18/23.- Privado. Lotes 1 (actuaciones musicales), 2 (entretenimiento y dinamización) y 3 (pirotecnia).*
 - ▢ Contrato privado de servicios artísticos en las festividades de Las Marinas que se celebran en honor a la Virgen del Mar para la anualidad de 2023. Expte. 19/23.- Privado.*
 - ▢ Contrato privado de servicios artísticos en las festividades de El Puerto que se celebran en honor a Santa Ana para la anualidad 2023. Expte. 20/23.- Privado.*
 - ▢ Contrato privado de servicios de animación y entretenimiento en las festividades de El Puerto que se celebran en honor a Santa Ana para la anualidad de 2023. Expte. 21/23.- Privado.*
 - ▢ Contrato de servicios pirotécnicos de las festividades que se celebran en el T.M. de Roquetas de Mar durante el segundo semestre de 2023 e inicio de 2024. Expte. 23/23.- Privado.*
 - ▢ Contrato privado de servicios artísticos en las fiestas patronales de Roquetas de Mar que se celebran en honor a la Virgen del Rosario y las Moragas 2023. Expte. 31/23.- Privado.*
 - ▢ Contrato privado de servicios de animación y entretenimiento en las fiestas patronales de Roquetas de Mar que se celebran en honor a la Virgen del Rosario. Expte. 32/23.*
 - ▢ Contrato privado de servicios artísticos para las Cabalgatas de Reyes Magos 2024 que se celebran en el T.M. de Roquetas de Mar. Procedimiento Abierto Simplificado. Expte. 34/23.- Privado.*
 - ▢ Contrato de suministro en régimen de alquiler de estructuras, equipamientos y otros elementos necesarios destinados a las Cabalgatas de Reyes Magos 2024 a celebrar en el término municipal de Roquetas de Mar organizadas por la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Procedimiento Abierto Simplificado Sumario. Expte. 20/23.- Sum.*
 - ▢ Contrato de suministro en régimen de adquisición de caramelos, carbón dulce, roscones o troncos de Reyes y señalética destinados a las Cabalgatas de Reyes Magos 2024 a celebrar en el término municipal de Roquetas de Mar, organizadas por la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Procedimiento Abierto Simplificado Sumario. Expte. 21/23.- Sum.*
- *Asimismo y siguiendo en todo momento también las directrices políticas recibidas de continuar con la realización de todas las actividades incluidas en la programación de esta Delegación, sin excepción*



alguna, a las cuales se les debe dotar de las diferentes prestaciones que son parte fundamental y necesaria para un mejor desarrollo de las mismas que garanticen la calidad óptima del servicio público que se debe prestar, cabe destacar que su organización viene a cumplir, principalmente, una función social, ya que los actos que las integran van destinados al disfrute, esparcimiento y el ocio de sus vecinos suponiendo, al mismo tiempo, el brindar la oportunidad para que multitud de personas nos visiten y conozcan otros muchos aspectos de la localidad y sus gentes, considerando el posible impacto que podría suponer para la localidad. En este sentido, la priorización de los procedimientos administrativos y la tramitación de los expedientes de contratación, aunque imprescindibles para garantizar el cumplimiento de los plazos y las normativas, relegan la labor técnica y estratégica necesaria para identificar las actividades que verdaderamente aportan valor al municipio. Esto podría llevar a que se pierdan oportunidades para optimizar los recursos y enfocar las acciones en las áreas más relevantes para el bienestar de la comunidad. El proceso de contratación debería ir acompañado de un análisis técnico que permita identificar, con fundamento, qué intervenciones tienen mayor potencial para generar un impacto positivo. Al no disponer de los medios necesarios para llevar a cabo este análisis, el riesgo es que se reduzca la efectividad de las actividades programadas, limitándose a cumplir con los trámites administrativos sin considerar plenamente las necesidades reales y el impacto de las acciones en el municipio.

- *En consecuencia y a pesar de haber utilizado procedimientos abreviados, que para nosotros conllevan la misma carga administrativa, ya que la agilización se aplica a los plazos de tramitación del expediente pero en nada afectan al tiempo de elaboración de la documentación preparatoria, existió una imposibilidad manifiesta de incluir los servicios referidos en esta incidencia en los procesos de contratación que se comenzaron a elaborar o en aquellos que sí que se pudieron llevar a efecto, ya que su ejecución era inminente, es decir, su temporalidad imposibilitaba expresamente su adjudicación en plazo según los plazos comunicados por el Área de Contratación y Hacienda para la tramitación de esta tipología de expedientes, era necesario darle un soporte contractual a aquellas prestaciones que, por no poder integrarse en dichos procesos, era imprescindible darle tramitación hasta que finalmente se produjera la adjudicación definitiva de cada una de ellas mediante la sustanciación del correspondiente procedimiento de contratación pública correspondiente; por ello, mientras se preparaban las nuevas licitaciones, esta Delegación acudió temporalmente a procedimientos que, estando su utilización permitida por la Ley de Contratos del Sector Público y circunscrita a una serie de condicionantes, ostentan un carácter más simplificado, lo que permite adjudicar a tiempo con la finalidad de dar cumplimiento al interés institucional que se suscita con la ejecución de tales actividades, por lo que se justifica que el objeto unido a su destino así como, las circunstancias administrativas excepcionales que se dieron en ese momento en la unidad gestora, son cualitativamente distintas al del resto de contratos menores que se han tramitado, ya que aun cuando las prestaciones que constituyen el objeto de los mismos son equivalentes, no fueron consideradas una unidad de ejecución ya que su finalidad es diferente.*
- *Por lo anteriormente indicado y teniendo en cuenta la situación excepcional y temporal en la que se encuadraban estas contrataciones, fue imprescindible delimitar correctamente la unidad funcional o de ejecución, entendiendo que podría considerarse como una unidad funcional del contrato la combinación entre la naturaleza de la prestación en función del destino, concibiéndose así como elementos separables para el logro de una finalidad diferenciada. En este sentido, considera la JCCA que pueden ser elementos de referencia para ello la nomenclatura CPV (Common Procurement Vocabulary - Vocabulario Común de Contratación Pública), entre otras.*
- *Para poder ejecutar las actividades y festejos en cuestión era preciso contratar cada una de las prestaciones según la naturaleza específica y no genérica de las mismas, es decir, según la nomenclatura CPV concreta en base al Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) no 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas*



2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, no considerando que existiese fraccionamiento indebido o fraudulento del contrato ya que las diversas partes de la prestación que se contratan pueden considerarse que son susceptibles de aprovechamiento o utilización por separado, por lo que no constituyen una unidad funcional u operativa categóricamente indivisible, y más aún cuando se estaba tramitando toda la documentación preparatoria para sustanciar los procedimientos que garantizaran la unidad económica de las mismas en aplicación de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores.

- Por lo tanto, no debe considerarse que haya un fraccionamiento indebido cuando estamos ante varios objetos que, a pesar de tener la misma naturaleza, su utilización no tiene vinculación entre sí, de tal forma que la ejecución y explotación de uno o varios de ellos no son necesarios para la ejecución y explotación de cualquiera de los demás, incluso cuando los objetos sean semejantes pero independientes entre sí, como es el caso que nos ocupa.

Hemos recurrido a la figura del contrato menor para cubrir de manera urgente y provisional algunas necesidades, mientras se completaban los trámites y procesos de licitación correspondientes. En ningún caso se ha utilizado el fraccionamiento con fines fraudulentos ni con la intención de eludir las normas establecidas.

La única finalidad de estos contratos ha sido garantizar la cobertura contractual de necesidades inminentes que el Ayuntamiento ya había asumido como compromisos con los ciudadanos. Ante la imposibilidad de utilizar otro mecanismo jurídico que pudiera asegurar el cumplimiento de estos compromisos en el tiempo requerido, se optó por esta vía, que ha sido la única opción existente para atender estas urgencias, siempre en el marco de la legalidad y la transparencia.

Es importante destacar que estos contratos no solo han cumplido con la formalidad de tramitación administrativa establecida, sino que también han permitido dar una respuesta rápida y eficaz a situaciones que no podían ser aplazadas según las directrices políticas.

- Por todo cuanto antecede, se concluye:
 1. El Plan de Contratación de 2022, convenientemente aprobado, seguía todos los procedimientos administrativos correctos y establecidos legalmente. Este plan había sido diseñado para garantizar la eficiencia y transparencia en los procesos de contratación, cumpliendo con los requisitos normativos y presupuestarios vigentes.
 2. De cara a la planificación de 2023, la Secretaría General comunica verbalmente la necesidad de cambiar el enfoque de dicho Plan de Contratación. Esta nueva directriz hace que el Plan original quedase obsoleto, obligando a reformular las licitaciones previamente preparadas. En lugar de seguir con las licitaciones programadas en el plan inicial, se requería desglosarlas en múltiples contratos, adaptando así el Plan a los nuevos criterios establecidos.
 3. Dado que las nuevas licitaciones no podrían completarse a tiempo debido a plazos inasumibles tras el tiempo transcurrido durante dicho cambio de enfoque, se opta por utilizar procedimientos abreviados (PAS o PASS). Estos procedimientos que simplifican y agilizan ciertos trámites dentro de una contratación administrativa permiten cumplir con los plazos establecidos, garantizando que los servicios y suministros necesarios se adquieran de manera oportuna y sin interrupciones en el servicio.
 4. A pesar de utilizar dichos procedimientos abreviados, los plazos más cortos siguen siendo un desafío inasumible en algunos casos por falta de tiempo para su aprobación hasta la ejecución de

los servicios. Por ello, se consulta a los departamentos de los servicios centrales del Ayuntamiento, quienes recomiendan salvar la situación mediante el uso de contratos menores. Estos contratos, al ser de menor cuantía y duración, permiten una respuesta más rápida y flexible para cumplir con las necesidades inmediatas y urgentes.

5. Además, las órdenes políticas establecen plazos de contratación inamovibles, argumentando razones de interés general. Era esencial que las actividades programadas se realizasen en las fechas establecidas, para asegurar la continuidad de los servicios y el cumplimiento de los objetivos políticos y, en consecuencia, administrativos. Por ello, era imprescindible recurrir a contratos menores cuando otros procedimientos no podían cumplir con los tiempos requeridos.
 6. Teniendo en cuenta todas las directrices y recomendaciones superiores recibidas al respecto y el gran volumen de trabajo requerido para todo ello, en contraposición a los recursos con los que cuenta la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre para poder llevarlas a cabo, se evidencia que por parte de ésta no ha existido una inactividad intencionada, sino todo lo contrario dada la firme voluntad demostrada para adaptarse, a tenor de las diferentes acciones acreditadas que se han enumerado respecto a los procesos tramitados, habiendo tenido que simultanear varios procedimientos dentro de un mismo año, es decir, la elaboración de grandes licitaciones que se adaptasen a las nuevas exigencias marcadas, tramitación de procedimientos abiertos simplificados más ágiles para las prestaciones que así lo permitían y contrataciones menores para aquellas otras que eran inminentes, lo cual ha multiplicado el trabajo y colapsado este departamento durante dicha anualidad.
- Todo este razonamiento vendría a justificar la adopción de contratos menores y procedimientos abreviados en función de las necesidades y obligaciones impuestas por la normativa y las órdenes institucionales.

De igual manera y para una mayor constancia, hay que indicar que la mayor parte de estas cuestiones que se han expuesto se encontraban ya reflejadas en todas y cada una de las Memorias Justificativas de los citados contratos, dentro del apartado "JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO", entendiendo que se tenía por suficientemente justificada la motivación de los contratos menores referidos."

Tratamiento de la alegación

La alegación presentada admite los hechos expuestos, por ello no debe admitirse la alegación formulada.

Alegación n.º 2, Necesidades recurrentes y permanentes en el tiempo (art 29.8 LCSP) párrafo 21 (Alegación No admitida)

Con respecto a los contratos relacionados en el cuadro anterior, tras analizar y examinar igualmente la documentación que le atañe a cada uno de los expedientes correspondientes, se pone de manifiesto que para todos ellos le son de aplicación los mismos antecedentes y conclusiones expresadas en el apartado anterior referentes a la INCIDENCIA N.º 2.

Además de todo ello, en las Memorias Justificativas de las contrataciones incluidas en la presente incidencia se encontraban especificados puntualmente el estado de tramitación del expediente de contratación correspondiente, según cada caso, evidenciando que no había certeza sobre el momento exacto de adjudicación y formalización de cada licitación.

Por tales motivos y al no disponer de ninguna otra fórmula o alternativa para poder contratar dichas prestaciones, una vez consultados los servicios centrales del Ayuntamiento, se sugiere al Área de Deportes que la mejor forma de proceder para poder celebrar dichas actividades y festividades sería el contrato

menor para aquellas prestaciones que, por órdenes políticas directas recibidas para la realización de dichas actividades, sin excepción, eran necesarias y de obligado cumplimiento su ejecución por considerarse un bien irrenunciable para el municipio. Por consiguiente, siendo esencial dar soporte contractual a los diferentes servicios/suministros que no se pudieron integrar a tiempo en los procesos citados, por las razones que se han explicado, era imprescindible darle tramitación hasta que finalmente se produzca la formalización de cada una de ellas mediante la sustanciación del correspondiente procedimiento de contratación pública que corresponda según el valor estimado del mismo, por lo que esta Delegación se veía en la necesidad de contratar dichas prestaciones a través de una contratación menor.

Tratamiento de la alegación

La alegación presentada admite los hechos expuestos, por ello no debe admitirse la alegación formulada.

Alegación n.º 3, Inexistencia de autorización previa, por parte de la Delegación de Recursos Humanos y Empleo de acuerdo con la Resolución n.º 2020/1792 párrafo 22 (Alegación No admitida)

Para poder haber aplicado la práctica normativa referida a dichos contratos, la cual versa sobre la obtención de una autorización previa que es requerida, en virtud de lo implementado mediante la Resolución N.º 2020/17902 emitida por la Delegación de Recursos Humanos y Empleo de este Ayuntamiento, ésta debía haberse puesto en conocimiento y notificado oficialmente, a través de los procedimientos establecidos y medios al alcance de esta Administración según la legislación vigente, a todas las áreas gestoras a efectos de poder ejecutarla, cuestión que además se manifiesta expresamente en el apartado tercero de la parte dispositiva de la propia Resolución a la cual hemos podido tener acceso en la actualidad, en la cual reza el siguiente tenor literal: "Dar traslado y notificar la presente Resolución a la Oficina de la Secretaría General para su anotación correspondiente, a todas las Delegaciones Genéricas y Específicas del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a los Sres. Interventor y Viceinterventor de Fondos, al Sr. Tesorero Municipal, a los/las distintos/as Responsables de Área en cada materia, así como, a funcionarios/as en general que puedan intervenir en los distintos trámites del ámbito de la contratación pública en sus respectivas Áreas."

Los responsables de cada Área y Delegación deben tener certezas sobre las normas que afectan a su departamento. La falta de notificación oficial genera inseguridad jurídica sobre su existencia o el propio contenido de la norma que se deba aplicar.

En este sentido, desde esta Delegación constatamos que este hecho de comunicación interna oficial no se llegó a producir, al igual que tampoco se tuvo conocimiento de su existencia por cualquier otra vía extraoficial y, por lo tanto, dicha ausencia de notificación y conocimiento, como obstáculo para aplicar la norma que le afectaba, ha conllevado que no se pudiera llevar a cabo para estos casos como paso previo en la tramitación de los expedientes administrativos correspondientes.

Tratamiento de la alegación

La alegación presentada admite los hechos expuestos, por ello no debe admitirse la alegación formulada.

Alegación n.º 4, Error introducción de datos en el Registro de Contratos Menores del Ayuntamiento de Roquetas de Mar párrafo 25 (Alegación No admitida)

En relación a los contratos enumerados en el cuadro anterior, respecto a la incidencia referenciada y tras examinar y comprobar los diferentes campos que se integran en el Registro Municipal de Contratos a efectos de grabar los datos principales, comprobamos que, en efecto, existen campos vacíos o a falta de completar.

Este hecho pudo estar motivado tanto por algún error puntual que se pudiera haber producido en la propia aplicación informática a la hora de grabar dichos contratos en el citado Registro, o bien por la falta de dichos

datos responda a nuevos campos introducidos en la última actualización de la plataforma respecto a su versión anterior, así como por el volumen de trabajo que se genera en esta Delegación que implica el poder cometer fallos aislados y errores materiales circunstanciales, sin más.

En este sentido, desde esta Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre se ha procedido a realizar las gestiones oportunas para subsanar este hecho y queden actualizados los datos y/o corregidos los errores detectados, a fin de que la información esté lo más completa posible en dicho Registro Municipal de Contratos, sin que esta circunstancia identificada haya afectado al cumplimiento normativo ni a la correcta tramitación de los expedientes.

Tratamiento de la alegación

La alegación presentada admite los hechos expuestos, por ello no debe admitirse la alegación formulada.

GOBIERNO INTERIOR RR.HH

Alegación n.º 1, Necesidades recurrentes y permanentes en el tiempo (art 29.8 LCSP) párrafo 21 (Alegación No admitida)

Relativa a las necesidades recurrentes y permanentes en el tiempo, el gestor de dependencia que suscribe informa que este contrato tiene varias particularidades que lo hacen característico:

1ª.- El Campeonato de Golf Ciudad de Roquetas, se viene realizando habitualmente todos los años, aunque esto no quiere decir que cualquier edición del mismo se deje de celebrar, ya que no es un servicio de obligado cumplimiento por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, si bien es cierto, que cada edición hay más participantes y es un buen ejemplo de promoción del deporte al aire libre en este municipio. A la vez que sirve de puesta en valor del municipio, debido a que indirectamente genera economía (pernoctaciones de muchos participantes, visitas a restaurantes y bares del municipio, etc).

2ª.- Dicho Campeonato de Golf Ciudad de Roquetas, en principio y por coherencia territorial, no puede celebrarse en otro campo de golf cercano ya que es el único campo de golf del municipio, siendo la persona física ARACELI ROMERO MORENO con DNI número 08903893H, la que tiene en exclusiva la explotación del campo de prácticas y la tienda existente dentro del Campo de Golf "Playa Serena", con más de treinta (30) años de concesión de dichos servicios, sin que cualquier otro operador pueda realizar eventos dentro de dicho Campo de Golf.

Por tanto, en aplicación del artículo 1 de la LCSP donde dispone que "La regulación de la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.", es del todo inaplicable, por estos dos motivos, inexistencia de continuidad (al 100%) de celebración del Campeonato de Golf Ciudad de Roquetas y tramitar un licitación pública para que se celebre dicho evento en el único campo de golf que existe en este municipio, que es explotado por Araceli Romero Moreno.

A esto es pertinente añadir, que por ser "obligatorio" la contratación con la persona física más arriba detallada, no se aplique en su tramitación lo dispuesto en el artículo 1.3 LCSP En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y



medianas empresas, así como de las empresas de economía social” y el artículo 28 LCSP, relativo a la necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación que dispone:”1. Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales...”

Así mismo, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las AA. PP. en su artículo 72 dispone que:” 1. En los contratos menores podrá hacer las veces de documento contractual la factura pertinente, que deberá contener los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales. En todo caso, la factura deberá contener las siguientes menciones:

- a) Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas será correlativa.
- b) Nombre y apellido o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio del expedidor.
- c) Órgano que celebra el contrato, con identificación de su dirección y del número de identificación fiscal.
- d) Descripción del objeto del contrato, con expresión del servicio a que vaya destinado.
- e) Precio del contrato.
- f) Lugar y fecha de su emisión.
- g) Firma del funcionario que acredite la recepción.

2. Se deberá expedir y entregar factura por las certificaciones de obra o los abonos a cuenta que se tramiten con anterioridad al cumplimiento total del contrato. En estos casos, se hará indicación expresa de esta circunstancia en las facturas correspondientes.

3. Se exceptúan de lo establecido en los apartados anteriores aquellos suministros o servicios cuya prestación se acredite en el tráfico comercial por el correspondiente comprobante o recibo, en el que ha de constar al menos la identidad de la empresa que lo emite, el objeto de la prestación, la fecha, el importe y la conformidad del servicio competente con la prestación recibida.”

A la vista de lo dispuesto en este artículo se comprueba por el órgano de contratación que cumple con todos los requisitos que exige el citado Real Decreto para la tramitación de los contratos menores.

Desde esta Área de RR. HH. en cualquiera de las modalidades de contratos menores (suministro, servicios u obras) siempre se tiene como objetivo la oferta más ventajosa para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y en supuestos como el que nos ocupa, que solo exista un posible contratista, observa que los precios cada anualidad cumplan estrictamente con la subida del IPC de aplicación, y en el caso que de un servicio distinto que sea un extra y suponga un beneficio en la celebración de dicho Campeonato de Golf, se debe detallar y cuantificar a efectos de que el responsable del contrato de su visto bueno.

Tratamiento de la alegación

No se admite, la alegación no contradice el hecho manifestado en el informe provisional.

Si bien se indica al área gestora que existen otras modalidades de contratación contempladas en la LCSP, en las que tendría cabida este tipo de contrato.

Alegación n.º 2, Inexistencia de autorización previa por parte de la Delegación de Recursos Humanos y Empleo según Resolución n.º 2020/4792 párrafo 22 (Alegación No admitida)

Poniendo en perspectiva el motivo de la incidencia, inexistencia de autorización previa por parte de la Delegación de Recursos Humanos, y siendo la Delegación de RR. HH. el órgano de contratación y tramitador del contrato menor, una vez se decide la tramitación del contrato menor, se presume que ha contrastado el objetivo que se establece en la Resolución 2020/4792, ya sea por conocimiento de la actividad a la cual se dedica la persona física con la cual se contrata o pretende contratar y por la temporalidad con la que se contrata con dicha persona física (1).

(1) En el supuesto del contratista:

- **José Luis Villagrán Sánchez:** En atención al portal de empleo de la Universidad de Jaén, el listado de convenios en vigor a 5/04/2024 se comprueba que en el número 1022 con DNI 75017257C, y como línea de trabajo: AUDITOR DE CUENTAS en la provincia de Jaén. También adjunta modelo de declaración responsable firmado por el contratista.



- Araceli Romero Moreno: Este supuesto ya contemplado anteriormente, se trata de un tercero que es el único que puede prestar el servicio que necesita el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (esto es, celebración del Campeonato de Golf “Ciudad de Roquetas”), para lo cual firmó un modelo de declaración responsable en que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio y son:
 - Que ostenta la capacidad de representación de la entidad de referencia (en este supuesto se trata de persona física, por tanto, no cabe, pues se representa a sí misma).
 - Que tiene capacidad de obrar y cuenta con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.
 - Que no está incurso en prohibiciones para contratar con la Administración.
 - Que cumple con las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad entre mujeres y hombres.
- Miguel Ángel García Pozas: Los servicios a contratar son relativos al examen médico de unos policías locales autorizados para la habilitación de piloto de aeronave pilotada por control remoto – RPAS (sistema de aeronaves tripuladas por control remoto, siglas en inglés – Remotely Piloted Aircraft System), **siendo el único médico autorizado para la realización de exámenes médicos aéreos en Almería**, trabajando en la actualidad para el Aeropuerto de Almería y con número de colegiación CCN: 04/02962.
 Así mismo, según información del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) relativa a los médicos aéreos autorizados en España, concretamente en Almería, se comprueba que es el único que existe, con número de registro: E-AME-2041.
 En los antecedentes de la Resolución 2020/4792 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar se establece el objeto de la misma disponiendo que: “1. se pretende iniciar distintas acciones informativas, así como de control y asesoramiento por parte de la Delegación de RR. HH. y Empleo con el objetivo de que las diferentes Áreas y Servicios Municipales cumplan con la legislación laboral, de Seguridad Social, de Prevención de Riesgos Laborales y la normativa de contratación en el sector público.
 2. el cumplimiento normativo en el ámbito social tanto de las propias Administraciones Públicas como del sector privado.
 3. se persigue el control de incumplimientos como son los “falso autónomos”.
 4. otros posibles fraudes de ley como son: límite temporal y la utilización de la contratación temporal por obra y servicio determinado y el nombramiento de funcionarios interinos “por programas” sin causa o diferente a la establecida en el contrato”.
 En su parte dispositiva declara la resolución 2020/4792 de este Ayuntamiento que la finalidad última de dicha resolución sería: evitar contratación de profesionales liberales independientes, entidades mercantiles de cualquier tipo con actividad profesional como principal que por razón de su CNAE, IAE generen controversias en el ámbito de la Seguridad Social, así como el cumplimiento exigido de los requisitos de afiliación y alta, cotización, obligaciones fiscales, laborales, tanto por los trabajadores autónomos, como es el caso, como por trabajadores autónomos dependientes.
 Esta resolución no afecta da derechos e intereses de los ciudadanos, sino que se trata de una resolución con carácter interno para las distintas delegaciones de este Ayuntamiento, siendo el Área de RR. HH. la que emite dicha resolución, el órgano de contratación de la citada área comprueba diligentemente el cumplimiento de la Resolución, distinto es que se inserten en el correspondiente expediente los documentos acreditativos exigidos en la Resolución 2020/4792.

Tratamiento de la alegación

No se admite, la alegación no contradice el hecho manifestado en el informe provisional.

Alegación n.º 3, Error en la introducción de datos en el Registro de Contratos Menores párrafo 25 (Alegación No admitida)



El Gestor de dependencia de RR. HH. tras comprobación de la aplicación informática relativa al Registro de Contratos menores, no aprecia error en la introducción de datos (atendiendo a la definición de error como introducción de un dato incorrectamente, y por otra parte los datos relevantes del contrato, como son contratista (denominación, domicilio social y CIF) importe, (desglosado con el correspondiente IVA), datos de contacto, CPV, partida presupuestaria, **fecha de alta que coincide con la fecha de adjudicación** (precisamente por este motivo, el de su adjudicación, es por lo que se inicia la grabación de datos en la plataforma de registro de contratos del Ayuntamiento, previa comprobación que el contratista no tiene adjudicados otros contratos menores que superen el importe previsto en el artículo 118 LCSP con el mismo objeto y CPV).

Una vez dado de alta en la plataforma de registro de contratos menores del Ayuntamiento, y sin que aún tenga asignado número de expediente, que es el siguiente trámite que se inicia en otra aplicación informática (Firmadoc), en algunas ocasiones, ya cerrada la grabación de datos del contrato menor en cuestión, el órgano de contratación no vuelve a abrir la plataforma de registro de contratos menores para incluir el número de expediente que le asigna Firmadoc, aunque sí queda reflejado en papel del correspondiente expediente, sin dar lugar a dudas del número de registro y número de expediente correlativo.

Por tanto, a la vista de esta incidencia, error en la introducción de datos en el Registro de Contratos Menores, sin tener conocimiento de cuál es el error, y comprobado por el técnico que suscribe que está pendiente en ambos contratos menores de introducir los campos siguientes:

- Fecha de adjudicación: que sería la fecha de registro del contrato menor correspondiente.
- Número de expediente en firmadoc: en ocasiones al grabar primeramente el contrato en la plataforma registro de contratos menores y posteriormente en la firmadoc, no se vuelve a entrar a grabar el dato de número de expediente, que, si queda constancia en papel y no es un error, sino que se trata de la falta de un dato en el registro de contratos que se ha introducido como novedad en la modificación última que se hizo de la plataforma, pues anteriormente no existía. Sin que afecte en modo alguno al expediente del contrato menor.

Tratamiento de la alegación

La alegación presentada admite los hechos expuestos, por ello no debe admitirse la alegación formulada.

Alegación n.º 4, Contratos menores que no constan en Registro de C.M párrafo 26 (Alegación no admitida)

La mercantil Wolters Kluwert, S.A. con CIF nº A58417346 cambió de denominación social en diciembre de 2022, sin informar previamente a la tramitación de un contrato menor de servicio de consultoría en web personalizada de publicaciones jurídicas y bases de datos.

La anualidad anterior aparecía como la sociedad Wolters Kluwert, S.A. y así lo grabé en el Registro de contratos, una vez recibido presupuesto formal aparecía como mercantil La Ley Soluciones Legales, S.A., y lo más importante con el mismo CIF y domicilio social, por lo que me comentó el legal representante de la mercantil Wolters Kluwert, S.A. que era indistinto a quien tramitara el contrato menor, con el inconveniente que primeramente lo había grabado con la denominación primera.

Por tanto, a la vista de la incidencia núm. 8 "contrato menor que no consta en Registro", sería contrato menor que consta en Registro de Contratos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar con distinta denominación social, idéntico CIF: A58417346 y mismo domicilio social, evidentemente los demás datos de importe, fecha de inicio y objeto del contrato son correctos.

Adjunto captura de pantalla demostrando lo expuesto:

Nº	Año	L/M	Contratista	Importe adjudicado	Imp. adjudicado (IVA)	Fecha Adjudicación	Fecha Fin	Expediente	Objeto
16	2023	M	WOLTERS KLUWER ESPAÑA, S.A.	11.277,00 €	13.645,17 €				C.M. DE SERVICIO DE CONSULTORÍA EN WEB PERSONALIZADA DE PUBLICACI...



CPV	Contratos	Base	Base+IVA
79980000	1	11.729,00 €	14.192,09 €

Número	CPV	Objeto	Servicio	Base	Base+IVA
37	79980000	SERVICIO DE CONSULTORIA EN WEB PERSONALIZADA DE PUBLICACIONES JURÍDICAS Y BASES DE DATOS	RECURSOS HUMANOS, EMPLEO, ATENCIÓN CIUDADANA Y PROYECTOS EUROPEOS	11.729,00 €	14.192,09 €

Contrato 16/2023

Responsable:		Año:	2023	Número:	16
Menor/Licitado:	Menor	Fecha Alta:	16/01/2023	Tipo de Contrato:	SERVICIO
Contratista:	WOLTERS KLUWER ESPAÑA, S.A.	CIF:	A58417346	Presupuesto Base:	11.277,00 €
Presupuesto con IVA incluido:	13.645,17 €	Fecha Fin:		CPV:	72200000
Partida de Presupuesto:	01004.920.22001	Usuario:	fjmartinez	Servicio:	RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO
Fecha de Adjudicación:		Expediente:		Importe adjudicado:	11.277,00 €
Importe adjudicado I.V.A incluido:	13.645,17 €				
Objeto: C.M. DE SERVICIO DE CONSULTORÍA EN WEB PERSONALIZADA DE PUBLICACIONES JURÍDICAS Y BASES DE DATOS					
Observaciones:					

Tratamiento de la alegación

La incidencia a la que se hace referencia no está asignada al área de Gobierno Interior, sino a Alcaldía por lo que la alegación es desestimada.

Transformación digital

Alegación n.º 1, Inexistencia de autorización previa por parte de la Delegación de Recursos Humanos y Empleo según Resolución n.º 2020/4792 párrafo 22 (Alegación No admitida)

El motivo de la incidencia radica en la **inexistencia de autorización previa de la Delegación de Recursos Humanos**. No obstante, dado que la **Unidad de Transformación Digital pertenece a la misma Área que la Delegación de RR. HH.**, se considera que el órgano de contratación, al decidir la tramitación del contrato menor, ha contrastado la aplicación de la Resolución 2020/4792.

Se incorpora al expediente la siguiente documentación acreditativa:

- **Declaración responsable** del contratado, en la que manifiesta ser trabajador autónomo y no depender exclusivamente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- **Informe de vida laboral**, que permite verificar su alta en el régimen correspondiente.
- **Certificado de Situación Censal de la Agencia Tributaria**, donde consta la actividad económica desarrollada.

La Resolución 2020/4792 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar establece como objetivo el cumplimiento normativo en **materia laboral y de Seguridad Social**, con especial atención a la lucha contra el fraude en la contratación. No obstante, dado que dicha resolución tiene un carácter **interno y de asesoramiento**, y que el órgano de contratación ha verificado su cumplimiento, se considera que la incidencia carece de fundamento.

Tratamiento de la alegación

La alegación presentada admite los hechos expuestos, por ello no debe admitirse la alegación formulada.



Alegación n.º 2, Error en la introducción de datos en el Registro de Contratos Menores párrafo 25 (Alegación No admitida)

Tras revisar la incidencia, se ha comprobado que el único dato no almacenado en la **aplicación informática del Registro de Contratos Menores** era la **fecha de adjudicación**, la cual ya ha sido incorporada. En cuanto al resto de datos (**contratista, CIF, domicilio social, importe desglosado, código CPV, partida presupuestaria y fecha de alta**), se ha constatado que estaban correctamente registrados.

Es importante subrayar que los contratos menores constituyen un mecanismo clave para **favorecer la participación de autónomos y pymes locales en la contratación pública**, beneficiándolos directamente y promoviendo su desarrollo empresarial. La contratación menor permite una **simplificación de trámites, reducción de burocracia y eliminación de barreras competitivas**, fomentando un reparto equitativo de prestaciones entre pequeños proveedores locales y contribuyendo así a la generación de empleo.

Tratamiento de la alegación

La alegación presentada admite los hechos expuestos, por ello no debe admitirse la alegación formulada.

PRESIDENCIA

Las alegaciones presentadas por Presidencia se han realizado fuera del plazo establecido.

Alegación n.º 1, Indicios de fraccionamiento párrafo 20 (Alegación no admitida)

- Contrato número 111: tras revisar el expediente se comprueba que dicho contrato se ha tramitado desde el área de Medio Ambiente y Salud Pública, constando en dicho expediente resolución de adjudicación número 2023/3921 de la Concejal Delegada de Medio Ambiente y Salud Pública del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- Contrato número 257: tras revisar el expediente se comprueba que dicho contrato se ha tramitado desde el área de Movilidad, Tráfico y Comercio, constando en dicho expediente resolución de adjudicación número 2023/8440 del Concejal Delegado de Movilidad, Tráfico y Comercio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Tratamiento de la alegación

La incidencia a la que se hace referencia no está asignada al área de Presidencia, sino a Comercio por lo que la alegación es desestimada.

Alegación n.º 2, Necesidades recurrentes y permanentes en el tiempo (art 29.8 LCSP) párrafo 21 (Alegación No admitida)

Contratos número 4 y 21: estos contratos han sido tramitados desde la unidad de Asesoría Jurídica, por lo que con fecha 5 de febrero de 2025, se ha emitido informe por parte del Letrado Municipal del siguiente tenor:

“En cuanto a la celebración de contratos menores para la contratación de un Procurador en la ciudad de Granada, para llevar la representación procesal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, se ha de estar a la realidad del tiempo y de los hechos, donde resulta que desde hace más de 30 años siempre se ha tenido contratado un Procurador mediante iguala y que los procedimientos judiciales duran muchos años. A ello se ha de añadir que, aunque en 2016 entró en vigor la implantación en la Administración de Justicia del sistema de notificación Lexnet, la realidad es que este sistema de notificaciones y traslado de documentos al principio no era operativo y, sobre todo, el traslado de documentos y expedientes administrativos no funcionaba bien, por lo que se necesitaba un Procurador en Granada a fin de evitar que el Letrado que suscribe se tuviera que desplazar a dicha ciudad, cada vez que tuviera que recepcionar notificaciones y traslado de documentos.



Paulatinamente el sistema de LexNet ha ido mejorando cada año, si bien en 2022 no era plenamente operativo, pero se preveía que era cuestión de un año, razón por la que se procedió a tramitar el CM N° 4/2022 siguiendo el procedimiento de pública concurrencia, incluyendo el contrato tres ofertas aportadas por distintos profesionales, resultando adjudicado a la Procuradora Dª Sofia Morcillo Casado por ser su oferta la más ventajosa.

Finalizado el año 2022 y resultando que no se habían finalizado todos los procedimientos judiciales en los que el Ayuntamiento estaba representado por un Procurador, si bien era ya prácticamente seguro que se iba a terminar en 2023 y que la licitación iba a conllevar un aumento considerable de trabajo, toda vez que de no resultar adjudicatario el mismo Procurador había que hacer un escrito, en cada procedimiento judicial, comunicando el cese del anterior Procurador y nombramiento del nuevo, lo cual no solo conllevaba un trabajo inútil, sino un retraso de todos los procedimientos por ser preceptivo el proveído de todos los escritos en cada procedimiento, el que suscribe junto con la Gestora de la Asesoría mantuvieron una reunión con el Vice interventor municipal, acordando que, a fin de no dilatar innecesariamente en el tiempo los procedimientos que estaban a punto de finalizarse, debía contratarse nuevamente a Dª Sofia Morcillo Casado que ya ostentaba la representación procesal en todos los procedimientos existentes en dicho momento en la Sala de Granada. Esta circunstancia se hizo constar expresamente en el CM N° 21/2023 (Expte 2023/1119) en el informe obrante en el expediente.

Desde el año 2024 no ha sido necesario la contratación de este servicio por parte de la Asesoría Jurídica municipal ya que ha asumido la totalidad de las funciones que antes se requerían del Procurador, con el consiguiente ahorro para el municipio.

Tratamiento de la alegación

La alegación presentada admite los hechos expuestos, por ello no debe admitirse la alegación formulada.

Alegación n.º 3, Inexistencia de autorización previa, por parte de la Delegación de Recursos Humanos y Empleo de acuerdo con la Resolución n.º 2020/1792 párrafo 22 (Alegación admitida parcialmente)

- **Contrato número 21:** este contrato ha sido tramitado desde la unidad de Asesoría Jurídica, por lo que con fecha 5 de febrero de 2025, se ha emitido informe por parte del Letrado Municipal del siguiente tenor: “Desde la Asesoría Jurídica se ha comprobado que no le ha sido notificada en ningún momento la resolución prenombrada. En el procedimiento insertado en FIRMADOC en el cual están fijados los trámites que sucesivamente hay que cumplimentar para realizar un procedimiento de Contrato Menor no consta tampoco. Tampoco en las reuniones mantenidas con el Sr. Interventor se nos informó de su necesidad.

No obstante lo anterior, dicha resolución no es de aplicación a los contratos menores celebrados para la contratación de un Procurador, pues la regulación de la necesidad de contratar un Procurador para la representación procesal del Ayuntamiento nunca es una relación laboral, sino que viene impuesta por la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil y por Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, siendo la única persona que legalmente tiene asignada la representación procesal de las partes en un procedimiento judicial, por lo que es imposible que su contratación pueda infringir la legislación vigente en el ámbito de la Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y demás normativa exigible en una relación laboral, sencillamente porque no le es de aplicación y mucho menos puede entenderse como la contratación de un falso autónomo”.

- **Contrato número 178:** la Resolución 2020/4792 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar establece como objetivo el cumplimiento normativo en materia laboral y de Seguridad Social, con especial atención a la lucha contra el fraude en la contratación. No obstante, dado que dicha resolución tiene un carácter interno y

de asesoramiento, y que el órgano de contratación ha verificado su cumplimiento, se considera que la incidencia carece de fundamento.

- **Contratos número 290:** tras revisar el expediente se comprueba que dicho contrato se ha tramitado desde el área de Turismo y Playas, constando en dicho expediente resolución de adjudicación número 2023/9592 de la Concejala Delegada de Turismo y Playas del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Tratamiento de la alegación

La alegación que hace referencia a los contratos 21 y 178 es desestimada, ya que los hechos expuestos no contradicen lo reflejado en el informe provisional.

La parte correspondiente al contrato 290, es admitida y se modifica la incidencia indicando que la misma forma parte del área de Turismo.

Alegación n.º 4, Inexistencia de proyecto aprobado por órgano de contratación (art 231 LCSP) párrafo 23 (Alegación parcialmente admitida)

- **Contratos número 23, 59, 212 y 284:** en relación a esta incidencia en la que se pone de manifiesto por parte del órgano de intervención el hecho de no haberse aprobado de forma previa a la resolución de adjudicación el proyecto o memoria valorada por el órgano de contratación, cabe mencionar que según el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería 124 de 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, son competencias de la Junta de Gobierno Local “La aprobación de Proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto, con excepción de los contratos menores y los que correspondan al Pleno”.
- **Contrato número 197:** tras revisar este contrato, se comprueba que consta en el expediente resolución de adjudicación número 2023/8287 del Concejala Delegado de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Tratamiento de la alegación

La alegación que hace referencia a los contratos 23, 59, 212 y 284 es desestimada, ya que los hechos expuestos no contradicen lo reflejado en el informe provisional. La LCSP en su artículo 231 establece que la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, **aprobación** y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.

Pues bien, en el Decreto relativo al procedimiento electrónico para los contratos menores y atribución de las competencias sobre la adjudicación de los mismos a los concejales con delegación genérica a partir de la entrada en vigor de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, se establece que el órgano de contratación para la aprobación de contratos menores, es el concejal responsable del área que impulsa el contrato menor, por lo que la alegación es desestimada.

La parte correspondiente al contrato 197, es admitida y se modifica la incidencia indicando que la misma forma parte del área de Deportes.

Alegación n.º 5, Error introducción de datos en el Registro de Contratos Menores del Ayuntamiento de Roquetas de Mar párrafo 25 (Alegación parcialmente admitida)

- **Contrato número 21:** este contrato ha sido tramitado desde la unidad de Asesoría Jurídica, por lo que con fecha 5 de febrero de 2025, se ha emitido informe por parte del Letrado Municipal del siguiente tenor:



“En relación a esta incidencia he procedido a comprobar la base de datos y no he observado ninguna anomalía en los datos que aparecen en la misma (adjunto pantallazo realizado en 31/01/2025), por lo que dicha incidencia es errónea.”

- **Contrato número 23:** en relación a esta incidencia, y tras comprobar la base de datos del Registro de Contratos Menores, consideramos que no se trata de un error, sino de la falta de un dato, el cual, no afecta en modo alguno al expediente del contrato menor. No obstante, cabe indicar también que el campo “Expediente” se introdujo como novedad en la última modificación que se hizo de la plataforma de contratos menores, pues antes no existía dicho campo.
- **Contrato número 178:** en relación a esta incidencia, y tras comprobar la base de datos del Registro de Contratos Menores, no se observa ninguna anomalía, ya que como se puede ver en la captura de pantalla adjunta, si figura el número de expediente.
- **Contrato número 197:** tras revisar este contrato, se comprueba que consta en el expediente resolución de adjudicación número 2023/8287 del Concejal Delegado de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- **Contratos número 290:** tras revisar el expediente se comprueba que dicho contrato se ha tramitado desde el área de Turismo y Playas, constando en dicho expediente resolución de adjudicación número 2023/9592 de la Concejal Delegada de Turismo y Playas del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Tratamiento de la alegación

Respecto a los contratos 21 y 178, la alegación es admitida.

En cuanto al contrato 23 se desestima la alegación presentada ya que admite los hechos expuestos, por ello no debe admitirse la alegación formulada.

De la alegación referente a los contratos 197 y 290, es admitida y se modifica la incidencia indicando que la misma forma parte del área de Deportes para el contrato 197 y Turismo y Playas para el contrato 290.

Alegación n.º 6, Contratos menores que no constan en Registro de C.M párrafo 26 (Alegación admitida)

Contrato número NR7: en relación a esta incidencia, indicar que este contrato figura dado de alta en la base de datos del Registro de Contratos Menores, con número de contrato 16/2023, tal y como se puede comprobar en la captura de pantalla adjunta, aunque en dicho registro figura con distinta denominación social, aunque idéntico CIF y mismo domicilio social, ya que la mercantil Wolters Kluwert, S.A. cambió de denominación social sin informar previamente durante la tramitación del contrato menor.

Indicar también, que este contrato se ha tramitado desde el área de Recursos Humanos, constando en dicho expediente resolución de adjudicación número 2023/528 del Concejal Delegado de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Tratamiento de la alegación

La alegación presentada se admite, dejando de estar reflejada como incidencia n.º 8 Contratos menores que no constan en el Registro de CM, a ser parte de la incidencia n.º 7 Error introducción datos en el Registro de CM Ayuntamiento RM.”

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:



- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERIA AVANZA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-3-de-abril-de-2025.htm?id=97#t=356.4>

- SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO VOX.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-3-de-abril-de-2025.htm?id=97#t=497.1>

- SR. TORRES PARRILLA, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-3-de-abril-de-2025.htm?id=97#t=764.6>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-3-de-abril-de-2025.htm?id=97#t=1157.7>

El AYUNTAMIENTO PLENO toma conocimiento del Informe de Contro Financiero Permanente de Contratos Menores ejercicio 2023.

D) PARTE DECISORIA

URBANISMO

10º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Urbanismo celebrada el 28 de marzo de 2025, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle 2024-03, relativo a la Manzana R-8 del Sector S-44 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): UJ7DC-0BFMK-8EHC8].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Urbanismo en sesión celebrada el 28 de marzo de 2025, es del siguiente tenor literal:

“I.- PROPOSICIÓN:

“I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 2 de mayo de 2024 (anotación de entrada núm. 18468), la mercantil J2 DE SIMÓN Y CUERVA ARQUITECTOS S.L.P., en representación de DESARROLLOS NUEVA AGUADULCE S.L., formuló Estudio de Detalle en relación a la Manzana R-8 del Sector 44 del vigente P.G.O.U. de Roquetas de Mar, la cual resulta coincidente, según se manifestaba, con la parcela con referencia catastral núm.



7345701WF3774N0001JY y la finca registral núm. 88.346 del Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar N.º 3, solicitando aprobación del mismo. Su objeto era, según se describió originalmente en el documento presentado, “el ajuste de dimensiones de la parcela a la urbanización ejecutada, (...) y la ordenación del nuevo volumen edificatorio”. A dicha solicitud se acompañó, además del documento de la Memoria del Estudio de Detalle propiamente, un Resumen Ejecutivo del mismo.

Posteriormente, con fecha 4 de julio de 2024, se formuló nueva instancia (anotación de entrada núm. 29154) a la que se aportaron también los documentos relativos a la titularidad de los suelos sobre los que se pretendía actuar, la documentación relativa a la representación ejercida por el presentador y la planimetría en formato dwg.

2. Con fecha 19 de septiembre de 2024, se emitió informe técnico desfavorable por la Oficina Municipal – S.I.G., Estructura y SS.GG., al adolecer la documentación presentada de una serie de deficiencias cuya subsanación se hacía necesaria para la tramitación del expediente de referencia. Entre las deficiencias señaladas, se efectuaron las siguientes observaciones en relación al objeto del instrumento solicitado:

“El objeto del estudio de detalle, según se indica en el mismo, es “el ajuste de dimensiones de la parcela a la urbanización ejecutada, (...) y la ordenación del nuevo volumen edificatorio”. No obstante, el estudio de detalle deberá aclarar que lo que se pretende no es ajustar las dimensiones de la parcela sino realizar una simple adaptación de la representación gráfica de las alineaciones exteriores de la manzana R-8, dado que la mayor precisión del levantamiento topográfico realizado permite el reconocimiento de la realidad física existente, coincidente con la realidad jurídica de la finca registral nº 88.346 de 2.525 m2 de superficie, que es la misma superficie recogida en la ficha del ámbito S-44 del Anexo de Normativa: Zonas de ordenación y calificación.

Además, aunque se indique que el objeto del estudio de detalle es la ordenación de volúmenes, realmente lo que se produce es una modificación de las determinaciones urbanísticas detalladas relativas a la alineación a vial definida de forma genérica en el Artículo 10.108 Alineación a Vial o Espacio Público, pues con el estudio de detalle se establece la alineación exterior obligatoria en todo el frente de Calle Puerto del Rosario y se fija un fondo mínimo edificable de 10 metros, con el que se determina una línea de edificación retranqueada en todo el frente de la Calle Puerto de la Cruz”.

En consecuencia, con fecha 23 de septiembre de 2024 (anotación de salida núm. 16164), esta Concejalía-Delegada, otorgando traslado del anterior informe a la interesada, requirió a ésta por plazo de diez días, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), a fin de proceder a la subsanación de las deficiencias indicadas en aquél, al objeto de poder continuarse con la tramitación del expediente administrativo. Todo ello, con expresa advertencia de que, de no atender a dicho requerimiento, se le tendría por desistido de su petición. Dicho requerimiento resultó telemáticamente notificado al interesado el mismo día de su emisión.



3. Con fecha 1 de octubre de 2024 (anotación de entrada núm. 40126), se formuló nueva instancia a la que se acompañó nueva documentación que, en principio, habría de incorporar las subsanaciones para cuya corrección fue requerido el interesado. Posteriormente, con fecha 4 de octubre de 2024 (anotación de entrada núm. 40680), se presentó otra instancia a la que se aportó más documentación.

En cambio, con fecha 8 de noviembre de 2024, la Oficina Técnica informó desfavorablemente el documento presentado al no haber subsanado el interesado todas las deficiencias indicadas en el anterior informe. En concreto, no se había cumplimentado en el Estudio de Detalle la ficha justificativa de la normativa de accesibilidad, al ser de obligado cumplimiento del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía y la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.

De acuerdo con ello, con fecha 15 de noviembre de 2024 (anotación de salida núm. 20662) por esta Concejalía-Delegada se puso de manifiesto el expediente administrativo al interesado, otorgándosele, en virtud del artículo 82 de la LPACAP, trámite de audiencia por plazo de diez días para que formulase las alegaciones y presentase los documentos y justificaciones que estimase pertinentes. Dicha comunicación fue telemáticamente aceptada por el interesado el mismo día de su emisión.

4. Con fecha 19 de noviembre de 2024 (anotación de entrada núm. 47279), el interesado formuló nueva instancia incorporando nueva documentación al expediente, en respuesta a la referida comunicación, la cual fue sustituida, posteriormente, por otros documentos acompañados a solicitud presentada el 27 de noviembre de 2024 (anotación de entrada núm. 48460).

Finalmente, la Oficina Técnica se pronunció sobre la última documentación presentada, emitiendo con fecha 29 de noviembre de 2024 informe favorable a la continuación de la tramitación del expediente de referencia, cuyo tenor literal se consigna en el siguiente apartado. En igual sentido se pronunció el informe de 12 de diciembre de 2024 del técnico responsable de Adquisición de Suelo y Transformación Urbanística.

5. En sesión ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2024, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento adoptó, entre otros, Acuerdo del siguiente tenor literal:

“1º. APROBAR INICIALMENTE el Estudio de Detalle en relación a la manzana R-8 del Sector S-44 del vigente P.G.O.U. de Roquetas de Mar, coincidente, según manifiesta el interesado con la parcela con referencia catastral núm. 7345701WF3774N0001JY y la finca registral núm. 88.346 del Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar N.º 3 [E.D. 2024-03], cuyo objeto es la adaptación de la representación gráfica de las alineaciones exteriores de dicha manzana y establecer

como alineación obligatoria las alineaciones a las calles Las canteras, Puerto del Rosario y La Laguna, con un fondo máximo edificable de 18 metros respecto a la alineación de la calle Puerto del Rosario y en paralelo a ésta.

2º. **Someter el Estudio de Detalle a información pública** por plazo de veinte días, de conformidad con los artículos 78 de la LISTA y 112.1.b) del RGLISTA, mediante Edicto en el B.O.P. de Almería, Tablón Municipal de Edictos y la página web municipal; y se notificará a propietarios y colindantes.

3º. Acordar la suspensión del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para las áreas concretas o usos determinados a los que se afecte el Instrumento, por plazo máximo de un año desde el acuerdo de aprobación inicial. Dicha suspensión se extinguirá con la publicación y entrada en vigor del instrumento complementario de la ordenación urbanística. Todo ello de conformidad con los artículos 78.2 de la LISTA y 103 del RG-LISTA”.

En consecuencia, se publicó edicto relativo al acuerdo de aprobación inicial descrito en el B.O.P. de Almería número 17, de 27 de enero de 2025 (página 55), en la página web municipal y en el tablón electrónico del Ayuntamiento por el período descrito, e, igualmente, se notificó el contenido de aquél a la interesada (notificación aceptada telemáticamente por ella con fecha 19 de diciembre de 2024; anotación de salida núm. 22732).

6. Transcurrido el plazo de exposición pública expresado en el apartado anterior, no se han formulado alegaciones/manifestaciones por terceros interesados, según refiere el informe emitido por la Dependencia de Atención Ciudadana-Registro, el cual tiene el siguiente tenor literal:

“Informe que se evacua, a requerimiento efectuado por la Unidad de Transformación Urbanística, para hacer constar que ha transcurrido el plazo de alegaciones establecido, desde el día 28 de enero de 2025 hasta el día 25 de febrero de 2025 (inclusive), en relación al expediente 2024/8368, descrito arriba.

Consultada la base de datos que sirve de soporte y control de entrada de documentos en esta Entidad Local y canalizada a través del Registro General de Entrada, se comprueba que **NO se han presentado alegaciones o recurso durante el periodo de exposición pública del Edicto** en el B.O.P. de Almería del 27 de enero de 2025”.

7. Con fecha 19 de marzo de 2025, se emite informe jurídico favorable a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de referencia por el responsable de la Dependencia de Adquisición de Suelo y Transformación Urbanística.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Es de aplicación el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del



Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. núm. 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. núm. 190 de 28 de septiembre de 2010).

2. En relación al contenido de los Estudios de Detalle, son de aplicación el artículo 71 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y 94 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RG-LISTA).

3. En relación al procedimiento para la aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación urbanística: artículo 79 y 81.1 de la LISTA, remitiéndose el segundo a lo que reglamentariamente se disponga respecto de la tramitación de los instrumentos complementarios de la ordenación urbanística. En este sentido, son de aplicación el artículo 109, con carácter general, y 112.1, que contiene las especialidades relativas al procedimiento de aprobación respecto de los instrumentos complementarios, del RG-LISTA.

En relación a la publicidad y publicación, son de aplicación los artículos 82 y ss. de la LISTA, y artículos 110 y 112.1 del RG-LISTA.

4. Artículo 9.1.b) de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

5. Artículo 25. 2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

6. Artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación a lo dispuesto en el artículo 47.1 en cuanto a la adopción de los acuerdos por los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento.

*En todo caso, el acuerdo municipal de aprobación definitiva del presente instrumento complementario de la ordenación urbanística requiere de **informe previo de la Secretaría General**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3.d).7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

Por todo lo anterior, en virtud de las competencias que me han sido delegadas, formulo **PROPOSICIÓN** al **Ayuntamiento Pleno** para que, previo dictamen de la C.I.P. de Urbanismo, se adopte **ACUERDO** en los siguientes términos:

1º. APROBAR DEFINITIVAMENTE el Estudio de Detalle 2024-03, relativo a la Manzana R-8 del Sector S-44 del vigente P.G.O.U. de Roquetas de Mar, coincidente, según manifiesta la interesada con la parcela con referencia catastral núm. 7345701WF3774N0001JY y la finca registral núm. 88.346 del Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar N.º 3, cuyo objeto es la adaptación de la representación gráfica de las alineaciones exteriores de dicha manzana y establecer como alineación obligatoria las alineaciones a las calles Las canteras, Puerto del Rosario y La Laguna, con un fondo máximo edificable de 18 metros respecto a la alineación de la calle Puerto del Rosario y en paralelo a ésta.

2º. Solicitar, en el plazo de un mes desde la aprobación definitiva, la inscripción y depósito del Instrumento en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de Almería, de conformidad con lo previsto en los artículos 82 de la LISTA y 110 del RG-LISTA, así como ordenar la inscripción en el correspondiente Registro municipal (art. 83.3 de la LISTA y 112.1.c) del RG-LISTA).

3º. Una vez efectuadas las anteriores inscripciones, proceder a la publicación del Acuerdo que se adopte en el B.O.P. de Almería y en el portal electrónico del Ayuntamiento, así como a la notificación individual a la interesada, de conformidad con lo previsto en los artículos 83 de la LISTA y 110 del RG-LISTA.

4º. Por último, una vez publicado en el B.O.P. de Almería, emitir certificado de dicha publicación y remitir el mismo al Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, para que por éste se proceda a la anotación marginal con la fecha y Boletín de publicación. Todo ello de conformidad con los artículos 23.1 del Decreto 2/2004 y apartado 2.B.a) de la Instrucción 3/2004 de la Dirección General de Urbanismo.”

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (7): Grupo Popular (6), Grupo Almería Avanza (1).
- Abstenciones presentes (4): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).



La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

El presente Dictamen se elevará al AYUNTAMIENTO PLENO que decidirá con su superior criterio.”

II.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (17): Grupo Popular (15), Grupo Almería Avanza (2).
- Abstenciones presentes (10): Grupo Socialista (5), Grupo Vox (4), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE

11º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Deportes, Cultura y Tiempo Libre celebrada el 26 de marzo de 2025, relativo a la aprobación inicial del Reglamento de Uso de Instalaciones y Servicios deportivos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): XSNHE-AL6QE-4CDAP].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Deportes, Cultura y Tiempo Libre en sesión celebrada el 26 de marzo de 2025, es del siguiente tenor literal:

“I.- PROPOSICIÓN:



“I. ANTECEDENTES

1. La Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, establece un marco normativo que promueve la planificación y construcción de instalaciones deportivas accesibles, seguras y sostenibles, y establece como uno de los objetivos principales la mejora de la gestión y el diseño de dichas instalaciones. En este contexto, el artículo 124, apartado c), en concordancia con el artículo 18, apartado g), destaca la importancia de una política concertada de instalaciones deportivas de interés estatal, garantizando la igualdad de trato, la no discriminación y el acceso universal.
2. El marco normativo vigente en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conformado por reglamentos anteriores, debe adaptarse a estos nuevos requisitos establecidos por la Ley 39/2022 para garantizar la adecuación de las instalaciones deportivas locales a los principios de seguridad, accesibilidad y sostenibilidad. En este sentido, la aprobación del REGLAMENTO DE USO DE INSTALACIONES Y SERVICIOS DEPORTIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR se hace necesaria para regular adecuadamente el régimen jurídico, la gestión, el uso y el funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales, en línea con la normativa estatal y para asegurar el cumplimiento de los estándares establecidos por la ley.
3. En base a lo anterior, este reglamento ha sido elaborado por la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre con el siguiente tenor literal:

“REGLAMENTO DE USO DE INSTALACIONES Y SERVICIOS DEPORTIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR

INDICE:

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto y control
- Artículo 2. Definición de instalación deportiva municipal (IDM).
- Artículo 3. Principios generales.
- Artículo 4. Alcance, régimen jurídico y competencias.
- Artículo 5. Formas de gestión.
- Artículo 6. Acceso y horario
- Artículo 7. Acceso de mascotas
- Artículo 8. Uso de las instalaciones
- Artículo 9. Usos adicionales.
- Artículo 10. Procedimiento y órgano sancionador.
- Artículo 11. Recomendaciones
- Artículo 12. Objetos perdidos
- Art. 13. Publicidad en las IDM.
- Art. 14. Usos con luz artificial de las IDM.

CAPITULO II: USOS Y USUARIOS

- Artículo 15. Usos
- Artículo 16. Tipología de los usuarios

CAPITULO III: DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

- Artículo 17. Derechos y deberes
- Artículo 18. Utilización IDM
- Artículo 19. Tratamiento
- Artículo 20. Peticiones, sugerencias o quejas



- Artículo 21. Cumplimiento legalidad*
- Artículo 22. Colaboración con la Administración*
- Artículo 23. Identificación*
- Artículo 24. Otros derechos*
- Artículo 25. Responsabilidades del usuario*
- Artículo 26. Condición de responsable del uso*
- Artículo 27. Responsabilidad de custodia de los menores de edad*
- Artículo 28. Responsabilidad en el uso de las IDM por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar*
- Artículo 29. Responsabilidad en el uso de las IDM por parte de los usuarios*
- Artículo 30. Aceptación del reglamento*
- Artículo 31. Solicitud de autorización y reservas de uso.*
- Artículo 32. Suministro y utilización de material deportivo*
- Artículo 33. Obligatoriedad en el cumplimiento de las normas*
- Artículo 34. Actitudes de respeto y consideración*
- Artículo 35. Incumplimiento*
- Artículo 36. Colaboración en la limpieza e higiene*
- Artículo 37. Colaboración en el mantenimiento general*
- Artículo 38. Respeto a los horarios e indicaciones*
- Artículo 39. Vestimenta e higiene*
- Artículo 40. Puntualidad en el abandono de las superficies de juego e instalaciones*

CAPITULO IV: NORMAS DE USO EN LOS VESTUARIOS

- Artículo 41. Desnudez*
- Artículo 42. Edad mínima para cambiarse solos*
- Artículo 43. Acompañamiento de un menor en el vestuario*
- Artículo 44. Acompañamiento de un menor en el vestuario por circunstancias especiales*
- Artículo 45. Prohibición de dejar objetos personales*
- Artículo 46. Uso de vestuarios por equipos:*

CAPITULO V: NORMAS DE USO EN LAS DUCHAS

- Artículo 47. Uso de zapatillas en las duchas*
- Artículo 48. Uso racional del agua*

CAPITULO VI: NORMAS DE USO DE LAS TAQUILLAS

- Artículo 49. Prendas fuera de las taquillas*
- Artículo 50. Prendas en bancos o perchas*
- Artículo 51. Uso de taquillas*
- Artículo 52. Responsabilidad en objetos robados o extraviados*
- Artículo 53. Tiempo de uso de las taquillas*

CAPITULO VII: CENTROS DOCENTES

- Artículo 54. Tipología de usuarios, convenios y permisos*

CAPITULO VIII: SERVICIOS DEPORTIVOS

- Artículo 55. Programa de actividades dirigidas*
- Artículo 56. Programa de Juegos Deportivos Municipales*
- Artículo 57. Programa de Grandes Eventos Deportivos*

CAPÍTULO IX: BIENES, TIPOS DE RESERVAS Y USOS ESPECIALES

- Artículo 58. Carácter de los bienes*



- Artículo 59. Tipologías de Reservas.*
- Artículo 60. Usos especiales*
- Artículo 61. Centros docentes públicos o concertados*
- Artículo 62. Otras entidades sin fines de lucro con necesidades especiales*
- Artículo 63. Definición de unidad deportiva*
- Artículo 64. Características de los usos puntuales y/o especiales*

CAPITULO X: ENTIDADES DEPORTIVAS

- Artículo 65. Conciertos de uso*
- Artículo 66. Condiciones de autorización*
- Artículo 67. Temporada deportiva y datos mínimos*
- Artículo 68. Criterios aplicables*
- Artículo 69. Cambios en los usos*
- Artículo 70. Calendarios y criterios generales de autorización*
- Artículo 71. Encuentros oficiales con abono de entrada*
- Artículo 72. Partidos amistosos federados*
- Artículo 73. Torneos o campeonatos no federados o populares.*
- Artículo 74. Campeonatos, torneos o pruebas deportivas con catering en IDM.*

CAPÍTULO XI: RÉGIMEN PARTICULAR DE USO POR INSTALACIONES

Piscinas y zonas de agua

- Artículo 75. Acceso a zonas de baño y vestuarios*
- Artículo 76. Utilización de carnet, autorización o entrada*
- Artículo 77. Uso de los bonos*
- Artículo 78. Responsabilidad carnet*
- Artículo 79. Acompañamiento de menores de 14 años*
- Artículo 80. Prohibición de comida, bebida o fumar en las IDMs*
- Artículo 81. Calles de nado libre*
- Artículo 82. Recomendaciones*
- Artículo 83. Prohibiciones de uso*
- Artículo 84. Obligaciones antes del baño*
- Artículo 85. Abstención del baño*
- Artículo 86. Enfermedades infectocontagiosas*
- Artículo 87. Prioridad de uso en el vaso polivalente*
- Artículo 88. Puntualidad en el acceso y abandono del vaso*
- Artículo 89. División de espacios*
- Artículo 90. Ocupación de calles y sentido de la natación/giro*
- Artículo 91. Ocupación de calles en nado libre*
- Artículo 92. Minimización de riesgos/molestias en los usos*
- Artículo 93. Acceso al uso libre*
- Artículo 94. Prohibición de sentarse en las corcheras.*
- Artículo 95. Obligatoriedad de ducha*
- Artículo 96. Uso de material para el baño*
- Artículo 97. Practicas no permitidas*
- Artículo 98. Evitar prácticas peligrosas*
- Artículo 99. Uso de material no autorizado*
- Artículo 100. Ropa/calzado de calle*
- Artículo 101. Uso de banquillos*
- Artículo 102. Uso de materiales, prendas u objetos no permitidos*
- Artículo 103. Elementos proyectables*
- Artículo 104. Materiales hinchables*



- Artículo 105. Acciones generadoras de peligro*
Artículo 106. Zambullidas
Artículo 107. Permanencia en zona profunda
Artículo 108. Requerimiento del personal de socorrismo
Salas de Musculación, cardio y actividades dirigidas
Artículo 109. Definición
Artículo 110. Del acceso
Artículo 111. Mesura en la ejecución
Artículo 112. Uso de toalla y ropa
Artículo 113. Calzado
Artículo 114. Indicaciones técnicas
Artículo 115. Orden
Artículo 116. Tiempos de uso
Artículo 117. Uso de puestos aeróbicos
Artículo 118. Evitación de peligros
Pabellones o salas deportivas cubiertas.
Artículo 119. Acceso
Artículo 120. División de superficies
Artículo 121. Horarios
Artículo 122. Usos preferentes
Artículo 123. Horarios de reserva mínimos
Artículo 124. Ropa y calzado
Artículo 125. Puntualidad en acceso y abandono de la superficie deportiva
Artículo 126. Acceso a la superficie deportiva en competiciones oficiales
Artículo 127. Almacenaje de material deportivo
Artículo 128. Abono de desperfectos por uso inadecuado
Campos de césped
Artículo 129. Definición
Artículo 130. Uso mixto en estadios
Artículo 131. Acceso
Artículo 132. División de superficies
Artículo 133. Usos preferentes
Artículo 134. Ropa y calzado
Artículo 135. Puntualidad en acceso y abandono de la superficie deportiva
Artículo 136. Acceso a la superficie deportiva en competiciones oficiales
Artículo 137. Marcaje de campo
Artículo 138. Almacenaje de material deportivo
Artículo 139. Horarios de acceso a vestuarios
Artículo 140. Limpieza del calzado
Artículo 141. Responsabilidad en los vestuarios
Artículo 142. Respeto a la utilización mixta
Artículo 143. Incompatibilidad de entrenamientos y competiciones
Artículo 144. Personal habilitado en competiciones oficiales
Artículo 145. Abono de desperfectos por uso inadecuado
Pistas de atletismo
Artículo 146. Definición
Artículo 147. Prioridades de uso
Artículo 148. Criterios de asignación de horarios
Artículo 149. Uso indebido
Artículo 150. Diligencia de los usuarios



Artículo 151. Sentido de carrera en pista

Artículo 152. Uso del equipamiento y material de Atletismo

Artículo 153. Tiempos de uso

Pistas polideportivas

Artículo 154. Definición

Artículo 155. Usos permitidos

Artículo 156. Libre utilización

Pistas de pádel

Artículo 157. Definición

Artículo 158. Acceso

Artículo 159. Horarios de reserva mínimos

Artículo 160. Puntualidad en acceso y abandono de la superficie

Artículo 161. Equipamiento, material y vestimenta

Artículo 162. Abono de desperfectos por uso inadecuado

Pistas de tenis

Artículo 163. Definición

Artículo 164. Acceso

Artículo 165. Horarios

Artículo 166. Horarios de reserva mínimos

Artículo 167. Puntualidad en acceso y abandono de la superficie

Artículo 168. Equipamiento, material y vestimenta

Artículo 169. Acceso en competiciones oficiales

Artículo 170. Prohibición de comida, bebida y otros usos inadecuados

Artículo 171. Abono de desperfectos por uso inadecuado

CAPITULO XII: CLUBES, AGRUPACIONES Y ASOCIACIONES

Artículo 172. Convocatoria pública

Artículo 173. Capacidad de rescisión de los acuerdos de la convocatoria

Artículo 174. Definición general de temporada deportiva

Artículo 175. Criterios

Artículo 176. Cambios en la autorización

Artículo 177. Partidos oficiales

Artículo 178. Partidos oficiales con público y entrada

CAPÍTULO XIII: INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 179. Sanción administrativa

Artículo 180. Graduación

Artículo 181. Tipología de las infracciones

INFRACCIONES

Artículo 182. Infracciones leves

Artículo 183. Infracciones graves

Artículo 184. Infracciones muy graves

SANCIONES

Artículo 185. Graduación y expulsión inmediata

Artículo 186. Incumplimientos leves

Artículo 187. Incumplimientos graves

Artículo 188. Incumplimientos graves

Artículo 189. Abono del importe de reparación

Artículo 190. Responsabilidad subsidiaria

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 191. Propuesta de sanción, alegaciones, notificación y recursos

Artículo 192. Medidas policiales.

CAPÍTULO XIV: DISPOSICIONES ADICIONALES



ANEXO 1. USOS PERMITIDOS POR INSTALACIÓN Y SUPERFICIE

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

La creciente sensibilización ciudadana sobre las ventajas de la actividad deportiva ha generado un notable incremento de la solicitud de servicios de esta naturaleza y, por consiguiente, de instalaciones deportivas. Por esta razón, la política deportiva del Ayuntamiento de Roquetas de Mar se orienta, entre otras metas, hacia la edificación, mejora y conservación de equipamientos deportivos que posibiliten ampliar la oferta de servicios de ejercicio físico y deporte municipal.

El ejercicio físico y el deporte se han consolidado en nuestra sociedad como un medio eficaz para lograr los fines generales de preservación de la salud, optimización de la calidad de vida e inserción social del individuo. Normativamente, dicha importancia viene recogida en la Constitución Española, a través de su artículo 43, apartado 3 en la que se reconoce la trascendencia de dicho sector al disponer que "los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio."

Por su parte, el artículo 25.2.i) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, señala que los municipios ejercerán en todo caso competencias en materia de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

En dicho sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, entiende las Instalaciones Deportivas Municipales (IDM) como la base que garantiza la prestación de servicios deportivos en la búsqueda de la mejora de la salud pública, el fomento de la educación físico-deportiva y la adecuada utilización del ocio.

Artículo 1. Objeto y control

Constituye el objeto de este Reglamento regular el régimen jurídico, gestión, uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Corresponde al gobierno municipal la aplicación y el control del cumplimiento del presente Reglamento, conforme a lo estipulado en el mismo, reservándose el derecho a dictar/impulsar disposiciones o resoluciones para aclarar o desarrollar lo establecido para la correcta utilización de las instalaciones.

Se incorpora como Anexo I al presente Reglamento, la descripción pormenorizada de las instalaciones deportivas municipales, indicándose su distribución en superficie así como las dependencias que contienen y los usos permitidos para cada una de ellas. El contenido de este anexo, siendo una disposición de carácter general, podrá ser objeto de ampliación o modificación, a propuesta motivada de los Servicios Municipales de Deportes, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 2. Definición de instalación deportiva municipal (IDM)

Tendrá la consideración de instalación deportiva todo aquel campo, superficie, edificio, recinto y dependencia cuyo titular sea el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y esté destinado a la práctica y desarrollo de deportes, actividades lúdicas y cultura físico-deportiva, si bien se pueden permitir usos distintos a los indicados que implementen la versatilidad de la misma.

Corresponde a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre la gestión de las Instalaciones Deportivas Municipales (en adelante IDM) existentes en la actualidad, tal como aparecen expuestas en la relación de instalaciones deportivas (Anexo 1) de titularidad municipal, así como cualquier otra cuya gestión fuese cedida al Ayuntamiento.

Asimismo, las IDM cedidas en su gestión a otras entidades deberán, en lo fundamental, adecuarse en su función y normas de uso a este Reglamento.

Cualquier instalación deportiva que se construya o cuya gestión se asuma por el Ayuntamiento en el futuro, pasará a ser gestionada por la Delegación de Deportes a partir de su entrada en funcionamiento, salvo que el Ayuntamiento disponga lo contrario a través de órgano competente.

Artículo 3. Principios generales

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía establece en su Capítulo II, Artículo 9.18, las competencias propias de los municipios en materia deportiva en el siguiente tenor literal:

"Promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público, que incluye:

- a) La planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte de base y del deporte para todos.
- b) La construcción, gestión y el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad propia.
- c) La organización y, en su caso, autorización de manifestaciones y competiciones deportivas que transcurran exclusivamente por su territorio, especialmente las de carácter popular y las destinadas a participantes en edad escolar y a grupos de atención especial.
- d) La formulación de la planificación deportiva local.”

Así pues, en cumplimiento de dichas competencias y cualquier otra que le sea inherente durante el periodo de vigencia de la presente Ordenanza, por la Delegación de Deportes se exige llevarlas a cabo en consonancia con los siguientes principios generales:

- Buscar el interés general sin olvidar los intereses particulares de los administrados.
- Fomentar la educación y la cultura deportiva.
- Fomentar la pluralidad de modalidades deportivas y de ocio.
- Perseguir un fin no lucrativo, tendiendo a la autofinanciación.

Dichos principios generales constituyen un fin en sí mismo con independencia de la preservación de los derechos y obligaciones de los colectivos minoritarios o circunstancias no contempladas en los mismos.

Artículo 4. Alcance, régimen jurídico y competencias

El presente documento será de aplicación para todas aquellas actividades desarrolladas por la Delegación de Deportes y Tiempo Libre y en todas las instalaciones deportivas cuya titularidad recaiga en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar al amparo de lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, referente a las competencias de las Entidades Locales, en la que se establece como competencia propia del Ayuntamiento de Roquetas de Mar la construcción, mantenimiento y gestión de las instalaciones deportivas, de acuerdo con el Plan Director de Instalaciones Deportivas de Andalucía, así como la gestión y mantenimiento de las instalaciones de su titularidad y de las cedidas por la Comunidad Autónoma, en los términos que en cada caso se establezcan. En base a ello, dicha Delegación deberá establecer los mecanismos, normativas y especificaciones necesarias para la inspección y control de todas las IDM.

Igualmente, la Constitución Española, a través de su artículo 43, apartado 3, establece que son los poderes públicos los que “fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio”.

En correlación con el mandato constitucional, el artículo 25.2.I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, señala que los municipios ejercerán, en todo caso, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en materia “Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre”.

Este reglamento será de aplicación a los usuarios de todas las IDM, a los visitantes, acompañantes de usuarios y público en general que acceda a ellas y al personal que preste sus servicios en dichas instalaciones.

De esta manera, se tendrá en cuenta como legislación de rango superior Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía así como la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se prueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía así como el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los Contratos de Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.



De la misma manera el presente Reglamento se aplicará a la totalidad de las instalaciones deportivas de titularidad municipal incluidas las creadas, gestionadas y explotadas por concesiones administrativas.

Artículo 5. Formas de gestión

La gestión de las IDM podrá realizarse de forma directa o indirecta.

Cuando se trate de instalaciones deportivas cedidas por otra Administración Pública al municipio para su gestión o explotación, la gestión de la misma se ajustará a lo estipulado en el instrumento que regula la cesión y en su defecto a lo establecido en este Reglamento.

A) Gestión directa.

Las IDM se gestionan de forma directa a través de la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

B) Gestión indirecta.

1. Las IDM podrán ser gestionadas indirectamente, mediante las distintas formas jurídico-administrativas previstas para la gestión de servicios públicos.

2. A la Delegación de Deportes y Tiempo Libre le corresponde informar y proponer al órgano competente la forma de gestión más adecuada para las IDM. En los supuestos de gestión indirecta, esta Delegación ejercerá, en todos los aspectos técnicos y jurídicos, las potestades administrativas que prevé el ordenamiento vigente a efectos de control y supervisión de la actividad realizada por la adjudicataria de la gestión.

3. La persona física o jurídica responsable de la gestión de una instalación deportiva municipal podrá proponer normas de régimen interior, de aplicación exclusiva a dicha instalación, que desarrollen lo establecido en este Reglamento y cuya aprobación corresponderá al Ayuntamiento de Roquetas de Mar. En ningún caso las normas de régimen interior podrán ser contrarias a lo establecido en este Reglamento. Una vez aprobadas, las normas de régimen interior estarán expuestas en lugar visible para conocimiento de todos los usuarios de la instalación.

Artículo 6. Acceso y horario

Las IDM, con independencia del sistema de gestión que les sea de aplicación, tendrán la condición de ser accesibles a todos los ciudadanos, existiendo la diferenciación de instalaciones con control de accesos (servicio de conserjería o similar) e instalaciones de acceso libre.

La condición de acceso libre no significa que el uso de las IDM sea gratuito, sino que el acceso a las mismas no está limitado por un sistema de control de accesos (servicio de conserjería). Sin embargo, el acceso libre no exime del pago del precio público cuando así estuviera establecido para cada tipo de instalación y actividad. El precio público se podrá abonar, por los métodos establecidos por el servicio correspondiente, en el momento de acceder a la instalación o mediante una tarifa plana mensual, anual o plurianual.

Las IDM permanecerán abiertas al público (en los horarios determinados por la Delegación de Deportes) y cualquier ciudadano podrá acceder a ellas y utilizarlas de acuerdo con la normativa mediante el abono de lo contemplado en la Ordenanza de precio público vigente.

En las instalaciones con control de acceso, la apertura de las instalaciones se realizará de forma genérica en los horarios comprendidos entre las 08.00 y las 23.00 horas si bien esta Delegación está facultada para realizar los cambios pertinentes en dichos horarios para cada instalación siguiendo criterios de eficacia y sostenibilidad en el uso racional de las mismas.

Las IDM de acceso libre permanecerán abiertas al público en los horarios determinados por la Delegación de Deportes, sin reserva previa y cualquier ciudadano podrá acceder a ellas y utilizarlas de acuerdo con la normativa vigente; y aquellos usuarios que deseen una reserva de algún espacio deportivo de dichas instalaciones, o el uso con luz artificial, deberán solicitar la autorización correspondiente mediante el trámite oportuno y el abono de lo contemplado en la Ordenanza de precio público vigente.

Este reglamento, así como las normativas anuales (horarios, precios,...), y oferta de espacios deportivos estarán a disposición del público en sus oficinas, en los servicios de información de las instalaciones y en la web municipal.



Queda prohibido el uso dentro de las instalaciones deportivas de vehículos de movilidad personal (salvo en aquellos casos que quede justificado por una discapacidad), ni bicicletas, ni patinetes o vehículos similares. Deberán dejarse en el exterior de las mismas antes de acceder. Pudiendo consultar al conserje si existe en esa instalación una zona habilitada para su aparcamiento.

Artículo 7. Acceso de mascotas

Los animales de compañía podrán acceder a las instalaciones deportivas, respetando los límites establecidos en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, siempre que se cumplan estos requisitos:

No constituyan un riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente.

Se asegure con las medidas de seguridad pertinentes que no interfieran con el normal desarrollo de las actividades deportivas.

No causen molestias o daños a las personas, otros animales o las instalaciones.

Se cumplan las normas higiénico-sanitarias y de seguridad que se determinen por el propio Ayuntamiento o la legislación sectorial específica.

Se disponga de la documentación identificativa y sanitaria del animal, así como del seguro de responsabilidad civil, en su caso.

Se prohíbe expresamente el uso de animales en actividades deportivas que impliquen su maltrato, sufrimiento o muerte, así como el dopaje de animales.

En el caso de los perros, los que se encuentren catalogados como perros potencialmente peligrosos ‘‘PPP’’, deberán portar un bozal de seguridad en todo momento, así como también deberán respetar las regulaciones del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Para su cumplimiento, con carácter general, los usuarios que quieran acceder con mascotas a las IDM, con el fin de asegurar un correcto funcionamiento y de velar por todos los presentes, así como por otras mascotas, deberán solicitarlo previamente a la Delegación de Deporte para su aprobación y posible adecuación.

Artículo 8. Uso de las instalaciones

En cada instalación se podrá practicar los deportes/actividades para los que esté específicamente diseñada. Será también posible la práctica de otros deportes o actividades de ámbito no deportivo, siempre que sea factible técnicamente, no produzca deterioro o daño a la instalación y cuente con la previa autorización de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre mediante informe técnico que avale su uso.

Las actividades organizadas o promovidas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar tendrán preferencia sobre las organizadas por promotores externos.

Artículo 9. Usos adicionales

Las IDM podrán ser destinadas al deporte educativo, al de ocio, al de competición y de forma puntual, a actividades de carácter cultural y/o social siempre que cumplan los requisitos que para cada caso se contemplen según la legislación sectorial y general vigente.

Usos no deportivos: actividades de ámbito político, social, cultural e institucional.

- En las IDM se podrá llevar a cabo actividades de ámbito político, social, cultural, institucional o de cualquier otra índole siempre que no resulten incompatibles con el mantenimiento y seguridad de las instalaciones, así como con el equipamiento del que disponen. Las solicitudes para este uso deberán ser efectuadas mediante modelo oficial al menos treinta días naturales antes de su inicio. Cualquier actividad solicitada en un plazo menor al expresado deberá justificar la imposibilidad del cumplimiento del mismo para obtener la preceptiva autorización de uso.

- La autorización para este tipo de actividades tendrá carácter excepcional, discrecional y deberá ir precedida de un informe técnico que acredite su viabilidad y la falta de perjuicios evidentes para las instalaciones y equipamientos.

-La autorización de dichas actividades estará supeditada a la presentación de la documentación pertinente en cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación según la tipología de la actividad; siendo condición indispensable la presentación de la documentación del organizador, seguro de la actividad y dispositivo sanitario durante el desarrollo de la misma.

- Los Organizadores externos vendrán obligados a constituir una fianza del 15% del ingreso público para valores superiores a 3.000 euros que corresponda liquidar por la realización de la actividad autorizada. Dicha fianza responderá de los daños y perjuicios que la actividad ocasione, procediéndose a su devolución tras la finalización de ésta y después de comprobar que no existen responsabilidades exigibles contra la misma. La fianza podrá ser constituida en metálico, aval o contrato de seguro de caución, a elección del promotor solicitante. Para cantidades inferiores no constituirá una obligación la presentación de dicha fianza, así como para las Entidades/Administraciones Públicas.

Artículo 10. Procedimiento y órgano sancionador

De acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones establecidas en el presente Reglamento serán sancionadas por el Alcalde, pudiendo delegar tal competencia sancionadora en la Junta de Gobierno Local o, en caso de que así se determine, en la concejalía delegada correspondiente.

La autoridad titular de la potestad sancionadora de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior, será la competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en el presente Reglamento.

El procedimiento sancionador, será instruido por el Servicio de Deportes y se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículos 63 y 64).

Con ocasión de la tramitación de los procedimientos sancionadores y a fin de asegurar la eficacia de la resolución, se podrán acordar por el órgano competente medidas cautelares que impliquen la restricción del uso de las instalaciones deportivas municipales por cuestiones de seguridad, higiene o buena convivencia con el resto de los usuarios, mientras se tramite el expediente. En tal caso, será computable dicho tiempo para el cumplimiento de la sanción que se imponga, si así procediere por la naturaleza de esta.

En los supuestos en que las conductas pudieran ser constitutivas de delito o infracción administrativa de las previstas en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, por el titular de la potestad sancionadora se pasará el tanto de culpa a la autoridad competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras aquella resuelva lo que proceda, sin perjuicio de lo que se establece en el apartado anterior.

Los procedimientos sancionadores se resolverán en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha del acuerdo de incoación.

Las sanciones se impondrán según la gravedad del hecho en función de lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 11. Recomendaciones

La Delegación de Deportes y Tiempo Libre recomienda a los usuarios someterse a un reconocimiento médico previo al inicio de cualquier actividad deportiva, con independencia de quien sea el Organizador legal de la misma, así como controles periódicos de salud.

Asimismo, se obligará a comunicar al Organizador cualquier patología que pudiera ser susceptible de tener incidencia a la hora de realizar las actividades, en especial si se realiza bajo las indicaciones de un monitor/instructor, con el fin de que puedan ser tenidas en cuenta a la hora de programar las acciones de manera individualizada y adaptada en función de las posibilidades existentes.

La mera aceptación por parte del usuario de las condiciones de inscripción o autorización de uso de las instalaciones municipales constituye la obligación del mismo de tener en su posesión las pruebas médicas que acrediten estar en las condiciones de salud necesarias para realizar la actividad para la que requiere la preceptiva autorización, reservándose esta Delegación el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente.

Además, los usuarios deberán ser conscientes y consecuentes con su capacidad física y su estado de forma dejándose siempre asesorar por el personal de Deportes.

Artículo 12. Objetos perdidos

La Delegación de Deportes y Tiempo Libre no se responsabiliza de las pertenencias personales de los usuarios y recomienda acudir a las instalaciones sin objetos de valor o dinero, y mantener bajo su propia vigilancia sus pertenencias cuando la práctica deportiva lo permita.

Se aconseja, además, en aquellas instalaciones que dispongan de taquillas a disposición de los usuarios, dejar todas las pertenencias en el interior de las mismas, mientras se realiza la actividad o en las zonas habilitadas para ello por esta Delegación.

En cada instalación podrá existir, en función de los criterios técnicos relativos a la tipología de usos de cada instalación y sistema de gestión de la misma, un espacio dedicado a la acumulación de objetos perdidos.



El personal de las instalaciones deportivas colocará en dicho espacio los objetos encontrados tanto en las taquillas como en el resto de la instalación.

Los objetos que se extravíen por los usuarios y sean localizados por alguna persona, deberán ser entregados al personal de las instalaciones.

Según el carácter del objeto éste será entregado a la policía local o custodiado por la Delegación de Deportes por un periodo máximo de tres meses, tras el cual se procederá a su destrucción o donación.

Art. 13. Publicidad en las IDM

A los efectos se considera publicidad en las IDM cualquier soporte publicitario material de carácter eventual, de larga duración o permanente que permanezca en las IDM o sus inmediaciones que estén dedicados parcial o totalmente a la difusión de mensajes publicitarios propios o ajenos.

13.1. Publicidad eventual

1. Podrá ser autorizada por la Delegación de Deportes y Tiempo Libre la colocación de publicidad en cada partido o evento que se realice en las IDM. La solicitud de colocación de publicidad deberá detallar los contenidos que se pretenden incluir en el anuncio, los lugares donde se pretende ubicar y su tamaño/tipología.

La autorización especificará, al menos, el lugar, fecha y hora asignada para la colocación de la publicidad y el plazo en que habrá de ser retirada.

Así mismo podrá contener todos aquellos extremos que resulten precisos en atención a las circunstancias de cada solicitud.

2. La colocación de la publicidad responderá además a los siguientes criterios:

a. La colocación de misma y su retirada, así como en su caso los gastos originados por estas acciones serán por cuenta de la entidad autorizada conforme a las indicaciones dadas por el personal de la Delegación de Deportes.

b. Dicha publicidad nunca se almacenará en la instalación, será de material ignífugo, guardará todas las normas y sugerencias para preservar la seguridad de los asistentes y únicamente se podrá instalar previa autorización y en los sitios que esta Delegación designe.

c. El contenido de la publicidad deberá ser acorde con la normativa reguladora vigente.

d. Los soportes de dicha publicidad eventual no podrán dañar ni modificar en modo alguno la estética propia de la instalación, ni alterar ningún elemento, pared o estructura de la misma. Deberán ser de materiales fungibles y móviles.

3. En el orden económico se estará a lo previsto en las Ordenanzas correspondientes o, en su ausencia, en el precio público aprobado para ello por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

13.2. Publicidad permanente o de larga duración.

La concesión de autorización para la publicidad permanente o de larga duración en las IDM estará sujeto al procedimiento de aprobación que le corresponda a lo largo de la vigencia del presente reglamento y deberá ser aprobado por el Órgano competente a instancias de la Delegación de Deportes.

Dicho acuerdo deberá expresar, como mínimo, el tipo de soporte publicitario, el material, la ubicación exacta y el tiempo de vigencia de la citada autorización.



	TIPOLOGIAS DE USOS DE IIDMM	
Tipología 1	USOS DEPORTIVOS POR TEMPORADA COMPLETA	
	TIPO 1A: Clubes federados para entrenamientos y competiciones oficiales tanto deportes individuales como colectivos.	De 1 de septiembre a 31 de mayo o en caso de participar en competiciones federadas hasta que finalice la misma debidamente justificada.
	TIPO 1B: Entrenamientos sin competición o Deporte Formativo.	De 1 de septiembre a 31 de Agosto.
	TIPO 1C: Deporte Recreativo. (Incluye alquiler por Bonos de Fútbol para toda la temporada)	De 1 de septiembre a 31 de Agosto.
Tipología 2	USOS DEPORTIVOS POR PERIODOS	Mensuales, Trimestrales, Bonos de Usos
Tipología 3	USOS DEPORTIVOS PUNTUALES	7. Semanales, 8. Días sueltos, 9. Clausuras, 10. Partidos amistosos, 11. Otros...
Tipología 4	USOS PARA CELEBRACION DE ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO	Por el tiempo indispensable de duración del evento: • Torneos, • Campus, • Escuelas de Verano, • Jornadas de Tecnificación, • Cursos o Jornadas Formativas complementarias a las actividades propias del club • Similares...etc. • Reuniones sociales, culturales...etc.

Art. 14. Usos con luz artificial de las IDM

Aquellas instalaciones deportivas que requieran de uso con luz artificial, supondrán un incremento en el precio público según lo estipulado en la ordenanza reguladora correspondiente.

CAPITULO II: USOS Y USUARIOS

Artículo 15. Usos

1. Tienen consideración de usos, actividades o actos ordinarios:

- La utilización puntual y aislada de una instalación o espacio deportivo para su uso específico, en las condiciones de pago estipuladas tanto de manera individual como colectivamente.
- El uso colectivo temporal, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para su uso específico en las condiciones de pago estipuladas.
- El uso deportivo puntual, temporal, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para una modalidad diferente de la específica pero perfectamente compatible en cuanto a usos autorizado por el responsable de la instalación, acogiéndose a las condiciones de pago establecidas.



d. La utilización puntual, temporal o anual, de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva, pero perfectamente compatible por su afinidad, en las condiciones de uso o reserva establecida.

2. Tienen consideración de usos, actividades o actos extraordinarios:

a. La utilización puntual o temporal, individual o colectivamente, de una instalación o espacio deportivo para una actividad deportiva diferente de la específica del mismo y que requiera una autorización expresa de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre en las condiciones económicas que se determinen.

b. La utilización con carácter puntual o, en su caso, periódico de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva, que requiera de una autorización expresa de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre en las condiciones económicas que se determinen.

3. Revocación de la licencia de uso:

a. Conforme a lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, las licencias otorgadas sobre el dominio público se extinguirán y revocarán por las causas establecidas en el artículo 32 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, previo expediente instruido a tales efectos; no obstante, en lo referido en concreto al vencimiento del plazo establecido, las licencias de uso de las IDM por temporada, finalizarán el 30 de junio de cada año o mientras permanezcan en competición oficial.

b. Asimismo, la Delegación de Deportes y Tiempo Libre podrá revocarlas o dejarlas sin efecto antes del vencimiento de este plazo por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento o por causas de fuerza mayor, previo expediente instruido a tales efectos. En tal caso, el afectado (persona física o jurídica) podrá ser compensado mediante una nueva licencia de uso en el momento en que esto sea posible o reubicado en instalaciones y/o condiciones similares a las de su anterior licencia.

A los efectos de este reglamento se consideran personas usuarias:

- a) Las que de forma individual o colectiva utilizan las IDM.*
- b) Alumnado de actividades deportivas programadas o de las clases/escuelas deportivas.*
- c) Titulares de una reserva de temporada para la utilización de unidades o espacios deportivos.*
- d) Participantes en actividades de competición deportiva.*
- e) Acompañantes y espectadores.*

Artículo 16. Tipología de los usuarios

1. Usuario individual

Los usuarios individuales podrán acceder a las instalaciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar dentro del horario determinado mediante el pago de las tasas o precios públicos correspondientes, previa acreditación de su identidad mediante N.I.F o documento análogo y entrega de la documentación requerida para cada caso, atendiendo a los acuerdos que a tales efectos sean adoptados.

2. Usuarios colectivos

Podrán tener consideración de usuarios colectivos aquellos usuarios integrados en alguna de las actividades organizadas por la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Los usuarios colectivos quedarán, también, obligados a pagar las tasas o precios públicos correspondientes por el uso de las instalaciones y a la entrega de la documentación requerida atendiendo a los acuerdos que a tales efectos sean adoptados.

El incumplimiento de esta obligación supondrá la pérdida del derecho al uso de las mismas.

3. Grupos organizados

Serán considerados grupos organizados aquellos pertenecientes a entidades públicas o privadas cuya reserva de espacios esté vinculada a una acción grupal conjunta (clubes deportivos, asociaciones, equipos, colegios, academias, etc.). Los componentes de estos grupos tendrán que acudir a su actividad colectivamente (nunca de forma individual) y abandonar la instalación, una vez finalizada la misma, de la misma manera y sin demoras para facilitar las circulaciones de personas y colectivos, así como para ayudar a la maximización del rendimiento de uso de la instalación deportiva evitando las pérdidas de tiempo y los retrasos en los cambios de las actividades.



4. Usuarios de regulación especial

Serán considerados usuarios de regulación especial todos aquellos usuarios o colectivo de usuarios que mediante acuerdo previo adquieran dicha condición.

Dichos usuarios tendrán los mismos derechos y deberes que el resto con la salvedad de que por circunstancias justificadas puedan resultar adjudicatarios de condiciones especiales en cuanto a los horarios, tipo de uso de la instalación o liquidación de los precios públicos establecidos.

5. Abonado

Tendrán dicha consideración aquellos usuarios que se acojan al sistema de Abonado Deportivo en cualquiera de las modalidades que la Delegación de Deportes especifique en su oferta anual de actividades.

Tarjeta de Abonado.

- a. *Para acceder a las distintas instalaciones y servicios será obligatorio que los Abonados se identifiquen mediante las correspondientes tarjetas.*
- b. *Las tarjetas de abonado serán personales e intransferibles por lo que sólo podrán utilizarse única y exclusivamente por el usuario suscrito a ellas y únicamente en los servicios deportivos e instalaciones ofertadas.*
- c. *Los tipos de tarjetas de abonado que se podrán adquirir son las siguientes:*
 - *Tarjeta abonado Platino.*
 - *Tarjeta abonado Oro.*
 - *Tarjeta abonado Plata.*
- d. *Para ello, la Delegación de Deportes y Tiempo Libre aprobará los contenidos que se incluyen en cada tipología de tarjeta en función de la oferta de actividades e instalaciones vigente.*
- e. *El periodo de renovación por caducidad de las tarjetas se efectuará a los 5 años para los menores de 18 años y a los 10 años para los mayores de 18 años.*
- f. *La renovación o reposición de la tarjeta por pérdida o deterioro tendrá un coste adicional reflejado en la ordenanza de precio público que le correspondiera.*

CAPITULO III: DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 17. Derechos y deberes

Todos los usuarios poseerán idénticos derechos y deberes respecto al uso y disfrute de las instalaciones a excepción de las salvedades descritas para los usuarios de regulación especial (artículo 14).

Artículo 18. Utilización IDM

Utilizar las IDM conforme al calendario, horario y demás condiciones de uso establecidas.

Artículo 19. Tratamiento

Ser tratados con respeto e interés por el personal que presta sus servicios en la instalación deportiva.

Artículo 20. Peticiones, sugerencias o quejas

Formular al Ayuntamiento cuantas peticiones, sugerencias o quejas consideren oportunas sobre el funcionamiento de la instalación.

Artículo 21. Cumplimiento legalidad

Exigir del Ayuntamiento el cumplimiento de cuanto disponga la normativa legal vigente.

Artículo 22. Colaboración con la Administración

Colaborar en el buen mantenimiento de la instalación por medio de la comunicación con las personas responsables de los vicios o desperfectos observados, así como con sus sugerencias.

Artículo 23. Identificación

Solicitar la identificación de cualquiera de las personas empleadas o responsables de las instalaciones deportivas, a los efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.

Artículo 24. Otros derechos

Cualesquiera otros derechos que vengan reconocidos por la legislación vigente.

Artículo 25. Responsabilidades del usuario

Los usuarios deberán abandonar las instalaciones una vez utilizadas, dejándolas en perfecto estado para el uso siguiente. Por otra parte, asumirán la responsabilidad plena y directa por los daños y perjuicios que se produzcan en las instalaciones durante la utilización de las mismas, así como los ocasionados en las demás dependencias del local o edificio y los sufridos por personas físicas como consecuencia de un uso anormal, negligente o diferente del que figure en la autorización.

Artículo 26. Condición de responsable del uso

Se considerará responsable directo del uso realizado al titular de la autorización, salvo que acredite la representación que ostenta, en cuyo caso la responsabilidad recaerá sobre el representado.

Artículo 27. Responsabilidad de custodia de los menores de edad

La seguridad y custodia de los menores de edad es responsabilidad única de sus padres, madres o tutores legales, si bien, velar por la seguridad y salud de los mismos durante los horarios de actividad dependerá de los Organizadores legales de las mismas en las IDM a través de los monitores, maestros o personal responsable a dichos efectos. Los Organizadores serán considerados responsables civiles subsidiarios de los incumplimientos de los menores respecto a las normas de funcionamiento de las IDM.

Artículo 28. Responsabilidad en el uso de las IDM por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar no se hará responsable de los accidentes o daños que puedan sufrir los usuarios en sus bienes cuando se deriven de su propio incumplimiento de las presentes normas o de una utilización inadecuada, negligente o imprudente de las instalaciones y material deportivo. En general el Ayuntamiento no se hará responsable de accidentes o desperfectos en los bienes de los usuarios salvo en el caso de que estos se produzcan por conductas negligentes o imprudentes en la construcción o mantenimiento de las propias instalaciones deportivas o de las actividades organizadas por la Delegación de Deportes y Tiempo Libre.

Artículo 29. Responsabilidad en el uso de las IDM por parte de los usuarios

Los usuarios serán responsables de los daños o lesiones que ocasionen tanto a estas como a terceros derivados de una conducta inapropiada o el incumplimiento de las normas y recomendaciones de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre.

Artículo 30. Aceptación del reglamento

El acceso a las IDM supone la aceptación de la totalidad de las normas comprendidas en este reglamento, así como de toda la normativa legal vigente.

Artículo 31. Solicitud de autorización y reservas de uso

Toda persona interesada en la utilización de las IDM está obligada a solicitar autorización de uso según el procedimiento fijado y abonar el precio público correspondiente en las formas y plazos establecidos.

Se establecerán procedimientos para la solicitud, reserva, pago y autorización de los distintos espacios deportivos. Las vías habilitadas para ello podrán ser: en las propias instalaciones deportivas, en la oficina de Deportes y/o web municipal.

Con carácter general las reservas deberán ser abonadas con anterioridad al acceso al terreno de juego. La Delegación de Deportes podrá admitir el abono posterior en casos puntuales debidamente justificados.

Se determinará un plazo de cancelación de reservas sin coste para el usuario; una vez vencido dicho plazo, la no comparecencia del usuario en el horario autorizado no podrá ser reembolsable (salvo en causas debidamente justificadas o fuerza mayor).

La realización de la reserva conlleva la aceptación del presente reglamento y normativas particulares de cada IDM.

Artículo 32. Suministro y utilización de material deportivo

Con excepción de las actividades propias organizadas por el Ayuntamiento y aquellas excepciones que en cada caso puedan determinarse, el uso de las instalaciones municipales no incluye el suministro y utilización de material deportivo, por lo que éste deberá ser aportado por los usuarios y ajustarse en todas



sus características a las condiciones reglamentarias establecidas para la modalidad deportiva de que se trate.

Artículo 33. Obligatoriedad en el cumplimiento de las normas

Todos los usuarios están obligados a la estricta observancia de las normas establecidas en cualquiera de las instalaciones deportivas. Dicho cumplimiento será exigido por el personal encargado de las instalaciones o personal de Deportes, como responsable del cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Artículo 34. Actitudes de respeto y consideración

Los usuarios de las IDM mantendrán en todo momento actitudes de consideración y respeto hacia los demás usuarios y hacia el personal encargado de las instalaciones de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre. En su relación con éstos últimos estarán obligados al cumplimiento de cuantas instrucciones u observaciones reciban sobre el buen orden y funcionamiento de las instalaciones y sobre la disposición y utilización de materiales y dotaciones.

Artículo 35. Incumplimiento

El incumplimiento de las presentes normas, así como los actos de vandalismo y mal comportamiento, podrá dar lugar a las sanciones previstas en este reglamento, así como a la reparación, reposición y/o abono de los daños ocasionados. En caso de usuarios individuales pertenecientes a entidades que sean personas jurídicas, serán las citadas entidades las que asuman la responsabilidad subsidiaria del comportamiento de sus miembros.

Artículo 36. Colaboración en la limpieza e higiene

Los usuarios ayudarán a mantener limpia la instalación, colaborando con los empleados, utilizando las papeleras y recipientes higiénicos dispuestos a tal fin.

Artículo 37. Colaboración en el mantenimiento general

Los usuarios respetarán y cuidarán todo el mobiliario, equipamiento, material deportivo, bancos, jardines, arbolado y en general todos los elementos pertenecientes a la instalación deportiva. Así mismo procuraran un uso racional y sostenible de la energía eléctrica, agua, ascensores, aire acondicionado, equipos de sonido, evitando el despilfarro y su utilización innecesaria.

Artículo 38. Respeto a los horarios e indicaciones

Los usuarios respetarán los horarios de funcionamiento de las instalaciones atendiendo las indicaciones de los empleados.

Artículo 39. Vestimenta e higiene

La práctica deportiva, sea cual sea la especialidad, se realizará con el material y la vestimenta adecuados. De esta forma habrá que cuidar en especial el estado del calzado, utilizando suelas adecuadas al tipo de pavimento. Asimismo, el usuario mantendrá una actitud decorosa y una adecuada higiene personal. Dicha obligación es extensiva a todos aquellos que hagan uso de la instalación y superficie deportiva con independencia de si acude como deportista, público o trabajador.

Artículo 40. Puntualidad en el abandono de las superficies de juego e instalaciones

Todos los usuarios están obligados a abandonar la superficie de juego inmediatamente después de finalizar su actividad para no entorpecer las labores y usos posteriores. Asimismo, deberán abandonar la instalación en un tiempo razonable tras la finalización de su actividad, nunca superior a 30 minutos.

CAPITULO IV: NORMAS DE USO EN LOS VESTUARIOS



El uso de los vestuarios por parte de usuarios individuales que acudan a la instalación, será el designado a tal efecto en cada instalación deportiva. En el caso que no haya vestuarios asignados previamente a una tipología de usuarios, será el que designe el conserje a cargo de la instalación en ese momento, no pudiendo en ningún caso asignar un vestuario en exclusividad a un número reducido de personas.

Artículo 41. Desnudez

Se prohibido estar desnudo por la dependencia por encima del tiempo necesario para cambiarse.

Artículo 42. Edad mínima para cambiarse solos

Los niños mayores de 7 años deberán cambiarse solos en el vestuario correspondiente.

Artículo 43. Acompañamiento de un menor en el vestuario

Los niños de hasta 7 años inclusive podrán acceder con su padre/madre/tutor legal o acompañante en el vestuario que le sea indicado por la Delegación de Deportes y Tiempo Libre. En el caso de no existir vestuario específico se utilizará el que corresponda con el sexo del acompañante. En cualquier caso, se actuará siempre con respeto a la intimidad y el decoro del resto de usuarios.

Artículo 44. Acompañamiento de un menor en el vestuario por circunstancias especiales

Se permitirá el acceso a los vestuarios para acompañar a aquellos que, aun superando los 7 años de edad, presenten algún tipo de imposibilidad que les impida desenvolverse de forma autónoma en los mismos. En cualquier caso, se actuará siempre con respeto a la intimidad y el decoro del resto de usuarios, indicando tal circunstancia al personal de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre para que este pueda realizar los procedimientos oportunos para solventar dicho problema.

Artículo 45. Prohibición de dejar objetos personales

En el vestuario está prohibido dejar la ropa, zapatillas y/o demás prendas personales.

Artículo 46. Uso de vestuarios por equipos

El uso de vestuarios por los usuarios de las instalaciones deportivas municipales quedará sujeto a la disponibilidad de la instalación en cada jornada, al número de equipos solicitantes, y la distribución de los mismos será determinada por el conserje a cargo de la instalación en ese momento. No existirá ninguna obligación ni prioridad de asignar vestuarios a equipos de forma fija o nominal, se seguirá el criterio que mejor facilite el funcionamiento de la instalación.

El uso de vestuarios por los equipos durante los entrenamientos será de acceso libre sin llaves.

Durante la celebración de partidos o competiciones tendrá que ser solicitado por el entrenador al conserje que se encuentre a cargo de la instalación deportiva en ese momento (queda prohibido que los entrenadores accedan directamente al cuadro de llaves). No se darán llaves de ningún vestuario ni otras dependencias a nadie. Se determinará en función de la competición, actividad o evento si se asignan vestuarios con llave por grupo o no.

En ningún caso, se facilitará el acceso a menores de edad a los vestuarios sin la presencia del entrenador o delegado del equipo ni se dejará a menores de edad sin vigilancia en los vestuarios por parte del personal responsable del club.

Los deterioros, desperfectos, roturas, o malos usos de los vestuarios por parte de cualquier persona del equipo, será responsabilidad del club correspondiente, asumiendo los gastos que su reparación pudiese ocasionar.

CAPITULO V: NORMAS DE USO EN LAS DUCHAS



Artículo 47. Uso de zapatillas en las duchas

Es obligatorio el uso de zapatillas de baño con el fin de evitar la propagación de enfermedades y la preservación de la salud.

Artículo 48. Uso racional del agua

Se prohíbe dejar el grifo abierto al enjabonarse, ni exceder el tiempo de ducha. Nunca podrá ser superior a 10 minutos.

CAPITULO VI: NORMAS DE USO DE LAS TAQUILLAS

Artículo 49. Prendas fuera de las taquillas

No deberá dejarse ninguna prenda fuera de las taquillas.

Artículo 50. Prendas en bancos o perchas

Está prohibido dejar cualquier prenda en los vestuarios o en los bancos y perchas durante el desarrollo de la actividad.

Artículo 51. Uso de taquillas

Para el uso de la taquilla es necesario entregar la credencial de usuario que se devolverá tras el reintegro de la llave.

Para el uso de taquillas con cierre mediante candado, el usuario deberá aportar el candado, y retirarlo al finalizar la actividad antes de abandonar las instalaciones.

Artículo 52. Responsabilidad en objetos robados o extraviados

La Delegación de Deportes y Tiempo Libre no se hace responsable de los objetos robados o extraviados, recayendo dicha responsabilidad únicamente en el usuario.

En las instalaciones que técnicamente lo permitan, esta Delegación podrá habilitar un depósito de objetos perdidos para tal fin.

Artículo 53. Tiempo de uso de las taquillas

Sólo se permite el uso de las taquillas durante el desarrollo de la actividad, estando prohibido dejar objetos en las mismas mientras el usuario no permanezca en la instalación. A la hora del cierre de la instalación, por la Delegación de Deportes y Tiempo Libre se podrá proceder a la apertura de aquellas taquillas que permanezcan cerradas, depositándose los objetos que hubiera en su interior en la zona de objetos perdidos.

CAPITULO VII: CENTROS DOCENTES

Artículo 54. Tipología de usuarios, convenios y permisos

Los centros docentes tendrán la consideración de usuario de Grupo Organizado. En ciertos casos, siempre que exista una causa justificada, la Delegación de Deportes y Tiempo Libre podrá impulsar el procedimiento mediante convenio de uso de las IDM con centros docentes dentro o fuera del horario lectivo. Estos grupos deberán ir siempre acompañados por uno o varios profesores responsables del mismo (a determinar por dicha Delegación según el tipo de actividad y grupo) y portar todos los permisos correspondientes, en especial, de los de los padres/madres/tutores legales, así como la autorización de la Delegación de Educación correspondiente.

CAPITULO VIII: SERVICIOS DEPORTIVOS



Artículo 55. Programa de actividades dirigidas

1. La Delegación de Deportes y Tiempo Libre podrá ofrecer en las diferentes IDM programas de actividades físico-deportivas dirigidas, de acuerdo con sus propias características, que serán impartidos por personal técnico deportivo cualificado.
2. El programa de actividades dirigidas comprenderá, como mínimo, las actividades previstas para la temporada deportiva, así como la propuesta de actividades para la época estival.
3. Podrá acceder cualquier ciudadano que realice su solicitud en la forma y plazos establecidos, cumpla con los requisitos exigidos y presente la documentación que en cada caso corresponda.
4. El procedimiento para las inscripciones a los programas de actividades dirigidas se desarrollará de conformidad con las instrucciones que se determinen por la Delegación de Deportes, determinándose en las bases del mismo, entre otros datos, el sistema utilizado para cubrir las vacantes siempre que la demanda supere las plazas ofertadas.
5. Dependiendo de la modalidad deportiva la actividad se podrá estructurar en diferentes niveles de aprendizaje, pudiendo requerirse una entrevista o prueba de nivel previa a la solicitud de inscripción, a los efectos de mantener la homogeneidad en la formación de los grupos.
6. Con carácter general, la obtención de plaza en una actividad da derecho a la asistencia a la misma durante una temporada deportiva o tiempo determinado en las bases (siempre que se realice la renovación de la inscripción en los tiempos y formas estipuladas) salvo para las personas inscritas en aquellas actividades que estén estructuradas en niveles de aprendizaje o con características especiales, cuya permanencia se determinará en función de cada modalidad deportiva.

Artículo 56. Programa de Juegos Deportivos Municipales

El Ayuntamiento de Roquetas de mar podrá realizar, dentro de sus programas propios, los Juegos Deportivos Municipales así como cualquier otro que le correspondan. El uso de las instalaciones para dicho programa se regirá por el presente reglamento, así como por las particularidades propias aprobadas para el citado programa.

Artículo 57. Programa de Grandes Eventos Deportivos

El Ayuntamiento de Roquetas de mar podrá realizar, dentro de sus programas propios, un Programa de Grandes Eventos Deportivos así como cualquier otro que le corresponda. El uso de las instalaciones para dicho programa se regirá por el presente reglamento, así como por las particularidades propias aprobadas para el citado programa.

CAPÍTULO IX: BIENES, TIPOS DE RESERVAS Y USOS ESPECIALES

Artículo 58. Carácter de los bienes

1. Con carácter general, las instalaciones y equipamientos deportivos tendrán la **consideración de bienes de dominio público destinados al servicio público deportivo y su utilización**, a través de cualquiera de las modalidades contenidas en este Capítulo, vendrá determinada, en función de sus características específicas, modalidades, situación u otras circunstancias particulares, por las propias normas contenidas en este Reglamento.



	PERIODOS INCLUIDOS EN CADA TIPOLOGIA	
Tipología 1	USOS DEPORTIVOS POR TEMPORADA COMPLETA 2023/24	
	TIPO 1A: Clubes federados para entrenamientos y competiciones oficiales tanto deportes individuales como colectivos.	De 1 de septiembre a 30 de junio o en caso de participar en competiciones federadas hasta que finalice la misma debidamente justificada.
	TIPO 1B: Entrenamientos sin competicion o Deporte Formativo.	De 1 de septiembre a 31 de Agosto.
	TIPO 1C: Deporte Recreativo. (Incluye alquiler por Bonos de Fútbol para toda la temporada)	De 1 de septiembre a 31 de Agosto.
Tipología 2	USOS DEPORTIVOS POR PERIODOS	Mensuales, Trimestrales, Bonos de Usos
Tipología 3	USOS DEPORTIVOS PUNTUALES	12. Semanales, 13. Días sueltos, 14. Clausuras, 15. Partidos amistosos, 16. Otros...
Tipología 4	USOS PARA CELEBRACION DE ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO	Por el tiempo indispensable de duración del evento: • Torneos, • Campus, • Escuelas de Verano, • Jornadas de Tecnificación, • Cursos o Jornadas Formativas complementarias a las actividades propias del club • Reuniones. • Asambleas. • Otros...etc

2. La utilización de los citados bienes requerirá de la correspondiente autorización de uso expedida por la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, acreditativo del abono de la tasa, precio público o tarifa que corresponda, excepto en aquellas IDM de uso libre cuya utilización y disfrute no requiere de la misma o le correspondan las exenciones permitidas en este reglamento y disposiciones posteriores.

59. Tipologías de Reservas.

1.1.1. USOS DEPORTIVOS POR TEMPORADA COMPLETA (UDT). De forma genérica afectarán al periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 30 de junio de cada año. En caso de participar en competiciones federadas dicha autorización afectará hasta la finalización de cada competición según el calendario oficial de cada federación deportiva.



1.1.2. USOS DEPORTIVOS POR PERIODOS (UDP). Mensuales, trimestrales o por abonos. Respecto a los abonos de uso (10, 30, 50 usos) deberán ser consumidos dentro de la temporada en curso siendo la fecha tope para ello el 31 de agosto.

1.1.3. USOS DEPORTIVOS PUNTUALES (UDPU). Todos aquellos que tenga un carácter extraordinario (no cíclico o repetido en el tiempo).

1.1.4. USOS PARA CELEBRACION DE ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO (UCE).

1.1.5. USOS NO DEPORTIVOS: En el caso de que hubiere peticiones de uso de una naturaleza distinta a la deportiva o de ocupación del ocio, su autorización requerirá de un informe técnico favorable en el que se acredite que no existe incompatibilidad alguna, no se pone en peligro el patrimonio municipal, ni restringe los derechos adquiridos por los usuarios y deberá ser aprobada mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (a excepción de aquellas situaciones que por causa de fuerza mayor debido a catástrofes naturales, estados de emergencia con peligro para la integridad de las personas o similares se puedan dar, en cuyo caso se supeditará a los protocolos establecidos por las autoridades competentes y a la legislación vigente en cada momento).

Artículo 60. Usos especiales

La reserva de temporada para usos especiales tiene como finalidad la promoción de la práctica deportiva organizada del deporte aficionado, facilitar la enseñanza de la educación física a los centros docentes y el desarrollo de programas de deporte adaptado o de élite.

Artículo 61. Centros docentes públicos o concertados

1. La reserva de temporada para centros docentes tiene como objeto contribuir a la mejora de la calidad de la enseñanza, facilitando a los centros la utilización de unidades polideportivas al aire libre o en recinto cubierto para el desarrollo de sus programas de educación física, cuando exista imposibilidad material de desarrollar los mismos en sus propios centros, al carecer o ser insuficientes sus equipamientos.

2. La reserva a centros docentes para impartir clases de educación física tendrá la duración de un curso escolar, entendiendo por curso escolar el periodo lectivo docente establecido anualmente.

a) Beneficiarios:

1º Centros docentes municipales de carácter público o concertado que impartan sus programas de educación física incluidos en las etapas educativas según la legislación vigente.

2º Centros docentes municipales de carácter público o concertado que impartan ciclos formativos de formación profesional tanto de grado medio como superior que incluyan programas de educación física en su diseño curricular o módulos específicos del área deportiva.

b) Requisitos:

1º Tener el domicilio social en el municipio de Roquetas de Mar.

2º Carecer de instalaciones deportivas adecuadas o suficientes para el desarrollo de las actividades objeto de la reserva.

3º Disponer de profesor titulado para la impartición de los programas objeto de la reserva, según la legislación vigente.

c) Solicitudes:

Se presentarán en el modelo establecido por la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre.

El plazo de presentación de la solicitud será el establecido en la convocatoria anual de uso de instalaciones.

d) Criterios:

Las solicitudes se atenderán conforme a los siguientes criterios objetivos y por este orden:

1º Cercanía del centro a la instalación deportiva.

2º Clasificación del centro: 1º público, 2º privado-concertado.

3º Mayor número de beneficiarios: Se prioriza la colaboración que beneficia a un mayor número de estudiantes.



4º Menor disponibilidad de instalaciones propias: Se prioriza a las instituciones que no disponen de instalaciones deportivas propias o tienen menos recursos.

e) Confirmación:

1º El estudio de las solicitudes y la confirmación de la reserva se realizarán por parte de la Delegación de Deportes.

2º La Delegación de Deportes notificará la confirmación a los interesados, así como instrucciones y documentación a presentar para la formalización definitiva de la reserva.

3º A partir de la fecha de confirmación de la reserva, el beneficiario dispondrá de 10 días naturales para la aceptación de las condiciones de uso y presentar, en su caso, los documentos que se soliciten.

4º Transcurrido dicho plazo sin comunicación alguna por parte del beneficiario, la Delegación de Deportes podrá disponer del espacio concedido para otros solicitantes.

5º Una vez finalizada la tramitación, se podrá atender otras solicitudes, siempre y cuando queden unidades deportivas disponibles.

Artículo 62. Otras entidades sin fines de lucro con necesidades especiales

1. La reserva de temporada a entidades sin fines de lucro tiene por objeto facilitar el desarrollo del deporte de carácter aficionado, estableciendo condiciones y sistemas de acceso especiales y particulares en la reserva de espacios deportivos a sectores que, por sus características, necesitan de especial promoción y/o protección.

En estos espacios las entidades podrán desarrollar sus programas deportivos siempre que tengan una finalidad deportiva, educativa, de mejora de la salud, el ocio y/o la recreación.

2. La reserva de temporada a entidades con necesidades especiales, será como norma general por el periodo comprendido entre el 1 de septiembre al 31 de mayo.

a) Beneficiarios:

1º Asociaciones deportivas legalmente constituidas que requieran de una especial atención socio-económica.

2º Entidades de servicios sociales o sanidad sin fin de lucro legalmente constituidas:

1. Que realicen su labor en el campo de la acción social o la salud.

2. Que dispongan de técnicos suficientes y debidamente titulados para el desarrollo de cada uno de sus programas y de acuerdo con el número de deportistas y el tipo de discapacidad o atención social.

3. Que todos sus deportistas cumplan la condición de ser personas con necesidades especiales.

b) Requisitos:

1º Carecer de instalaciones deportivas adecuadas o suficientes para el desarrollo de las actividades objeto de la reserva de temporada.

c) Solicitudes:

Se presentarán en el modelo establecido por la Delegación de Deportes y Tiempo Libre.

El plazo de presentación de la solicitud será el establecido en la convocatoria anual de uso de instalaciones.

En el caso de quedar espacios deportivos libres después de su distribución se podrán solicitar en cualquier momento.

d) Criterios:

Las solicitudes se atenderán conforme a los siguientes criterios objetivos y por este orden:

- Utilidad deportiva o social:

1. Número de deportistas participando en la actividad.

2. Número de socios.

3. Deporte femenino, deporte de base y de personas con discapacidad.

4. Deporte minoritario.

5. Categorías deportivas (proyección deportiva y continuidad).

e) Confirmación:

1º El estudio de las solicitudes y la confirmación de la reserva se realizarán por parte de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre.

2º La Delegación de Deportes y Tiempo Libre notificará la confirmación a los interesados, así como instrucciones y documentación a presentar para la formalización definitiva de la reserva.

3º A partir de la fecha de confirmación de la reserva, el beneficiario dispondrá de 10 días naturales para la aceptación de las condiciones de uso y presentar, en su caso, los documentos que se soliciten.

4º Transcurrido dicho plazo sin comunicación alguna por parte del beneficiario, la Delegación de Deportes podrá disponer del espacio concedido para otros solicitantes.

5º Una vez finalizada la tramitación, se podrán atender otras solicitudes, siempre y cuando queden unidades deportivas disponibles.

3. La Delegación de Deportes podrá establecer puntualmente criterios de protección y promoción deportiva en este programa para aquellos deportes o sectores de población que por sus especiales características necesiten especial atención.

Usos puntuales o especiales

Artículo 63. Definición de unidad deportiva

El uso de superficies deportivas tiene como objeto facilitar la utilización de las IDM para la práctica deportiva con fines recreativos y de sana ocupación del tiempo libre, siendo la unidad deportiva el espacio que puede albergar la práctica de una modalidad deportiva específica o varias.

Artículo 64. Características de los usos puntuales y/o especiales

1. Todas las unidades deportivas municipales serán susceptibles de utilización de forma puntual (no de larga duración o de temporada) de conformidad con lo que se disponga en este Reglamento y la Ordenanza reguladora del precio público que le correspondiere o norma vigente que lo sustituya.

2. La solicitud para la utilización puntual de las unidades deportivas podrá efectuarse, según la propuesta de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, en las propias IDM, oficina central o por medios telemáticos.

3. La utilización puntual de unidades deportivas por personas físicas o jurídicas para la impartición de clases o la organización y celebración de competiciones, salvo que se trate de actividades organizadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, requerirá de un informe previo de la Delegación de Deportes.

4. Cuando la utilización de las unidades deportivas sea para la celebración de partidos de competición (federada o no), u otros eventos considerados de interés público por la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, podrán regularse las condiciones de uso específicas, que en cada caso se deriven, de la utilización de la instalación correspondiente.

5. Los horarios de utilización de las unidades deportivas serán fijados por la Delegación de Deportes y Tiempo Libre atendiendo a los criterios generales de programación establecidos.

6. La utilización puntual de las unidades deportivas tendrá un límite máximo por usuario de dos horas diarias por unidad deportiva de la misma modalidad, salvo las excepciones que la Delegación de Deportes y Tiempo Libre determine.

CAPITULO X: ENTIDADES DEPORTIVAS

Artículo 65. Conciertos de uso

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar a través de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre podrá establecer conciertos de uso de las IDM con las diferentes entidades físicas o jurídicas de ámbito deportivo de una forma puntual o de manera regular y prolongada.

Artículo 66. Condiciones de autorización

La autorización se realizará tras la presentación de las pertinentes solicitudes de uso para entrenamientos y competiciones puntuales o, en el caso de las solicitudes para uso de larga duración, tras la convocatoria anual de uso de IDM según los procedimientos establecidos a tal efecto por la misma.

Artículo 67. Temporada deportiva y datos mínimos

La temporada deportiva se extiende, de manera genérica, desde 1 de septiembre al 30 de junio del año siguiente, si bien se entiende que puede haber excepciones particulares para algunos deportes y usuarios. En caso de participar en competiciones federadas dicha autorización afectará hasta la finalización de cada competición según el calendario oficial de cada federación deportiva.

En la solicitud deberá constar información sobre el grupo solicitante, dirección, teléfono, responsable, actividad deportiva a realizar, categoría, número de usuarios y cualquier otro que se establezca por parte de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre.

Artículo 68. Criterios aplicables

Las concesiones se otorgarán de acuerdo con los criterios establecidos en las bases correspondientes aprobadas por la Delegación de Deportes y Tiempo Libre.

Artículo 69. Cambios en los usos

A partir de la autorización, todos los cambios que se produzcan deberán ser comunicados por escrito a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre y este podrá aceptarlos o no en función de la programación general del servicio.

Artículo 70. Calendarios y criterios generales de autorización

Los calendarios de encuentros de fin de semana serán los oficiales de las respectivas federaciones. En caso de coincidencia, se atenderán los criterios generales de categoría, entrada de solicitud o alternancia en caso de total coincidencia.

Los clubes que participen en competiciones de alto nivel que requieran por parte de las federaciones unos requisitos adicionales para el desarrollo de los partidos, y de los que no esté dotada la propia IDM, deberán asumir la responsabilidad y el coste que impliquen cubrir dichos requisitos, con anterioridad a su inscripción en dicha competición (megafonía, wifi, catering para jueces... etc).

Artículo 71. Encuentros oficiales con abono de entrada

Para los encuentros oficiales con público y abono de entrada, se exigirá a dicho club o agrupación, todas aquellas responsabilidades propias como Organizador oficial del evento que correspondan según la normativa vigente. En especial el club que quiera establecer un abono de entrada y/o servicio de taquilla, deberá presentar la solicitud correspondiente, para que sea autorizada y se le exigirá la responsabilidad del servicio de seguridad (vigilantes seguridad o controladores en función del aforo), seguro de Responsabilidad Civil Obligatoria, asunción de cualquier responsabilidad relativa al taquillaje y servicio de portería, como de cualquier desperfecto que se produzca en la instalación en el transcurso, antes y/o después del tiempo concedido para dicha entidad.

Artículo 72. Partidos amistosos federados

La utilización de las IDM para llevar a cabo los partidos/encuentros no oficiales entre equipos que pertenecen a una determinada federación, requiere de la correspondiente solicitud a la Delegación de Deportes. Para ello, los clubes/asociaciones deberán presentar la autorización de la federación correspondiente para dicho encuentro junto a la solicitud de uso de la instalación.

Artículo 73. Torneos o campeonatos no federados o populares

La utilización de las IDM para llevar a cabo torneos o campeonatos no federados o con participación de grupos de usuarios no regulados por club, asociación o federación, que conlleve una competición y/o una clasificación, se regulará por la normativa vigente que le sea de aplicación en cuanto a las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario de la Junta de Andalucía. Para ello, los clubes/asociaciones deberán presentar obligatoriamente solicitud con una antelación mínima de 30 días, seguro de Responsabilidad Civil Obligatoria, seguro de Accidentes de la actividad.

Artículo 74. Campeonatos, torneos o pruebas deportivas con catering en IDM

La utilización de las IDM para llevar a cabo torneos, pruebas o campeonatos en los que se quiera ofrecer a los participantes o público en general un servicio de catering o bar, requerirá de una solicitud especificando

en que consistirá dicho servicio, y atendiendo a la presentación de toda la documentación pertinente según la normativa que le sea de aplicación y la normativa correspondiente de la IDM donde se quiera desarrollar. Siendo de obligado cumplimiento la normativa relativa al consumo de bebidas alcohólicas y tabaco en el las instalaciones deportivas.

CAPÍTULO XI: RÉGIMEN PARTICULAR DE USO POR INSTALACIONES

Piscinas y zonas de agua

Normas generales

Artículo 75. Acceso a zonas de baño y vestuarios

La entrada a la zona de baño y vestuarios está reservada exclusivamente a los usuarios y personal técnico necesario para sus servicios.

Artículo 76. Utilización de carnet, autorización o entrada

Es imprescindible utilizar siempre el carnet/autorización/entrada para poder acceder a la piscina y vestuarios.

Artículo 77. Uso de los bonos

El uso de los bonos anuales/trimestrales o por número de usos es personal e intransferible. Los usuarios que incumplan esta norma, dejando sus carnés a otras personas, serán sancionados con la anulación inmediata de los mismos al margen del resto de sanciones que le puedan corresponder.

Artículo 78. Responsabilidad carnet

El usuario se responsabilizará del buen estado de su carnet.

Artículo 79. Acompañamiento de menores de 14 años

Los menores de 14 años deberán ir acompañados siempre de un adulto que se responsabilice de ellos a excepción de los que asistan a un curso de natación o actividad grupal organizada.

Artículo 80. Prohibición de comida, bebida o fumar en las IDMs

Queda prohibido comer y beber en todas aquellas zonas de las instalaciones que no estén expresamente habilitadas para ello. Asimismo, queda completamente prohibido fumar o consumir bebidas alcohólicas o estupefacientes en las instalaciones deportivas tanto de aire libre como de interior.

Artículo 81. Calles de nado libre

En las calles de nado libre no está autorizada la impartición de clases, ni el uso por parte de grupos organizados.

Equipo personal

Artículo 82. Recomendaciones

Se recomienda el uso de bolsa de deporte, gorro de baño, bañador, zapatillas de baño y toalla o albornoz. También es aconsejable el uso de una toalla distinta para los pies.

Artículo 83. Prohibiciones de uso

No se permite el uso de elementos que no sean los proporcionados por los monitores con fines recreativos o didácticos. Tampoco se podrá entrar en el agua con gafas de cristal, excepto las fabricadas para natación.



Requisitos para bañarse

Artículo 84. Obligaciones antes del baño

Es obligatoria la ducha para acceder a la zona de baño, absteniéndose de llevar puesto lociones, maquillajes, grasas o cualquier tipo de cosméticos.

Artículo 85. Abstención del baño

Deberán privarse del baño quienes tengan heridas abiertas, hemorragias y afecciones en la piel o en la vista.

Artículo 86. Enfermedades infectocontagiosas

Los usuarios o sus padres/tutores legales, suscribirán no padecer enfermedad infectocontagiosa alguna. En cualquier caso, los usuarios procuraran mantener la seguridad del resto de usuarios y trabajadores en caso de tener alguna duda al respecto absteniéndose de realizar la actividad. De no ser así o en el caso de padecerla, estas personas quedarán excluidas del uso de la instalación en tanto no exista una autorización medica que acredite no poner en riesgo al resto.

Ocupación de los vasos

Artículo 87. Prioridad de uso en el vaso polivalente

El vaso polivalente está dedicado a cursos y natación libre, por lo tanto, en él se realizarán prioritariamente estas actividades.

Artículo 88. Puntualidad en el acceso y abandono del vaso

Los usuarios de los cursos accederán puntualmente y abandonarán el vaso inmediatamente después de finalizar su curso.

Artículo 89. División de espacios

La división de espacios en la piscina y el número máximo de usuarios es responsabilidad del personal técnico de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre. Estos pueden ser modificados, con el fin de mejorar el desarrollo y calidad de actividades y servicios con especial atención al cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Artículo 90. Ocupación de calles y sentido de la natación/giro

Los usuarios ocuparán las calles, horarios y espacios que les correspondan. Nadarán siempre por el lado derecho de su calle y girarán hacia la izquierda.

Artículo 91. Ocupación de calles en nado libre

Los usuarios de natación libre ocuparán las calles destinadas a ello y deberán elegir una de acuerdo a su destreza, estando obligados a cambiarse de calle si se lo indica el personal de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre.

Artículo 92. Minimización de riesgos/molestias en los usos

Las prácticas de juegos, saltos, actividades/ejercicios similares y los espacios donde se desarrollen serán controladas por el personal técnico, no permitiéndose juegos, carreras u otros comportamientos que conlleven molestias o riesgos propios o del resto de los usuarios.

Artículo 93. Acceso al uso libre



Para acceder a la modalidad de natación libre es imprescindible saber nadar al menos un largo de la piscina sin detenerse, dado que las calles en las que se desarrolla son profundas.

Artículo 94. Prohibición de sentarse en las corcheras

Queda prohibido sentarse en las corcheras.

Normas de uso en la zona de baño

Artículo 95. Obligatoriedad de ducha

Es obligatorio ducharse antes y después del baño.

Artículo 96. Uso de material para el baño

Será obligatorio el uso de gorro de natación, bañador de natación diferente al de calle y zapatillas de baño (chancletas) con las suelas limpias y diferentes a las de calle.

Artículo 97. Prácticas no permitidas

No se deberá ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.

Artículo 98. Evitar prácticas peligrosas

Se debe evitar juegos y prácticas peligrosas, siendo obligatorio respetar el baño de los demás.

Artículo 99. Uso de material no autorizado

Se prohíbe el uso de cualquier material no facilitado por el personal técnico (tablas, aletas, palas, gafas de buceo, gafas correctoras de cristal, etc.) que pueda molestar a otros usuarios.

Artículo 100. Ropa/calzado de calle

Queda prohibido entrar en esta zona con ropa o calzado de calle. Para acceder a la zona de baño con calzado de calle se deberán usar los patucos que les proporcionará el personal siempre que estuvieran disponibles.

Artículo 101. Uso de banquillos

Los usuarios no podrán sentarse en los bancos situados alrededor de la piscina, estos solo se utilizarán para dejar la toalla o enseres necesarios.

Artículo 102. Uso de materiales, prendas u objetos no permitidos

No se permite tirar o introducir prendas de ningún tipo, ni objetos que se puedan desprender a causa del movimiento o producir daño a los demás usuarios, como horquillas, anillos, pulseras, relojes, etc....

Artículo 103. Elementos proyectables

Está prohibido jugar con pelotas y otros objetos que puedan ser lanzados por el aire.

Artículo 104. Materiales hinchables

No se permite el uso de materiales hinchables como flotadores o manguitos que no tengan el permiso previo de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre.

Artículo 105. Acciones generadoras de peligro



Queda expresamente prohibido: correr por el borde, empujar o tirarse al agua de las siguientes formas:

*hacia atrás,
resbalando en el bordillo,
haciendo volteretas en el aire,
cayendo encima del que está dentro,
sin mirar si viene alguien nadando o buceando,
de cabeza con las manos pegadas al cuerpo.
cualquier otra que entrañe algún tipo de peligro de lesión o riesgo.*

Artículo 106. Zambullidas

Se prohíben las zambullidas repetidas. Solo se podrá tirar al agua una vez con motivo de la entrada a excepción de los entrenamientos de las salidas que serán pactadas con la Delegación de Deportes y Tiempo Libre para que puedan ser autorizadas en horarios que no perjudiquen al resto de usuarios.

Artículo 107. Permanencia en zona profunda

Los niños y personas que no sepan nadar no podrán estar en las zonas profundas, aunque estén acompañados de una persona que sepa nadar.

Artículo 108. Requerimiento del personal de socorrismo

Cuando los bañistas sean requeridos para salir del agua por los socorristas u otro personal de la piscina, lo harán de forma inmediata.

Salas de Musculación, cardio y actividades dirigidas

Artículo 109. Definición

Tendrán dicha consideración todas aquellas salas dedicadas a la práctica del fitness, musculación, actividad cardiovascular libre y cualquier otro tipo de actividad análoga.

Artículo 110. Del acceso

El usuario deberá presentar su carnet, autorización o entrada en recepción antes de acceder a ellas o en cualquier momento a requerimiento del personal.

Artículo 111. Mesura en la ejecución

El usuario será consciente y consecuente con su estado de forma y capacidad debiendo pedir ayuda para la realización del ejercicio o desistiendo de su ejecución si fuera necesario.

Artículo 112. Uso de toalla y ropa

Será obligatorio el uso de toalla y ropa deportiva adecuada.

Artículo 113. Calzado

Para el calzado deberá usarse unas zapatillas deportivas diferentes a las de calle.

Artículo 114. Indicaciones técnicas

El usuario deberá seguir en todo momento y con diligencia las indicaciones del personal de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre.

Artículo 115. Orden



Es obligatorio mantener ordenado el material. Una vez utilizado deberá colocarlo en el sitio habilitado para ello.

Artículo 116. Tiempos de uso

El tiempo de uso del material, maquinas o bancos de la sala de musculación será razonable y deberá ser compartido con otros usuarios. En cualquier caso, la Delegación de Deportes y Tiempo Libre podrá limitar su uso a un tiempo determinado, en cuyo caso, se indicará de manera conveniente dicha circunstancia.

Artículo 117. Uso de puestos aeróbicos

Los puestos aeróbicos de la sala de musculación serán utilizados exclusivamente para el calentamiento o vuelta a la calma por un tiempo no superior a 20 minutos en el caso de que hubiera más usuarios en espera. Si no hubiera usuarios el tiempo máximo de uso será el que se habilite según el tipo de autorización de uso.

Artículo 118. Evitación de peligros

El usuario deberá ir desprovisto de cadenas, anillos, pulseras, relojes, colgantes y demás artículos que puedan generar peligro para sí mismo o para los demás.

Pabellones o salas deportivas cubiertas.

Artículo 119. Acceso

El acceso a los pabellones y centros deportivos se realizará tras la presentación de la correspondiente autorización de uso, carnet de abonado o de usuario y previo abono de la tasa correspondiente en cada caso en el control de entrada.

Artículo 120. División de superficies

Con el fin de obtener el mayor rendimiento de las superficies deportivas cubiertas, se procurará, siempre que sea posible, dividir las mismas mediante cortinas separadoras, creando módulos independientes.

Artículo 121. Horarios

El horario de utilización será el marcado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de acuerdo a los horarios generales de las instalaciones.

Artículo 122. Usos preferentes

El uso de las superficies deportivas será fundamental y preferentemente para la práctica por usuarios de deportes colectivos para los que están preparadas las mismas, tales como futbol-sala, baloncesto, balonmano, voleibol y todos aquellos que la estructura de cada momento permita.

Artículo 123. Horarios de reserva mínimos

Los periodos de reserva se establecen prioritariamente en una duración mínima de una (1) hora. Dichos periodos de reserva podrán ser ampliados o reducidos por la Delegación de Deportes y Tiempo Libre de manera excepcional por razones técnicas, de seguridad o de salud.

Artículo 124. Ropa y calzado

Se accederá a la cancha únicamente con ropa y calzado deportivo adecuado para la superficie en cuestión.

Artículo 125. Puntualidad en acceso y abandono de la superficie deportiva



El acceso y desocupación de la cancha deberá estar contenido dentro del tiempo de autorización fijado, no pudiendo acceder o permanecer en dicha superficie ni antes ni después del tiempo concedido.

Artículo 126. Acceso a la superficie deportiva en competiciones oficiales

Cuando se trate de competiciones oficiales se permitirá el acceso a la cancha a los equipos con, al menos, 30 minutos de antelación para realizar la última fase del calentamiento, desocupando la cancha inmediatamente después de finalizar la competición. En cualquier caso, se respetarán las normativas federativas en relación a cada deporte.

Artículo 127. Almacenaje de material deportivo

El material deportivo que el equipo almacene en cada instalación, deberá estar recogido en cestas, redes o bolsas propiedad del Club, no haciéndose la Delegación de Deportes responsable del mismo. La cesión de dichos espacios en ningún caso será obligatoria para esta Delegación y dependerá de que exista la posibilidad en la instalación después de priorizar el material municipal. Dicha cesión podrá ser revocable en cualquier momento por necesidades municipales y se ajustará en cantidad y volumen al espacio disponible para ello.

Artículo 128. Abono de desperfectos por uso inadecuado

Independientemente de las posibles sanciones en que pudieran incurrir los usuarios, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de las canchas será objeto de sanción a sus responsables, como mínimo, con el abono de los desperfectos ocasionados.

Campos de césped

Artículo 129. Definición

Tendrán dicha denominación aquellas instalaciones que se dedican a la práctica de actividades deportivas, preferentemente de equipo (fútbol, rugby, hockey hierba, etc.), cuyos requerimientos técnicos demanden una superficie blanda de césped ya sea de origen natural, artificial o mixto.

Artículo 130. Uso mixto en estadios

Los campos de césped podrán tener una utilización mixta al estar incluidos en un conjunto polideportivo con pista de atletismo, zona de lanzamientos, zona de saltos etc. En dicho caso adquirirán la denominación de estadio (campo de césped + pista de atletismo alrededor).

Artículo 131. Acceso

El acceso al campo de césped se realizará tras la presentación de la correspondiente autorización, carnet de abonado o entrada de un uso y previo abono de la tasa pública correspondiente en cada caso.

Artículo 132. División de superficies

Un mismo campo de césped podrá utilizarse en toda su superficie o ser dividido a fin de acoger 2 o más autorizaciones de uso en el mismo horario a criterio técnico de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre.

Artículo 133. Usos preferentes

El objeto de esta instalación será fundamental y preferentemente la práctica de fútbol, fútbol-7, rugby y similares, si bien, también se podrá permitir el uso para acondicionamiento físico individual o en grupo por usuarios habilitados previamente para ello por la Delegación de Deportes y Tiempo Libre.

Artículo 134. Ropa y calzado

Se accederá al campo únicamente con ropa y calzado deportivo adecuado.

Artículo 135. Puntualidad en acceso y abandono de la superficie deportiva

La hora de acceso y desocupación del campo será la que efectivamente tenga autorizada según la reserva, no pudiéndose ocupar éste para calentamientos, estiramientos, charlas técnicas o similares.

Artículo 136. Acceso a la superficie deportiva en competiciones oficiales

Cuando se trate de competiciones oficiales, se permitirá el acceso al campo de césped a los equipos con, al menos, 30 minutos de antelación para realizar la última fase del calentamiento, desocupando la cancha inmediatamente después de finalizar la competición. En cualquier caso, se respetarán las normativas federativas en relación a cada deporte.

Artículo 137. Marcaje de campo

En aquellos casos donde el diseño de la instalación no esté preparado para albergar una competición que requiera un marcaje del terreno de juego diferente al convencional, los coordinadores de los clubes serán los interlocutores válidos con la Delegación de Deportes y Tiempo Libre para la coordinación técnica relativa al marcaje del campo o cuestiones similares previa solicitud de dicha situación.

Artículo 138. Almacenaje de material deportivo

No se permite el almacenamiento de material deportivo de los usuarios (clubes, asociaciones, etc.) y, en caso de que se concediera la preceptiva autorización, este deberá estar recogido en cestas, redes o bolsas propiedad de la entidad. En ningún caso la Delegación de Deportes y Tiempo Libre se hará responsable de su almacenaje.

El material deportivo que el equipo almacene en cada instalación, deberá estar recogido en cestas, redes o bolsas propiedad del Club, no haciéndose la Delegación de Deportes responsable del mismo. La cesión de dichos espacios en ningún caso será obligatoria para la Delegación de Deportes y Tiempo Libre y dependerá de que exista la posibilidad en la instalación después de priorizar el material municipal. Dicha cesión podrá ser revocable en cualquier momento por necesidades municipales y se ajustará en cantidad y volumen al espacio disponible para ello.

Artículo 139. Horarios de acceso a vestuarios

Con carácter general los vestuarios se abrirán para los entrenamientos 15 minutos antes de la hora de entrenamiento y deberán desalojarlo como máximo 30 minutos después de la finalización del entrenamiento. Cuando se trate de partido oficial, los vestuarios se abrirán según lo marcado por la normativa federativa correspondiente y, si no existiera, por los criterios técnicos de la Delegación de Deportes.

Artículo 140. Limpieza del calzado

No está permitida la limpieza del calzado ni cualquier otro material deportivo dentro del recinto salvo en los casos previstos por la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, de manera excepcional, en función de las necesidades técnicas del deporte o evento en concreto.

Artículo 141. Responsabilidad en los vestuarios

Los usuarios son responsables de los daños producidos por un mal uso de los vestuarios y de los contenidos que se depositen en ellos durante el tiempo que le sea concedido.

Artículo 142. Respecto a la utilización mixta

Cuando el campo tenga una utilización mixta, podrá utilizarse simultáneamente, únicamente para entrenamientos, el/los campo/s de césped, así como la pista de atletismo y zona de saltos. No están permitidos los lanzamientos (jabalina, disco, martillo, etc.) así como cualquier otra actividad que pueda resultar peligrosa para el resto de deportistas.



Artículo 143. Incompatibilidad de entrenamientos y competiciones

En ningún caso se permitirá simultáneamente la celebración de un entrenamiento y una competición oficial, que se desarrollen en el campo de césped y/o en la pista de atletismo o viceversa.

Artículo 144. Personal habilitado en competiciones oficiales

Con carácter general, durante los entrenamientos y competiciones oficiales únicamente podrán permanecer en el campo los deportistas, árbitros/jueces, entrenadores y delegados de equipo que estén autorizados (salvo excepciones debidamente justificadas). El resto de acompañantes y seguidores ocuparán un lugar de la grada.

Artículo 145. Abono de desperfectos por uso inadecuado

Independientemente de las posibles sanciones en que pudieren incurrir los usuarios, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de las canchas será objeto de sanción a sus responsables, como mínimo, con el abono de los desperfectos ocasionados.

Pistas de atletismo

Artículo 146. Definición

La pista de atletismo es el recinto debidamente señalado donde tienen cabida todas aquellas disciplinas del atletismo en pista.

Artículo 147. Prioridades de uso

Para un uso racional se marcan las siguientes prioridades:

- 1. Las actividades organizadas o promovidas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (escuelas de atletismo, etc.) gozan de prioridad sobre cualquier otra entidad.*
- 2. En segundo lugar prevalecerán las actividades de Federación y Clubes de atletismo, (entrenamientos, competiciones, etc.)*
- 3. En tercer lugar se tendrá en cuenta la libre utilización por parte de los usuarios en general.*

Artículo 148. Criterios de asignación de horarios

Para establecer los horarios de utilización se atenderá a los criterios marcados en el artículo anterior.

Además, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Las modalidades a practicar, deberán estar encuadradas dentro del deporte del atletismo.

El vestuario mínimo constará de camiseta, pantalón y zapatillas de deporte.

No se podrá practicar lanzamientos de peso, martillo o jabalina sin autorización expresa de la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar quién podrá habilitar una zona y horarios acotados al resto de los usuarios para tales fines.

Artículo 149. Uso indebido

No se permitirá hacer uso indebido de la pista tal como jugar o tumbarse en las colchonetas, jugar con la arena de los fosos, tomar el sol, etc.

Artículo 150. Diligencia de los usuarios



*Los usuarios deberán observar la diligencia debida en el uso de la pista a fin de evitar molestias a otros usuarios y compatibilidad de uso con el campo de césped.
Durante los entrenamientos, los usuarios deberán respetar el uso destinado para las diferentes calles, calle para fondistas, calle para velocistas, recta para vallas, zona de saltos...etc.*

Artículo 151. Sentido de carrera en pista

En la pista de atletismo siempre se correrá en sentido contrario al de las agujas del reloj.

Artículo 152. Uso del equipamiento y material de Atletismo

Aquellos usuarios que requieran de uso del equipamiento de Atletismo lo tendrán que solicitar al conserje al inicio de la sesión y seguirá las indicaciones del personal en cuanto a la normativa de uso, mantenimiento y limpieza del mismo en todo momento.

Es obligatorio mantener ordenado el material. Una vez utilizado deberá colocarlo en el sitio habilitado para ello.

La cesión de uso de las IDM no incluye el suministro y utilización de material deportivo (a excepción de las actividades y programas propios de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre), por tanto, serán los clubes o usuarios los que lo aportarán según sus necesidades siendo responsables en todo momento del uso y custodia de los mismos.

Artículo 153. Tiempos de uso

El tiempo de uso del equipamiento, colchonetas, vallas... etc será razonable y deberá ser compartido con otros usuarios. En cualquier caso, la Delegación de Deportes podrá limitar su uso a un tiempo determinado, en cuyo caso, se indicará de manera conveniente dicha circunstancia.

Pistas polideportivas

Artículo 154. Definición

Son aquellas zonas de carácter polideportivo al aire libre, situadas en las distintas IDM. No están incluidos en esta clasificación los campos de césped ni superficies interiores.

Artículo 155. Usos permitidos

Pueden ser practicados todos los deportes y actividades físico-deportivas que la infraestructura de la instalación permita, pudiéndose practicar cualquier otra actividad siempre que no suponga riesgo de daños o perjuicios para el material o suelo de la instalación, así como para la seguridad de las personas o bienes.

Artículo 156. Libre utilización

Se permite la libre utilización por parte de los usuarios en general de acuerdo al horario de uso y sistema de reserva establecido salvo cuando estén ocupadas por actividades organizadas por la Delegación de Deportes y Tiempo Libre.

Pistas de pádel

Artículo 157. Definición

Son aquellas instalaciones especializadas, con carácter prioritario, a la práctica del Pádel.

Artículo 158. Acceso

El acceso a la pista de Pádel se realizará tras la presentación del correspondiente carné de abonado o autorización de uso de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre previo abono del precio público correspondiente en cada caso.

Artículo 159. Horarios de reserva mínimos



Las reservas de la pista de Pádel tendrán una duración mínima de una (1) hora con carácter general o cualquier otra siempre que así lo determine la Delegación de Deportes y Tiempo Libre para la citada superficie deportiva en función de su estudio técnico.

Artículo 160. Puntualidad en acceso y abandono de la superficie

La hora de acceso y desocupación de la cancha será la que efectivamente tenga aprobadas el usuario en su autorización y reserva de uso, no pudiéndose ocupar ésta para calentamientos previos o alargar el horario máximo concedido para abandonar la superficie deportiva.

Artículo 161. Equipamiento, material y vestimenta

Los usuarios deberán utilizar el equipamiento deportivo adecuado para la práctica del pádel, siendo totalmente necesario la utilización de ropa deportiva, palas y pelotas específicas de pádel y quedando prohibido utilizar zapatillas de suela negra, zapatillas con tacos o cualquier otro material que pudiera causar daños a la instalación o a la seguridad de los usuarios y resto de personal.

Artículo 162. Abono de desperfectos por uso inadecuado

Independientemente de las posibles sanciones en que pudieran incurrir los usuarios, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de la pista de Pádel será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.

Pistas de tenis

Artículo 163. Definición

Se entiende por pista de tenis la instalación deportiva cubierta o descubierta en la cual se practica el tenis de manera prioritaria, si bien puede tener otros usos permitidos en función de un informe técnico que lo avale.

Artículo 164. Acceso

El acceso a la pista de tenis se realizará tras la presentación del correspondiente carnet de abonado o autorización de uso de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre previo abono del precio público correspondiente en cada caso.

Artículo 165. Horarios

El horario de utilización será el marcado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de acuerdo con los horarios generales establecidos para cada instalación.

Artículo 166. Horarios de reserva mínimos

Las reservas de las pistas de tenis tendrán una duración mínima de una (1) hora con carácter general o cualquier otra siempre que así lo determine la Delegación de Deportes y Tiempo Libre para la citada superficie deportiva en función de su estudio técnico.

Artículo 167. Puntualidad en acceso y abandono de la superficie

La hora de acceso y desocupación de la cancha será la que efectivamente tenga autorizadas el usuario en su autorización y reserva de uso, no pudiéndose ocupar ésta para calentamientos previos o alargar el horario máximo concedido para abandonar la superficie deportiva.

Artículo 168. Equipamiento, material y vestimenta

Los usuarios deberán utilizar el equipo deportivo adecuado para la práctica del tenis, siendo totalmente necesario la utilización de ropa y calzado deportivo adecuado, así como raquetas y pelotas específicas de tenis.

Artículo 169. Acceso en competiciones oficiales

Cuando se trate de competiciones oficiales, se permitirá el acceso a la pista a los participantes 30 minutos antes para realizar el calentamiento, desocupando la cancha en el momento de finalizar la competición.

Artículo 170. Prohibición de comida, bebida y otros usos inadecuados

Dentro del recinto de la pista no está permitido comer, beber, fumar ni introducir recipientes de vidrio o cualquier otro material que no sea dedicado expresamente a la práctica deportiva del tenis.

CAPITULO XII: CLUBES, AGRUPACIONES Y ASOCIACIONES

Artículo 171. Convocatoria pública

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar a través de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre podrá establecer acuerdos de uso de las IDM con las diferentes entidades deportivas que vayan a hacer uso de ellas a través de una convocatoria pública de carácter anual.

Artículo 172. Capacidad de rescisión de los acuerdos de la convocatoria

El Alcalde-Presidente podrá suspender o rescindir unilateralmente el convenio si los informes técnicos emitidos por la Delegación de Deportes y Tiempo Libre son negativos en cualquiera de los casos que la normativa contemple.

Artículo 173. Definición general de temporada deportiva

La temporada deportiva se extiende, de forma genérica, desde el 1 de septiembre hasta el 30 de junio del año siguiente, si bien, la Delegación de Deportes y Tiempo Libre podrá ampliar o reducir dicha temporalidad por motivos técnicos según la tipología del deporte o actividad a realizar.

Artículo 174. Criterios

Las concesiones se otorgarán de acuerdo con los criterios establecidos en la Bases de la convocatoria anual de Uso de instalaciones, a la vista de las solicitudes presentadas.

Artículo 175. Cambios en la autorización

A partir de la autorización, todos los cambios que se produzcan deberán ser comunicados por escrito a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre y esta podrá aceptarlos o rechazarlos en función de la programación general del servicio.

Artículo 176. Partidos oficiales

El acuerdo de utilización de las IDM incluirá la autorización para llevar a cabo los partidos/encuentros oficiales. Para ello, los clubes/asociaciones deberán presentar los calendarios oficiales de competición a la mayor brevedad posible. Dichos encuentros deberán celebrarse preferentemente en fin de semana. En caso de coincidencia, se atenderá los criterios generales de categoría, fecha de entrada de solicitud o alternancia en caso de total coincidencia.

Artículo 177. Partidos oficiales con público y entrada

Para la autorización de los encuentros oficiales con público y pago de entrada, se exigirá a dicho club o agrupación toda la documentación requerida por la legislación vigente respecto a la organización de eventos deportivos con público. Para ello el club/asociación deberá solicitar la preceptiva autorización incluyendo



toda la información relativa al mismo que como mínimo debe de contener la siguiente información: quien es el Organizador oficial, publico estimado, copia del contrato de servicios de seguridad y de control de accesos, precio de las entradas, sistema de devoluciones previsto, plan de autoprotección y emergencia, plan de seguridad del servicio de orden (guardias jurados/controladores) en la cuantía y capacidad que estime oportuna la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, la responsabilidad de las taquillas y portería, seguro R.C. obligatorio así como la asunción de responsabilidades y reparación de cualquier desperfecto que se produzca en la instalación en el transcurso, antes y/o después del tiempo concedido para dicho club o agrupación.

CAPÍTULO XIII: INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 178. Sanción administrativa

Todas aquellas situaciones que sean susceptibles de ser consideradas como un incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento serán objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

La aplicación de estas sanciones se regirá por lo dispuesto en el Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa legal vigente.

Artículo 179. Graduación

Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.

Artículo 180. Tipología de las infracciones

Las infracciones a este Reglamento se clasificarán en leves, graves y muy graves.

INFRACCIONES

Artículo 181. Infracciones leves

- 1.- El no observar las normas de higiene o decoro oportunas, siempre que no se califique expresamente dicha infracción como grave o muy grave. A tal efecto se calificarán como tales gritos excesivos, palabras y gestos soeces, arrojar desperdicios fuera de las papeleras o depósitos instalados al efecto, no obedecer las normas sanitarias y la no observación de las instrucciones del socorrista en la zona de baño o personal de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre en cualquier instalación.
- 2.- El trato incorrecto a cualquier usuario o personal de las instalaciones.
- 3.- Causar daños leves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.
- 4.- El negarse a ser identificado a requerimiento del personal de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre.

Artículo 182. Infracciones graves

- 1.- El incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de los usuarios.
- 2.- El mal trato físico y/o verbal al personal y/o usuarios de la instalación.
- 3.- Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.
- 4.- Originar, por imprudencia o negligencia, accidentes graves a sí mismo o a otras personas o cometer infracciones respecto a la utilización de los distintos espacios deportivos.
- 5.- El falsear u ocultar intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, comunicación de actividad lucrativa en el alquiler de una instalación deportiva, etc.
- 6.- La reincidencia en incumplimientos resueltos como leves.
- 7.- La suplantación de la personalidad de otro usuario a través del uso de la tarjeta de otro usuario o cualquier otra forma de suplantación de la misma.
- 8.- Hacer uso de una instalación o asistir a una actividad para la que no tiene autorización o no está inscrito.

Artículo 183. Infracciones muy graves

- 1.- La difusión, incitación o utilización de la violencia en el deporte.



- 2.- La sustracción o destrozo de material o instalaciones deportivas de manera intencionada en cualquier instalación deportiva.
- 3.- Fumar dentro de una instalación o recinto deportivo.
- 4.- La reincidencia en incumplimientos resueltos como graves.
- 5.- El uso inadecuado de las IDM, del material o del equipamiento deportivo que suponga una perturbación relevante de la convivencia y afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de actividades. Asimismo, la omisión intencionada de información relevante por parte del solicitante será considerada como infracción muy grave.
- 6.- Impedir el uso de la instalación deportiva municipal o cualquiera de sus elementos a otros usuarios.
- 7.- Impedir u obstruir gravemente el normal funcionamiento de la instalación deportiva municipal.
- 8.- El deterioro grave o relevante o la sustracción de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, elementos o material de la instalación deportiva municipal o resto de usuarios.
- 9.- La agresión física o amenazas al personal de las IDM o a otros usuarios.
- 10.- Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen puedan ser considerados como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, sexistas o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva. En general, cualquier acto que atente contra los derechos o libertades del resto de usuarios.
- 11.- Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo no permitido por la legislación vigente.
- 12.- Encender fuego o cualquier otra acción que pueda poner en compromiso la salud de las personas o bienes.
- 13.- Subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso de los espacios deportivos con reserva a terceras personas o entidades sin autorización expresa.
- 14.- El consumo o venta de bebidas alcohólicas dentro de una instalación o recinto deportivo.

SANCIONES

Artículo 184. Graduación y Expulsión inmediata

La graduación de la sanción se realizará teniendo en cuenta la intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia.

Las infracciones podrán dar lugar a la inmediata expulsión del recinto por parte del responsable de la instalación en cada momento, con posterior pérdida, en caso de que le correspondiera según la gravedad, de la condición de usuario de cualquier categoría.

Por resolución motivada del órgano que resuelva el expediente sancionador se podrá imponer una sanción económica, una pérdida temporal de la condición de usuario o ambas en función de su gravedad, reiteración, falta de arrepentimiento y cualquiera otra a juicio del órgano instructor.

Artículo 185. Incumplimientos leves

Los incumplimientos leves se corregirán con apercibimiento por escrito o con la pérdida de la condición de usuario por un período de 5 a 30 días y/o por una cuantía comprendida entre 0 € y 200 € en función de la gravedad de los hechos y concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.

Artículo 186. Incumplimientos graves

Los incumplimientos graves se corregirán con la pérdida de la condición de usuario por un período comprendido entre 30 días y 2 años y/o por una cuantía comprendida entre 201 € y 500 € en función de la gravedad de los hechos y concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.

Artículo 187. Incumplimientos graves

Los incumplimientos muy graves se corregirán con la pérdida de la condición de usuario por un período comprendido entre 2 y 3 años y/o por una cuantía comprendida entre 501 € y 2.000 € en función de la gravedad de los hechos y concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.

Artículo 188. Abono del importe de reparación

Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

Artículo 189. Responsabilidad subsidiaria

A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquellas personas físicas o jurídicas que figuren como solicitantes o autorizados para el uso de instalaciones o actividades deportivas. La reincidencia en la comisión de infracciones podrá dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder a dichas entidades.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 190. Propuesta de sanción, alegaciones, notificación y recursos

Las propuestas de sanción se comunicarán por escrito a los interesados dándoles diez (10) días hábiles de audiencia para que puedan efectuar alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

Una vez concluido el plazo de audiencia y, a la vista de las alegaciones presentadas por el usuario, el Órgano Instructor deberá resolver lo que proceda.

Una vez resuelto el mismo se notificará al afectado dentro del plazo que le confiere la legislación vigente.

Contra los acuerdos adoptados podrá interponerse los recursos que se estimen oportunos de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 191. Medidas cautelares

Sin perjuicio de la iniciación del procedimiento señalado en el artículo anterior, el personal responsable de la instalación deportiva podrá apercibir de palabra a las personas que realicen cualquiera de las acciones consideradas como infracciones en el presente reglamento.

Sólo en caso de persistencia en la conducta, se pondrá en conocimiento de la autoridad competente para que, en su caso, proceda a la adopción de las medidas cautelares que considere convenientes para garantizar el correcto uso de las instalaciones deportivas municipales y el mantenimiento de la seguridad, higiene y buena convivencia con el resto de los usuarios.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1ª. El presente Reglamento podrá ser objeto de modificaciones por parte del Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar a quien corresponde la facultad de interpretar su normativa, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento y dictar aquellas resoluciones o fijar los criterios de actuación que posibiliten un adecuado uso de las instalaciones y en general de los objetivos del mismo.

2ª. Sin perjuicio de lo previsto en el presente Reglamento, anualmente podrán adoptarse acuerdos o resoluciones relativas al funcionamiento de las instalaciones (horarios de apertura y cierre, presentación de documentación, etc.) así como de los eventos con el objeto de conseguir una mejor gestión de las instalaciones y regulación racional de sus usos.

ANEXO 1. USOS PERMITIDOS POR INSTALACIÓN Y SUPERFICIE

NOMBRE DE LA INSTALACIÓN	SUPERFICIE	USOS PERMITIDOS



CDU JUAN
GONZALEZ
FERNANDEZ

1 SALA DE ESPERA	Zona de espera para usuarios y acompañantes
1 ZONA DE RECEPCION	Atención al público y control de accesos
1 OFICINA	Administración
1 ARCHIVO	Almacenaje
1 PISCINA: VASO POLIVALENTE (25X16X1,80-2,40m)	Natación y actividades acuáticas
1 PISCINA: VASO RECREATIVO (16X6X1m)	Natación y actividades acuáticas
1 SALA MUSCULACION	Musculación y similares
1 SALA CARDIO	Ejercicio aeróbico en máquina
3 SALAS ACTIVIDADES	Clases actividades dirigidas (material específico de ciclo, cardio-box, TRX), ludoteca, talleres, cursos formativos (parte práctica), escuelas de verano y similares
1 PISTA POLIDEPORTIVA CUBIERTA	Balonmano, Fútbol sala, Baloncesto, Voleibol, Gimnasia Rítmica, Ludoteca, Talleres, Cursos, campus, escuelas de verano y, en general, deportes en sala y de interior.
1 AULA	Reuniones, charlas, talleres, cursos, ludoteca, campus, comedor, escuelas de verano y similares
3 PISTAS DE PADEL	Enseñanza, práctica y competiciones de Pádel
1 ALMACEN PISCINA	Almacenaje
1 ALMACEN PABELLON	Almacenaje
1 CUARTO HERRAMIENTAS	Almacenaje

NOMBRE DE LA INSTALACIÓN	SUPERFICIE	MODALIDADES	USOS PERMITIDOS
<u>CAMPO FUTBOL AGUADULCE</u>	1 CAMPO DE F11 CESPED ARTIFICIAL (2 de F7)	FUTBOL-11	entrenamiento
			clases
			competiciones
			torneos
			otros usos no deportivos
		FUTBOL-7	entrenamiento
			clases
			competiciones
			torneos



		RUGBY	otros usos no deportivos
			entrenamiento
			clases
			competiciones
			torneos
			otros usos no deportivos
	1 CAFETERIA	CAFETERIA	servicio de bar
	1 ENFERMERIA	ENFERMERIA	reconocimientos médicos
	1 OFICINA	ADMINISTRATIVO	administrativo
	2 ALMACENES	DEPOSITO DE MATERIALES DE USO DEPORTIVO	almacenamiento
<u>ESTADIO ANTONIO PEROLES</u>	1 CAMPO DE F11 CESPED ARTIFICIAL (2 de F7)	FUTBOL-11	entrenamiento,
			clases,
			competiciones
			torneos
			otros usos no deportivos
	1 CAMPO DE F11 CESPED ARTIFICIAL (2 de F7)	FUTBOL-7	entrenamiento
			clases
			competiciones
			torneos
			otros usos no deportivos
	1 CAMPO DE F11 CESPED ARTIFICIAL (2 de F7)	RUGBY	entrenamiento
			clases
			competiciones
			torneos
			otros usos no deportivos
	1 PISTA DE ATLETISMO TARTAN 8 CALLES	ATLETISMO-CARRERAS	entrenamiento
			clases
			competiciones
	2 FOSOS DE ARENA	ATLETISMO-SALTOS	entrenamiento
			clases
	1 GIMNASIO	PREPARACION FISICA	entrenamiento
			clases
	1 AULA	FORMACION	clases, reuniones



	1 ENFERMERIA	ENFERMERIA	reconocimientos médicos
	1 OFICINA	ADMINISTRATIVO	administrativo
	2 ALMACENES	DEPOSITO DE MATERIALES DE USO DEPORTIVO	almacenamiento
<u>IDM LAS SALINAS</u>	1 CAMPO DE F11 CESPED ARTIFICIAL (2 de F7)	FUTBOL-11	entrenamiento
			clases
			competiciones
			torneos
			otros usos no deportivos
		FUTBOL-7	entrenamiento
			clases
			competiciones
			torneos
			otros usos no deportivos
		RUGBY	entrenamiento
			clases
			competiciones
			torneos
			otros usos no deportivos
	1 CAMPO DE F7 CESPED ARTIFICIAL	FUTBOL-7	entrenamiento
	1 PISTA POLIDEPORTIVA EXTERIOR	FUTBOL-SALA	clases
			competiciones
			torneos
			otros usos no deportivos
		BALONMANO	entrenamiento
			clases
			competiciones
			torneos
			otros usos no deportivos



	3 PISTAS DE PADEL	PADEL	entrenamiento
			clases
			competiciones
			torneos
			otros usos no deportivos
	1 GIMNASIO	JUDO	entrenamiento
			clases
	1 ENFERMERIA		clases, reuniones
		ENFERMERIA	reconocimientos médicos
	1 OFICINA	ADMINISTRATIVO	administrativo
3 ALMACENES	DEPOSITO DE MATERIALES DE USO DEPORTIVO	almacenamiento	
<u>IDM LAS MARINAS</u>	1 CAMPO DE F11 CESPED ARTIFICIAL (2 de F7)	FUTBOL-11	entrenamiento
			clases
			competiciones
			torneos
			otros usos no deportivos
		FUTBOL-7	entrenamiento
			clases
			competiciones
			torneos
			otros usos no deportivos
		RUGBY	entrenamiento
			clases
			competiciones
			torneos
			otros usos no deportivos
	1 PISTA BALONCESTO EXTERIOR	BALONCESTO	entrenamiento
			clases
			competiciones
			torneos
			otros usos no deportivos
	1 PISTA POLIDEPORTIVA	FUTBOL-SALA	entrenamiento
			clases



	EXTERIOR		competiciones
			torneos
			otros usos no deportivos
		BALONMANO	entrenamiento
			clases
			competiciones
			torneos
			otros usos no deportivos
		1 SKATE PARK	entrenamiento
			clases
			otros usos no deportivos
		1 GIMNASIO	entrenamiento
			clases
			otros usos no deportivos
		1 SALA USOS MULTIPLES	entrenamiento,
			clases,
			otros usos no deportivos
		1 ENFERMERIA	ENFERMERIA
		1 OFICINA	ADMINISTRATIVO
<u>IDM CAMPO FUTBOL EL PARADOR – LOS EUCALIPTOS</u>	1 CAMPO DE F11 CESPED ARTIFICIAL (2 de F7)	FUTBOL-11	entrenamiento
			clases
			competiciones
			torneos
			otros usos no deportivos
		FUTBOL-7	entrenamiento
			clases
			competiciones
			torneos
			otros usos no deportivos
		RUGBY	entrenamiento
			clases
			competiciones
			torneos
			torneos



			otros usos no deportivos
	1 SALON DE ACTOS	Reuniones, asambleas, cursos, charlas...etc	reuniones
			clases
			otros usos no deportivos
	1 SALA USOS MULTIPLES	YOGA, PILATES, CLASES DIRIGIDAS	entrenamiento,
			clases,
			otros usos no deportivos
	1 ENFERMERIA	ENFERMERIA	reconocimientos médicos
	3 OFICINAS	ADMINISTRATIVO	administrativo
	1 CAFETERIA	CAFETERIA	servicio de bar
<u>PABELLON INFANTA CRISTINA</u>	1 PISTA CENTRAL POLIDEPORTIVA 1 PISTA BALONCESTO EXTERIOR 1 PISTA POLIDEPORTIVA EXTERIOR	BALONMANO FUTBOL-7	clases
			competiciones
			torneos
			otros usos no deportivos
			entrenamiento
		FUTBOL SALA RUGBY	clases
			competiciones
			torneos
			otros usos no deportivos
			entrenamiento
		VOLEIBOL BALONCESTO	clases
			competiciones
			torneos
			otros usos no deportivos
			entrenamiento
		BALONCESTO FUTBOL-SALA	clases
			competiciones
			torneos
			otros usos no deportivos
			entrenamiento
	3 PISTAS TRANSVERSALES 1 SKATE PARK 1 GIMNASIO	BALONCESTO BALONMANO	clases
			competiciones
			torneos
			otros usos no deportivos



			entrenamiento
		VOLEIBOL PATINAJE	clases
			competiciones
			torneos
			otros usos no deportivos
			entrenamiento
		OTRAS MODALIDADES TONIFICACION, FITNESS, CLASES DIRIGIDAS, MUSCULACION, CARDIO	clases
			otros usos no deportivos
			entrenamiento
			clases
			otros usos no deportivos
	1 SALA USOS MÚLTIPLES	YOGA, PILATES, CLASES DIRIGIDAS	entrenamiento,
			clases,
	1 ENFERMERIA 1 OFICINA	ENFERMERIA ADMINISTRATIVO	reconocimientos médicos
			administrativo
			otros usos no deportivos
	2 SALAS USOS MÚLTIPLES	CLASES DIRIGIDAS AEROBIC, GIMNASIA, BAILE	entrenamiento
			clases
			otros usos no deportivos
	1 ENFERMERIA	ENFERMERIA	reconocimientos médicos
	2 OFICINAS	ADMINISTRATIVO	administrativo
	2 ALMACENES	DEPOSITO DE MATERIALES DE USO DEPORTIVO	
			almacenamiento
<u>PABELLON MAXIMO CUERVO</u>	1 PISTA CENTRAL POLIDEPORTIVA	BALONMANO	entrenamiento
			clases
			competiciones
			torneos
			otros usos no deportivos
		FUTBOL SALA	entrenamiento
			clases
			competiciones
			torneos
			otros usos no deportivos



		VOLEIBOL	entrenamiento
			clases
			competiciones
			torneos
			otros usos no deportivos
		BALONCESTO	entrenamiento
			clases
			competiciones
			torneos
			otros usos no deportivos
	3 PISTAS TRANSVERSALES	BALONCESTO	entrenamiento
			clases
			competiciones
			torneos
			otros usos no deportivos
		VOLEIBOL	entrenamiento
			clases
			competiciones
			torneos
			otros usos no deportivos
		OTRAS MODALIDADES	entrenamiento
			clases
			competiciones
			torneos
			otros usos no deportivos
	1 GIMNASIO	TONIFICACION, FITNESS, CLASES DIRIGIDAS, MUSCULACION, CARDIO	entrenamiento
			clases
			otros usos no deportivos
	1 SALA TATAMI	ARTES MARCIALES, YOGA, PILATES, CLASES DIRIGIDAS	entrenamiento
			clases
			otros usos no deportivos
	2 SALAS USOS MÚLTIPLES	CLASES DIRIGIDAS AEROBIC, GIMNASIA, BAILE	entrenamiento
			clases
			otros usos no deportivos



	1 ENFERMERIA	ENFERMERIA	reconocimientos médicos
	2 AULAS	FORMACION	clases, reuniones
	2 ALMACENES	DEPOSITO DE MATERIALES DE USO DEPORTIVO	almacenamiento
<u>PISTA CUBIERTA LA GLORIA</u>	1 PISTA CENTRAL POLIDEPORTIVA	BALONMANO	entrenamiento
			clases
			competiciones
			torneos
			otros usos no deportivos
	FUTBOL SALA		entrenamiento
			clases
			competiciones
			torneos
			otros usos no deportivos
	TENIS DE MESA		entrenamiento
			clases
			competiciones
			torneos
			otros usos no deportivos
	2 PISTAS TRANSVERSALES	GIMNASIA RITMICA	entrenamiento
			clases
			competiciones
			torneos
			otros usos no deportivos
	OTRAS MODALIDADES		entrenamiento
			clases
			competiciones
			torneos
			otros usos no deportivos
	1 ALMACEN	DEPOSITO DE MATERIALES DE USO DEPORTIVO	almacenamiento
<u>IDM EVA LARA</u>	1 PISTA CENTRAL POLIDEPORTIVA EXTERIOR	BALONMANO	entrenamiento
			clases
			competiciones



			torneos
			otros usos no deportivos
3 PISTAS TRANSVERSALES EXTERIORES	FUTBOL SALA		entrenamiento
			clases
			competiciones
			torneos
			otros usos no deportivos
	BALONCESTO		entrenamiento
			clases
			competiciones
			torneos
			otros usos no deportivos
	VOLEIBOL		entrenamiento
			clases
			competiciones
			torneos
			otros usos no deportivos
	OTRAS MODALIDADES		entrenamiento
			clases
			competiciones
			torneos
			otros usos no deportivos
<u>IDM LOS BAJOS</u>	2 SALAS USOS MULTIPLES	CLASES DIRIGIDAS AEROBIC, GIMNASIA, PILATES, YOGA, ETC	entrenamiento
			clases
			otros usos no deportivos
	1 ENFERMERIA	ENFERMERIA	reconocimientos médicos
	1 OFICINA	ADMINISTRATIVO	Administrativo
	1 ALMACEN	DEPOSITO DE MATERIALES DE USO DEPORTIVO	
			almacenamiento
	2 PISTAS POLIDEPORTIVAS EXTERIOR	BALONMANO	entrenamiento
			clases
			competiciones
			torneos
			otros usos no deportivos



		FUTBOL SALA	entrenamiento
			clases
			competiciones
			torneos
			otros usos no deportivos
		HOCKEY PATINES	entrenamiento
			clases
			competiciones
			torneos
			otros usos no deportivos
	1 PISTA BALONCESTO EXTERIOR	BALONCESTO	entrenamiento
			clases
			competiciones
			torneos
			otros usos no deportivos
		OTRAS MODALIDADES	entrenamiento
			clases
			competiciones
			torneos
			otros usos no deportivos
<u>IDM EL PARADOR</u>	1 PISTA POLIDEPORTIVA EXTERIOR	BALONMANO	entrenamiento
			clases
			competiciones
			torneos
			otros usos no deportivos
		FUTBOL SALA	entrenamiento
			clases
			competiciones
			torneos
			otros usos no deportivos
<u>IDM PUEBLO BLANCO</u>	1 PISTA POLIDEPORTIVA EXTERIOR	BALONMANO	entrenamiento
			clases
			competiciones
			torneos
			otros usos no deportivos



		FUTBOL SALA	entrenamiento
			clases
			competiciones
			torneos
			otros usos no deportivos
	2 PISTAS DE TENIS SLURRY	TENIS	entrenamiento
			clases
			competiciones
			torneos
			otros usos no deportivos
		OTRAS MODALIDADES	entrenamiento
			clases
			competiciones
			torneos
			otros usos no deportivos
	1 FRONTON	FRONTON	entrenamiento
<u>IDM CARMEN MARTIN</u>	1 PISTA POLIDEPORTIVA EXTERIOR	BALONMANO	entrenamiento
			clases
			competiciones
			torneos
			otros usos no deportivos
		FUTBOL SALA	entrenamiento
			clases
			competiciones
			torneos
			otros usos no deportivos
	1 PISTA BALONCESTO EXTERIOR	BALONCESTO	entrenamiento
			clases
			competiciones
			torneos
			otros usos no deportivos
		OTRAS MODALIDADES	entrenamiento
			clases
			competiciones



			torneos
			otros usos no deportivos
			entrenamiento
			clases
<u>IDM EL SOLANILLO</u>	1 SKATE PARK	PATINAJE	entrenamiento
			clases
			otros usos no deportivos
	1 PISTA POLIDEPORTIVA EXTERIOR	BALONMANO	entrenamiento
			clases
			competiciones
			torneos
			otros usos no deportivos
		FUTBOL SALA	entrenamiento
			clases
			competiciones
			torneos
			otros usos no deportivos
<u>IDM TENIS AGUADULCE</u>	3 PISTAS DE TENIS SLURRY	TENIS	entrenamiento
			clases
			competiciones
			torneos
			otros usos no deportivos
		OTRAS MODALIDADES	entrenamiento
			clases
			competiciones
			torneos
			otros usos no deportivos
<u>IDM TENIS ANEXAS AL PEROLE</u>	2 PISTAS DE TENIS CESPED ARTIFICIAL	TENIS	entrenamiento
			clases
			competiciones
			torneos
			otros usos no deportivos
		OTRAS MODALIDADES	entrenamiento
			clases
			competiciones
			torneos
			otros usos no deportivos



	6 PISTAS DE TENIS SLURRY	TENIS	otros usos no deportivos
			entrenamiento
			clases
			competiciones
			torneos
			otros usos no deportivos
	OTRAS MODALIDADES		entrenamiento
			clases
			competiciones
			torneos
			otros usos no deportivos
	1 OFICINA	ADMINISTRATIVO	Administrativo

4. Consta en el expediente acuerdo de Junta de Gobierno Local celebrada el 25.03.25 mediante el que se acuerda la consulta pública sobre el Reglamento de Uso de Instalaciones y Servicios Deportivos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

5. Se incorpora al expediente Certificación administrativa emitida en fecha 06.05.2024 acreditativa de la exposición pública del documento de consulta previa en el Tablón o sede electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

6. Existe igualmente Informe Técnico de valoración sobre la consulta pública efectuada emitido el 21 de mayo de 2024 por el Responsable de Deportes y Actividades.

7. Con fecha 13.03.25 la Responsable de Ejecución de Contratos de la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre emite informe jurídico definitivo sobre la tramitación del Reglamento de Uso de Instalaciones y Servicios Deportivos Municipales dependientes del Área de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

8. Se adjunta al expediente nota de conformidad suscrita por el Secretario General del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 17.03.2025.

II. LEGISLACION APLICABLE

1. Ley 339/2002, de 30 de diciembre, del Deporte
2. Le 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
3. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Ley 19/2013, de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
5. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
6. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
7. Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se



modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023.

8. Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

UNICO. Por cuanto antecede, esta Concejalía, en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, es por lo que se PROPONE a la COMISIÓN INFORMATIVA DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE considerar para su aprobación posterior en Pleno, si así lo estima oportuno, la siguiente propuesta:

1º.- Dictaminar favorablemente la aprobación inicial del REGLAMENTO DE USO DE INSTALACIONES Y SERVICIOS DEPORTIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.

2º Someter el REGLAMENTO DE USO DE INSTALACIONES Y SERVICIOS DEPORTIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR a información pública y audiencia a los interesados durante un plazo de treinta (30) días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. En el caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo, quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución.”

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).

- Abstenciones presentes (5): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

El presente Dictamen se elevará al AYUNTAMIENTO PLENO quien decidirá con su superior criterio .”

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se continúan en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO CON ANDALUCIA, IU Y PODEMOS CON ROQUETAS DE MAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-3-de-abril-de-2025.htm?id=97#t=1851.6>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERIA AVANZA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-3-de-abril-de-2025.htm?id=97#t=1887.3>

- SR. TORRES PARRILLA, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-3-de-abril-de-2025.htm?id=97#t=1974.5>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-3-de-abril-de-2025.htm?id=97#t=2087.9>

- SR. TORRES PARRILLA, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-3-de-abril-de-2025.htm?id=97#t=2381.5>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-3-de-abril-de-2025.htm?id=97#t=2406.9>

- SR. ALCALDE-PRESIDENTE

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-3-de-abril-de-2025.htm?id=97#t=2420.8>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-3-de-abril-de-2025.htm?id=97#t=2460.7>

- SR. ALCALDE-PRESIDENTE

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-3-de-abril-de-2025.htm?id=97#t=2576.5>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (15): Grupo Popular (15).

- Votos en contra (6): Grupo Socialista (5), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

- Abstenciones presentes (6): Grupo Vox (4), Grupo Almería Avanza (2).

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

12º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Deportes, Cultura y Tiempo Libre relativo al reconocimiento extrajudicial de créditos en ejecución del acuerdo por el que se declara la inexistencia jurídica del contrato sobre el servicio de mantenimiento del vehículo municipal adscrito a la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre con matrícula 7351-JWN prestada por la mercantil Juan Enrique S.L.

I.- DICTAMEN:



[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 7KEN9-BOHYC-108A5].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Deportes, Cultura y Tiempo Libre Urbana en sesión celebrada el 26 de marzo de 2025, es del siguiente tenor literal:

“I.- PROPOSICIÓN:

“I. ANTECEDENTES

Primero. - Según la información que ha podido ser recabada desde la actual Delegación Genérica de Deportes, Cultura y Tiempo Libre, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, mediante la tramitación de un expediente de contratación menor llevado a efecto por el Área de Gestión de la Ciudad en la anualidad de 2016, adquirió un vehículo tipo furgoneta que adscribió a la, por entonces, Delegación de Deportes y Tiempo Libre, marca Renault Máster con matrícula 7351JWN, y cuya adjudicataria de dicho suministro resultó ser la mercantil SYRSA AUTOMOCIÓN, S.L., provista del NIF número B91364737 y domicilio fiscal en Autopista San Pablo, S/N, 41007 Sevilla, por un importe de adjudicación de diecisiete mil seiscientos noventa euros con setenta y cinco céntimos (17.690,75 €), más la cantidad de tres mil setecientos quince euros con seis céntimos (3.715,06 €) en concepto del 21 % de IVA, haciendo un total de veintiún mil cuatrocientos cinco euros con ochenta y un céntimos (21.405,81 €), IVA incluido.

Segundo. - En relación con lo anterior y según la documentación facilitada por el servicio de intervención municipal de este Ayuntamiento, existe factura electrónica n.º VN90116 903, emitida por la empresa adjudicataria del citado suministro, con número de registro en contabilidad 2016/11309 y de fecha 20/12/2016.

Tercero. - Asimismo, adjunto a la misma, consta la factura convencional en la que, además de los datos anteriores, figuran datos de la empresa los cuales, bajo el mismo NIF, responden a SYRSA AUTOMOCIÓN, S.L., con domicilio en Ctra. Nacional 340ª, KM.447, además de reflejar textualmente que “Ha sido atendido por: JUAN ENRIQUE S.L.; REF.: 19293056”.

Cuarto. - A este respecto, igualmente desde la intervención municipal se facilita además el documento “O”, correspondiente al “Reconocimiento de la obligación”, de fecha 27/12/2016, n.º. de operación 220160036082, referencia 22016007190 y código de gasto/proyecto “2016 2 03001 5 1 ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS”, relativo al citado importe con cargo a la aplicación presupuestaria 03001.151.62400, a favor de la mercantil SYRSA AUTOMOCIÓN, S.L., provista del NIF B91364737, en concepto de “VENTA VN MÁSTER TTE MERCANCKAS FURGËN, CHASIS VF1MA000556829583 FURGÓN ÁREA DE DEPORTES. R.C.D.A.G.C. 16/09/2016”.

Quinto. - En consonancia con los apartados anteriores, consta en esta Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre la documentación relacionada con el citado vehículo, consistente en la ficha técnica, cuya fecha de emisión es el 20/12/2016, así como tarjeta de



la Inspección Técnica del Vehículo (ITV) expedida por la Dirección General de Tráfico con fecha 31/07/2017.

Sexto. - Asimismo, consta igualmente documentación referida a la adscripción del vehículo en el seguro de automóviles concertado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a nivel global de toda la entidad, con la compañía AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros, provista del NIF número A-60917978, cuya fecha de efecto de la póliza correspondiente es del 03/02/2017.

Séptimo. - Al margen de todos estos preliminares, en la Delegación de Deportes y Tiempo Libre no obraba más documentación administrativa que la anteriormente relacionada, por lo que no se disponía de la información específica sobre las condiciones contractuales derivadas de la propia adquisición del vehículo.

Octavo. - Es por tal motivo por el que desde esta Delegación se entendía que, habiendo transcurrido únicamente la primera anualidad desde el suministro y adquisición del vehículo y existiendo la necesidad de llevar a cabo la revisión preceptiva del mismo a fin de, en primer lugar, llevar a cabo el conveniente mantenimiento y, al mismo tiempo, conservar la garantía legal que probablemente ofrecía el propio concesionario, dicha cuestión se encontraba de por sí contemplada dentro de las obligaciones del propio contrato e incluidas en el precio de adquisición como suele ser habitual en este tipo de contratos.

Noveno. - En este sentido es por lo que, para tal fin, un empleado de esta Delegación, siguiendo las indicaciones dictadas por el Concejal adscrito a la misma, acudió al servicio/casa oficial, cuyos datos son coincidentes con la entidad que atendió el suministro del vehículo en cuestión, esto es, Juan Enrique S.L., tal y como consta en el documento adjuntado a la factura electrónica, facilitado por la intervención municipal y que se ha citado anteriormente.

Décimo. - Tras varios años de este hecho, el servicio de intervención municipal informa a esta actual Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre de la localización y existencia de una factura a este respecto, poniéndola a disposición con fecha 09/06/2023 para su correspondiente tramitación a través del gestor documental "Firmadoc", momento en el cual se tuvo conocimiento de que, en efecto, dicha acción de mantenimiento ocasionaba un coste el cual no se encontraba incluido en el precio de adjudicación del vehículo referenciado, procediendo por tales motivos a su validación inmediata por parte de los diferentes firmantes según la lógica de firmas existentes.

Undécimo. - Por consiguiente y en vista, por un lado, de las comunicaciones recibidas por parte de la intervención municipal a través del gestor documental "Firmadoc", en fechas 17/01/2024, 18/04/2024, 09/07/2024 y 02/10/2024 en ejercicio de la función interventora y las atribuciones de control y fiscalización recogidas en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, informando de que el gasto se encuentra pendiente de pago al no constar tramitación del correspondiente expediente y a fin de adoptar las medidas oportunas al respecto, así como, por otro, en virtud de las instrucciones emitidas por dicha área en supuestos de detectarse omisión de la función interventora según lo establecido en la Circular 1/2021 y Bases de Ejecución del Presupuesto General 2024, en los supuestos en los que la función

interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, es por lo que ante esta situación no se podrá reconocer la obligación ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en esta instrucción.

Duodécimo. - En base a todo lo anterior, no se ha podido reconocer la obligación ni tramitar el pago del servicio facturado por la mercantil Juan Enrique, S.L. provista del NIF B04188215, que a continuación se relaciona:

Nº DOCUMENTO / FACTURA FECHA DE REGISTRO	FECHA DE EMISIÓN Nº REGISTRO CONTABILIDAD	IMPORTE IVA INCLUIDO
T 18000626 08-04-2021	20-03-2018 2021/1618	141,51 €

Decimotercero. - La motivación de proceder a regularizar esta situación radica en el hecho de que se ha realizado un servicio que ha producido un desequilibrio económico entre las partes, no pudiéndose restituir recíprocamente las prestaciones de un servicio ya prestado debido a la propia naturaleza del mismo, ya que, a diferencia de los bienes materiales, los servicios son intangibles y consumidos en el mismo momento de su prestación, por lo que una vez se ha ejecutado su resultado no puede deshacerse ni retrotraerse al momento en el que se produjo. Por consiguiente, la única vía posible sería el del reconocimiento de las obligaciones y pago de las mismas, evitándose de este modo el enriquecimiento injusto que se produciría, en caso contrario, en perjuicio del tercero que realizó la prestación.

Decimocuarto. - Así pues, en el caso de contratos que no se hayan formalizado o se encuentren ya extinguidos y no perfeccionados, como es el supuesto que nos ocupa, se podrá acordar el reconocimiento extrajudicial de créditos previa comunicación de la omisión de la función interventora y una vez se haya declarado la inexistencia jurídica del contrato.

Decimoquinto. - A este respecto, la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de mayo de 2024 acuerda aprobar la iniciación de oficio, propuesta por la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre, del procedimiento de declaración de inexistencia jurídica del contrato relativo al servicio de mantenimiento de vehículo municipal, con la mercantil Juan Enrique, S.L. provista del NIF B04188215.

Decimosexto. - En el expediente de tramitación del procedimiento con código de identificación 2024/7384 se pueden verificar los siguientes trámites mínimos exigidos por las Bases de Ejecución del Presupuesto General del ejercicio 2024:

17/05/2024	Memoria justificativa del responsable de la unidad gestora.
29/05/2024	Informe del servicio jurídico competente.
	Trámite de audiencia.
31/05/2024	Justificante puesta a disposición notificación.
03/06/2024	Acuse de recibo.
20/06/2024	Propuesta del Concejal Delegado relativa a la declaración de inexistencia jurídica del contrato.
24/06/2024	Acuerdo de la Junta de Gobierno Local por la que se declara la inexistencia jurídica del contrato.
	Notificación a la mercantil interesada.



02/07/2024 Justificante puesta a disposición notificación.
02/07/2024 Acuse de recibo.

Decimoséptimo. - En fecha 24 de junio de 2024 la Junta de Gobierno Local acuerda la declaración de inexistencia jurídica del contrato de servicio de mantenimiento del citado vehículo municipal, por lo que para poder efectuar la regularización o liquidación que corresponda se debe proceder por parte de esta unidad gestora a incoar el procedimiento de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos en estricta aplicación de lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto General del ejercicio 2024:

“3. La declaración de nulidad del contrato o la declaración de inexistencia jurídica de este a que se refieren los apartados anteriores de este artículo, comporta que el contrato entre en liquidación, teniéndose que restituir las partes las cosas que hayan recibido en virtud de este y, si no es posible, el valor de una indemnización sustitutiva a favor del tercero interesado, exclusivamente por el valor de los gastos ocasionados por la realización de la prestación.”.

Decimoctavo. - En consecuencia y en ejecución del acuerdo por el que se declara la inexistencia jurídica del contrato, se dispuso la iniciación del procedimiento de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos el día 11 de julio de 2024 por el Concejal Delegado de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, siendo notificada y aceptada por el interesado en fecha 15 de julio de 2024.

Decimonoveno. - En vista de la tramitación requerida, la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre, en fecha 15 de julio de 2024, solicitó al Área de Gobierno Interior y Educación pronunciamiento sobre la disponibilidad de técnico/s economista/s en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar de cara a la emisión de un informe económico, pronunciándose expresamente sobre la valoración de los servicios prestados calculada por los gastos realmente ocasionados por la realización de la prestación en el momento de encargar la prestación, a los efectos de cuantificar la indemnización que sea procedente, con la cuantificación correspondiente, la cual servirá de base a la propuesta de resolución.

Vigésimo. - Una vez transcurrido el plazo indicado sin obtener respuesta y con la finalización de continuar con la tramitación del expediente, desde la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre se deduce la no disponibilidad de técnicos competentes en la materia, tal y como ya se advertía en la propia solicitud, emitiéndose la Memoria Justificativa a este respecto según criterio del funcionario que la suscribe.

Vigesimoprimer. - En este sentido, el Responsable de Deporte y Actividades de la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar formula la Memoria Justificativa en fecha 20 de septiembre de 2024, pronunciándose sobre los puntos a los que hace referencia las Bases de Ejecución del Presupuesto General 2024 (n.º 29).

Vigesimosegundo. - Igualmente, en relación al citado expediente, con fecha 25 de octubre de 2024, la Gestora de Dependencia de la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre emite informe del que se extraen las siguientes conclusiones:

“1ª. – Según los antecedentes y las consideraciones jurídicas expuestos se informa a petición de la unidad gestora y bajo criterio de este servicio jurídico, sobre la adecuación

del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos con la finalidad de restituir económicamente a la mercantil Juan Enrique, S.L., con NIF B04188215, previa declaración de la inexistencia jurídica del contrato relativo al servicio de mantenimiento del vehículo municipal con matrícula 7351JWN.

Entendiendo indispensable esta declaración para poder abonar a la citada mercantil la restitución económica correspondiente a la cantidad íntegra facturada por los servicios prestados sin cobertura contractual incluyendo, en todo caso, el beneficio industrial con la finalidad restituir el equilibrio económico alterado en ejecución de una contratación irregular como presupuesto para aplicar el principio de prohibición del enriquecimiento injusto.

CONCEPTO	IMPORTE (€)
IMPORTE FACTURADO	141,51 €

2ª. – De ello resulta necesario indicar que, para llevar a cabo la regularización o liquidación que corresponda en ejecución de la acción restitutoria, se deberá continuar con la tramitación del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos ya incoado por la unidad gestora y que a tal efecto ha sido establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto General 2024 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, dándole en todo caso trámite de audiencia a la mercantil Juan Enrique, S.L., en estricto cumplimiento del artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que alegue lo que a su derecho convenga, presentando los documentos y justificantes que en defensa de su postura estime pertinentes con la indicación de que la no presentación de alegación alguna en el plazo concedido se interpretará como “no oposición” con la consecuente continuación de la tramitación de este procedimiento.

3ª. – En todo caso, le corresponde al Pleno adoptar el acuerdo relativo al reconocimiento extrajudicial del crédito, la autorización y disposición del gasto, así como el reconocimiento de la obligación a cargo del presupuesto correspondiente, de acuerdo con la retención de crédito obrante en el expediente y que se cita en los antecedentes de este informe con n.º de operación 220240013421, referencia 22024005164 y con cargo a la aplicación presupuestaria 02009 340 21400 22024005164, de fecha 16/09/2024 e importe por 141,51 € (Ciento cuarenta y un euros con cincuenta y un céntimos.-). ”

Vigesimotercero. - A tales efectos, consta en el expediente retención de crédito practicada con número de operación 220240013421, referencia 22024005164 y fecha 16 de septiembre de 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 02009.340.21400, por un importe de 141,51 € (Ciento cuarenta y un euros con cincuenta y un céntimos. -).

Vigesimocuarto. – Es por ello que, continuando con la tramitación del expediente, y en atención al apartado CUARTO, punto e) de la misma Circular 1/2021, con fecha 10 de octubre de 2024 se da trámite de audiencia a la mercantil Juan Enrique, S.L. relativo a la tramitación del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos en ejecución del acuerdo de declaración de inexistencia jurídica de la prórroga funcional relativa al servicio de mantenimiento del vehículo municipal con nº de matrícula 7351 JWN, para que en el plazo

establecido de 10 días, pueda examinarlo, formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que considere oportunos, indicándole que durante dicho plazo podrá consultarlo en la sede física de la unidad gestora que impulso la citada contratación, en horario de atención al público (L-V de 9:00 a 14:00 horas) o solicitándolo a través del Registro General Electrónico del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Transcurrido el plazo y no habiendo efectuado la empresa alegación alguna, se da por concluido el trámite y, en virtud de las instrucciones contenidas en el apartado CUATRO, punto f) de la Citada Circular 1/2021, es por lo que se procede. Por parte de esta unidad gestora, a elevar la propuesta de resolución al Pleno del Ayuntamiento relativa a la aprobación del reconocimiento.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- 2. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- 3. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- 4. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 5. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 6. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.*
- 7. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- 8. Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023*
- 9. Circular 1/2021 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora.*
- 10. Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS



ÚNICO. Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, es por lo que esta Concejalía-Delegada PROPONE a esta COMISIÓN INFORMATIVA DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE considerar para su aprobación, si así lo estima oportuno, la siguiente propuesta, previa fiscalización por parte de la intervención municipal:

1º. Dictaminar favorablemente la aprobación del presente reconocimiento extrajudicial de créditos, por importe de CIENTO CUARENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (141,51 €), para reconocer la factura detallada en la presente propuesta referente al servicio de mantenimiento del vehículo municipal adscrito a la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre con matrícula 7351JWN prestado por la mercantil Juan Enrique, S.L, provista del NIF B04188215, en ejecución del acuerdo de Junta de Gobierno Local de la declaración de la inexistencia jurídica de dicho contrato y en base al el informe evacuado por el responsable de la unidad que promovió la prestación del servicio, el informe jurídico competente y demás documentación que acompaña al expediente, en virtud Circular 1/2021 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora.

2º. Someter al Ayuntamiento Pleno para su aprobación, si procede, el dictamen que se acuerde al respecto, así como la autorización y disposición del gasto y reconocimiento de obligación del importe de CIENTO CUARENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (141,51 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 02009.340.21400 del vigente presupuesto de 2024, en la que se ha practicado la correspondiente retención de crédito con fecha 16 de septiembre de 2024, referencia 22024005164 y número de operación 220240013421.”

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).
- Abstenciones presentes (5): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

El presente Dictamen se elevará al AYUNTAMIENTO PLENO quien decidirá con su superior criterio .”



II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se continúan en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. TORRES PARRILLA, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-3-de-abril-de-2025.htm?id=97#t=2698.3>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejál por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (15): Grupo Popular (15).
- Abstenciones presentes (12): Grupo Socialista (5), Grupo Vox (4), Grupo Almería Avanza (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

13º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Deportes, Cultura y Tiempo Libre celebrada el 26 de marzo de 2025, relativo al reconocimiento extrajudicial de créditos a favor de la mercantil Antigua Casa Manuel Estalella S.L.

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 9KYV6-T9OLA-7D2ZD].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Deportes, Cultura y Tiempo Libre en sesión celebrada el 26 de marzo de 2025, es del siguiente tenor literal:

"I.- PROPOSICIÓN:

"Primero.- La Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de acuerdo con el Decreto de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local y concejales delegados, así como el

Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en versión consolidada en el BOPA núm. 124 de 30 de junio de 2023, cuenta entre sus atribuciones con la competencia en materia de organización, planificación y en su caso autorización de actividades que permitan el disfrute y aprovechamiento del tiempo libre y ocio, tales como las fiestas y festejos populares en el término municipal de Roquetas de Mar.

Segundo.-En el ejercicio de esta competencia, la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre procedió a dar de alta en el Registro Municipal de Contratos, el contrato menor de servicio con nº 135/2024, en fecha 12.07.24, cuyo objeto responde a la siguiente descripción: “SERVICIOS PIROTÉCNICOS PARA LA SOLEMNE PROCESIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES DE AGUADULCE 2024, EN HONOR A LA VIRGEN DEL CARMEN”, por un importe de 4.900,00 €, al que le corresponde por IVA la cantidad de 1.029,00 €, siendo el precio total de 5.929,00 €, IVA incluido, y un plazo de ejecución del día 16 de julio de 2024.

Tercero.- Dada la propia naturaleza del servicio en cuestión, la contratación estaba motivada por la insuficiencia de medios propios con los que cuenta este Ayuntamiento y que son imprescindibles para asegurar la correcta ejecución de las festividades programadas en el término municipal siendo, por tanto, necesaria la prestación de todas las especificaciones técnicas por las que se rige el citado contrato menor con número de alta en el Registro Municipal de Contratos 135/2024, destinadas a dotar a las festividades de los servicios requeridos en la Memoria Justificativa de fecha 12.07.2024, la cual consta en el expediente administrativo que conforma el procedimiento del correspondiente contrato menor.

Cuarto.- Según consta en dicha Memoria Justificativa del expediente administrativo, dado de alta en el gestor documental “Firmadoc” con código de identificación 2024/13242, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar se encontraba tramitando un contrato privado de servicio pirotécnico de las festividades programadas por la delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre, Expte. 3/24 (P.A.), que se aprobó mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14/05/24. El anuncio de la licitación se publicó en la Plataforma de Contratos del Sector Público el día 17/05/24; por consiguiente, en la fecha de la tramitación del contrato menor referenciado, la Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar estaba procediendo a la adjudicación definitiva de la oferta resultante de la convocatoria de esta licitación, ya que la misma estaba sujeta a recurso especial.

Quinto.- Dada la proximidad de la fecha de celebración de las Fiestas Patronales del núcleo urbano de Aguadulce y al no haber certeza sobre el momento de adjudicación y formalización de esta licitación, que parecía cercana o, en todo caso, posterior a la fecha del evento festivo al que iba destinado el contrato menor, y al no disponer de ninguna otra fórmula para poder contratar dichas prestaciones, desde los servicios centrales del Ayuntamiento se sugiere al Área de Deportes que la mejor forma de proceder para poder



celebrar dicha festividad con las actuaciones que se requerían sería, por su carácter más simplificado, a través de contrato menor, estando su utilización permitida por la Ley de Contratos del Sector Público y circunscrita a una serie de condicionantes, a la vez que era necesario dar soporte contractual a las prestaciones que no se pudieron integrar en el proceso citado, por las razones que se han explicado, siendo imprescindible darle tramitación hasta que finalmente se produjera la adjudicación definitiva y formalización mediante la sustanciación del correspondiente procedimiento de contratación pública correspondiente, según el valor estimado del mismo.

Sexto.- Con fecha 12.07.2024, se procedió a realizar solicitud de oferta al objeto del contrato de SERVICIOS PIROTÉCNICOS DESTINADOS A LA SOLEMNE PROCESIÓN DE AGUADULCE 2024, EN HONOR A LA VIRGEN DEL CARMEN, a la entidad propuesta para la adjudicación ANTIGUA CASA MANUEL ESTALELLA S.L, con C.I.F B08958209, como oferta más ventajosa entre las recabadas, por un importe de 4.900,00 €, al que le corresponde por IVA la cantidad de 1.029,00 €, siendo el precio total de 5.929,00 €, IVA incluido, y prevista su ejecución para el día 16 de julio de 2024.

Séptimo.- En base a lo anterior, consta en el citado expediente el informe propuesta de adjudicación del contrato menor de fecha 15.07.2024, así como retención de crédito con nº de operación 220240010172 de fecha final 18.07.2024 y nº de referencia 22024003749, con cargo a la aplicación presupuestaria 02009 338 22609, por importe de 5.929,00 euros (CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE EUROS).

Octavo.- Posteriormente, debido a la ausencia de titular en el puesto de interventor/a municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar ni tampoco existir nombramiento autorizado de interventor/a accidental que supliera y asumiera estas funciones en dichas fechas, no fue posible proceder a la formalización del contrato menor dentro del plazo y conforme a los procedimientos establecidos ya que, aun cuando se evacuó documento contable RC con dicha fecha, esto es 15.07.2024, éste no contaba con la firma de la figura de la intervención municipal que validase la preceptiva Retención del Crédito previa a la Resolución de adjudicación, habiéndose suscrito dicho documento finalmente en fecha 18.07.2024, una vez fue comunicado a este Ayuntamiento el nombramiento del puesto de interventor/a accidental. Por lo tanto, en dichas circunstancias, en el caso de haber continuado con su tramitación y haberse emitido la Resolución de adjudicación correspondiente, la fecha de dicha adjudicación habría sido posterior a la ejecución del contrato, tal como se evidencia en la fecha de firma de la retención de crédito referenciada, incluida en el expediente. Por tanto, esta situación imposibilitó la adjudicación del contrato menor conforme al procedimiento administrativo legalmente establecido.

Noveno.- Atendiendo a los antecedentes expuestos y ante la necesidad de dar continuidad con dichos servicios, en vista de que el Ayuntamiento no contaba con los medios suficientes como para poder realizar dichas prestaciones de manera directa, y dada su importancia ya

que se trataba de unos servicios necesarios para conservar las tradiciones populares y culturales de nuestra localidad, las directrices institucionales establecieron que la empresa debería de continuar prestando el servicio según los términos previstos en la Memoria Justificativa del citado contrato menor.

Décimo.- Por consiguiente y en vista, por un lado, de la comunicación recibida por parte de la intervención municipal a través del gestor documental Firmadoc, en fecha 22.10.2024, en ejercicio de la función interventora y las atribuciones de control y fiscalización recogidas en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, informando de que el gasto se encuentra pendiente de pago al no constar tramitación del correspondiente expediente y a fin de adoptar las medidas oportunas al respecto, así como, por otro, en virtud de las instrucciones emitidas por dicha área en supuestos de detectarse OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA según lo establecido en la Circular 1/2021 en los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, es por lo que ante esta situación no se podrá reconocer la obligación ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en esta instrucción.

Undécimo.- En base a todo lo anterior, no se ha podido reconocer la obligación ni tramitar el pago del servicio facturado por la mercantil ANTIGUA CASA MANUEL ESTALELLA S.L (B08958209) que a continuación se relaciona:

Nº DOCUMENTO/FACTURA FECHA DE REGISTRO	FECHA DE EMISIÓN Nº REGISTRO CONTABILIDAD	IMPORTE IVA Incluido
002 0000051908 08-04-2021	07.10.2024 2024/3501	5.929,00 €

Duodécimo.- La motivación de proceder a regularizar esta situación radica en que se ha realizado un servicio que ha producido un desequilibrio económico entre las partes cuya vía sería el del reconocimiento de las obligaciones y pago de las mismas, evitándose de este modo el enriquecimiento injusto que se produciría en caso contrario, en perjuicio del tercero que realizó la prestación.

Decimotercero.- Así pues, en el caso de contratos que no se hayan formalizado o se encuentren ya extinguidos y no perfeccionados, como es el supuesto que nos ocupa, se podrá acordar el reconocimiento extrajudicial de créditos previa comunicación de la omisión de la función interventora y una vez se haya declarado la inexistencia jurídica del contrato.



Decimocuarto.- A este respecto, la Junta de Gobierno Local de fecha 12.11.2024 acuerda aprobar la iniciación de oficio, por la unidad gestora denominada Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre, del procedimiento de declaración de inexistencia jurídica del contrato relativo a servicios pirotécnicos destinados a la Procesión de Aguadulce 2024, con la mercantil ANTIGUA CASA MANUEL ESTALELLA S.L (B08958209).

Decimoquinto.- En el expediente de tramitación del procedimiento con código de identificación 2024/20180 se puede verificar los siguientes trámites mínimos exigidos por la citada instrucción.

22.11.2024	Memoria Justificativa del responsable de la unidad que promovió la citada contratación.	
12.12.2024	Informe del servicio jurídico competente.	
	Trámite de audiencia	
	23.12.2024	Justificante Puesta a disposición notificación.
	03.01.2025	Acuse de recibo: rechazo de notificación por caducidad
20.01.2025	Propuesta del Concejal Delegado relativa a la declaración de inexistencia jurídica del contrato.	
27.01.2025	Acuerdo de la Junta de Gobierno Local por la se declara la inexistencia jurídica del contrato.	
	Notificación a la mercantil interesada.	
	29.01.25	Justificante puesta a disposición notificación
	29.01.25	Acuse de recibo

Decimosexto.- En fecha 27.01.2025 la Junta de Gobierno Local acuerda la declaración de inexistencia jurídica del contrato de servicio, por lo que para poder efectuar la regularización o liquidación que corresponda se debe proceder, por parte de esta unidad gestora, a incoar el correspondiente procedimiento extrajudicial de créditos en estricta aplicación de lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto 2025:

“3. La declaración de nulidad del contrato o la declaración de inexistencia jurídica de este a que se refieren los apartados anteriores de este artículo, comporta el contrato entre en liquidación, teniéndose que restituir las partes las cosas que hayan recibido en virtud de este y, si no es posible, el valor de una indemnización sustitutiva a favor del tercero interesado, exclusivamente por el valor de los gastos ocasionados por la realización de la prestación”.

Decimosétimo.- En consecuencia y en ejecución del acuerdo por el que se declara la inexistencia jurídica del contrato, se dispuso la iniciación del procedimiento de Reconocimiento extrajudicial de Créditos el día 30.01.2025 por el Concejal Delegado de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, siendo notificada y aceptada por el interesado en fecha 31.01.2025.



Decimoctavo.- En este sentido, el Gestor de Dependencia de la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre formula la Memoria Justificativa en fecha 06.02.2025, pronunciándose sobre los puntos a los que hace referencia las Bases de Ejecución del Presupuesto General 2025 (nº29).

Decimonoveno.- Igualmente, en relación al citado expediente, con fecha 13.02.2025, la Responsable de Ejecución de Contratos de la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre emite informe del que se extraen las siguientes conclusiones:

“1ª. – Según los antecedentes y las consideraciones jurídicas expuestos se informa a petición de la unidad gestora y bajo criterio de este servicio jurídico, sobre la adecuación del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos con la finalidad de restituir económicamente a la mercantil ANTIGUA CASA MANUEL ESTALELLA S.L., B08958209, previa declaración de la inexistencia jurídica del contrato de servicios pirotécnicos destinados a la solemne Procesión de Aguadulce en honor a la Virgen del Carmen, celebrada el 16 de julio de 2024.

Entendiendo indispensable esta declaración para poder abonar a la citada mercantil la restitución económica correspondiente a la cantidad íntegra facturada por los servicios prestados sin cobertura contractual incluyendo, en todo caso, el beneficio industrial con la finalidad restituir el equilibrio económico alterado en ejecución de una contratación irregular como presupuesto para aplicar el principio de prohibición del enriquecimiento injusto.

CONCEPTO	IMPORTE (€)
IMPORTE FACTURADO	5.929,00 €

2ª. – De ello resulta necesario indicar que, para llevar a cabo la regularización o liquidación que corresponda en ejecución de la acción restitutoria, se deberá continuar con la tramitación del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos ya incoado por la unidad gestora y que a tal efecto ha sido establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto General 2025 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, dándole en todo caso trámite de audiencia a la mercantil ANTIGUA CASA MANUEL ESTALELLA S.L., en estricto cumplimiento del artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que alegue lo que a su derecho convenga, presentando los documentos y justificantes que en defensa de su postura estime pertinentes con la indicación de que la no presentación de alegación alguna en el plazo concedido se interpretará como “no oposición” con la consecuente continuación de la tramitación de este procedimiento.



3ª. – En todo caso, le corresponde al Pleno adoptar el acuerdo relativo al reconocimiento extrajudicial del crédito, la autorización y disposición del gasto, así como el reconocimiento de la obligación a cargo del presupuesto correspondiente, de acuerdo con la retención de crédito obrante en el expediente con n.º de operación 220240010172, referencia 22024003749 y con cargo a la aplicación presupuestaria 020.09.338.22609, de fecha 15/07/24 e importe de cinco mil novecientos veintinueve euros (5.929,00€).”

Vigésimo. - Con respecto al informe anterior, consta en el expediente anteriormente del gestor documental Firmadoc nº 2025/1566, diligencia de fecha 20.02.25 para hacer constar la siguiente subsanación:

“En el Informe Jurídico suscrito por la Técnico Responsable de Ejecución de Contratos el 13/02/25 para su incorporación al Reconocimiento Extrajudicial de Créditos previa declaración de la inexistencia jurídica del CONTRATO MENOR DE SERVICIOS PIROTECNICOS DESTINADOS A LA SOLEMNE PROCESION DE AGUADULCE 2024, EN HONOR A LA VIRGEN DEL CARMEN, Bases de Ejecución del Presupuesto General de 2025 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se hizo constar en el **apartado IV. Conclusiones**, punto 3º.-, lo siguiente:

“**3º.-** En todo caso, le corresponde al Pleno adoptar el acuerdo relativo al reconocimiento extrajudicial del crédito, la autorización y disposición del gasto, así como el reconocimiento de la obligación a cargo del presupuesto correspondiente, de acuerdo con la retención de crédito obrante en el expediente con n.º de operación 220240010172, referencia 22024003749 y con cargo a la aplicación presupuestaria 020.09.338.22609, de fecha 15/07/24 e importe de cinco mil novecientos veintinueve euros (5.929,00€).”

Se ha advertido un error material en la expresión de la operación contable Retención de Crédito, ya que se hizo referencia a la retención de 2024 existente en el momento del inicio del expediente de contrato menor y de la declaración de su inexistencia jurídica; siendo así que actualmente consta en el expediente retención efectuada por la Intervención General para el año 2025, con los datos que a continuación se indican, necesaria para la aprobación del reconocimiento extrajudicial en tramitación: RC nº de operación: 220250000508, Ref. nº 22025000745, fecha 04/02/25, importe 5.929,00€, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 02009.338.22609 Festejos Populares.

Teniendo en cuenta lo establecido en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la subsanación del error detectado, en el sentido de hacer constar en el referido Informe Jurídico que la operación contable para la Retención de Crédito que debe prevalecer es la que a continuación se indica en dicho **apartado IV. Conclusiones**, que quedaría como sigue:

3º.- En todo caso, le corresponde al Pleno adoptar el acuerdo relativo al reconocimiento extrajudicial del crédito, la autorización y disposición del gasto, así como el reconocimiento de la obligación a cargo del presupuesto correspondiente, de acuerdo con la retención de crédito obrante en el expediente con n.º de operación 220250000508, referencia 22025000745 y con cargo a la aplicación presupuestaria 02009.338.22609 Festejos

Populares, de fecha 04/02/25 e importe de cinco mil novecientos veintinueve euros (5.929,00€)."

Vigesimoprimer.- A tales efectos, consta en el expediente retención de crédito practicada con número de operación 220250000508, referencia contable 22025000745 y fecha 04.02.2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 02009 338 22609, por importe de 5.929,00 € (Cinco mil novecientos veintinueve euros).

Vigesimosegundo.- Es por ello que, continuando con la tramitación del expediente, y en atención al apartado CUARTO, punto e) de la misma Circular 1/2021, con fecha 19.02.2025 se da trámite de audiencia a la mercantil Antigua Casa Manuel Estalella S.L relativo a la tramitación del procedimiento de inexistencia jurídica del contrato de servicios pirotécnicos destinados a la procesión de Aguadulce 2024, para que en el plazo de 10 días, pueda examinarlo, formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que considere oportunos, indicándole que durante dicho plazo podrá consultarlo en la sede física de la unidad gestora que impulsó la prestación del citado servicio en horario de atención al público (L-V DE 09:00 A 14:00) situada en el Pabellón Infanta Cristina de Roquetas de Mar.

Vigesimotercero.- Con fecha 20.02.225 y núm. de registro de entrada 2025/6589, la mercantil Antigua Casa Manuel Estalella S.L presenta escrito en el que manifiesta la decisión de no efectuar alegaciones, ni aportar nuevos documentos o justificaciones, teniendo por realizado el trámite de audiencia. Es por ello que se da por concluido el trámite y, en virtud de las instrucciones contenidas en el apartado CUATRO, punto f) de la Citada Circular 1/2021, es por lo que se procede por parte de esta unidad gestora, a elevar la propuesta de resolución al Pleno del Ayuntamiento relativa a la aprobación del reconocimiento.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.**
- 2. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.**
- 3. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.**
- 4. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**
- 5. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.**

6. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

7. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

8. Decreto Alcaldía Presidencia de 25 de junio de 2019, (B.O.P. n.º 122, de fecha de 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía – Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

9. Circular 1/2021 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora.

10. Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICO. Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de, 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, es por lo que esta Concejalía-Delegada PROPONE a esta COMISIÓN INFORMATIVA DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE considerar para su aprobación, si así lo estima oportuno, la siguiente propuesta, previa fiscalización por parte de la intervención municipal:

Primero.- Dictaminar favorablemente la aprobación del presente reconocimiento extrajudicial de créditos, por importe de CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE EUROS (5.929,00 €), para reconocer la factura detallada en la presente propuesta referente a los servicios pirotécnicos destinados a la solemne procesión de Aguadulce 2024, en honor a la Virgen del Carmen, con la mercantil ANTIGUA CASA MANUEL ESTALELLA S.L (B08958209), en ejecución del acuerdo de Junta de Gobierno Local de la declaración de la inexistencia jurídica de dicho contrato y en base al informe jurídico competente y demás



documentación que acompaña al expediente, en virtud de la Circular 1/2021 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora.

Segundo.- Someter al Ayuntamiento Pleno para su aprobación, si procede, el dictamen que se acuerde a respecto, así como la autorización y disposición del gasto y reconocimiento de obligación del importe de CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE EUROS (5.929,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 02009 338 22609 del vigente presupuesto de 2025, en la que se ha practicado la correspondiente retención de crédito con fecha 04.02.25, referencia contable 22025000745 y número de operación 220250000508.”

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).
- Abstenciones presentes (5): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

El presente Dictamen se elevará al AYUNTAMIENTO PLENO quien decidirá con su superior criterio .”

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se continen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO CON ANDALUCIA, IU Y PODEMOS CON ROQUETAS DE MAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-3-de-abril-de-2025.htm?id=97#t=2806.8>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERIA AVANZA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-3-de-abril-de-2025.htm?id=97#t=2820.4>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (15): Grupo Popular (15).
- Abstenciones presentes (12): Grupo Socialista (5), Grupo Vox (4), Grupo Almería Avanza (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).



El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

14º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Deportes, Cultura y Tiempo Libre celebrada el 26 de marzo de 2025, relativo al reconocimiento extrajudicial de créditos a favor de los voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Roquetas de Mar por los servicios prestados en las actividades realizadas en 2023.

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): M6ZOA-QZ1XU-1HDRQ].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Deportes, Cultura y Tiempo Libre en sesión celebrada el 26 de marzo de 2025, es del siguiente tenor literal:

“I.- PROPOSICIÓN:

“ I. ANTECEDENTES

Primero.- Según el Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local y Concejales Delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, tiene atribuidas, entre otras, las siguientes competencias según tenor literal: “La planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte base y del deporte para todos”, “La organización y, en su caso, autorización de manifestaciones y competiciones deportivas que transcurran exclusivamente por su territorio, especialmente las de carácter popular y las destinadas a participantes en edad escolar y a grupos de atención especial” y “La organización, planificación y en su caso autorización de actividades que permitan el disfrute y aprovechamiento del tiempo libre y ocio que incluye: Fiestas y festejos populares y Fiestas declaradas de especial interés autonómico”.

Segundo.- En el ejercicio de esta competencia, la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar llevó a cabo y promovió durante la anualidad

2023 las siguientes actividades, eventos y festejos populares:

ACTIVIDADES/EVENTOS Y FESTEJOS	FECHA
CABALGATA RRMM LAS COLINAS DE AGUADULCE	04/01/2023
CABALGATA RRMM AGUADULCE Y EL PARADOR	05/01/2023
CABALGATA RR MM ROQUETAS DE MAR	05/01/2023
CABALGATA RRMM LAS 200 VIVIENDAS	06/01/2023
PROCESIÓN FRAY LEOPOLDO	09/02/2023
VUELTA CICLISTA CLÁSICA DE ALMERÍA	12/02/2023
GIMNASIA RITMICA CLUB ROQUETAS 2015	04/03/2023
XXVII MUNDIALITOS ESCUELAS DE FUTBOL CEDIFA	12/03/2023
VIA CRUCIS INFANTIL EL PUERTO	24/03/2023
PROCESIÓN VIRGEN DE LAS LAGRIMAS 200 VIVIENDAS	24/03/2023
VIA CRUCIS N ^º S ^a DE LOS DOLORES ROQUETAS DE MAR	24/03/2023
VIA CRUCIS BARRIADA DEL PUERTO	31/03/2023
VIA CRUCIS BARRIADA 200 VIVIENDAS	31/03/2023
PROCESIÓN DE LA BORRIQUITA EL PARADOR	02/04/2023
PASEO ECUESTRE ASOC. DEL PONIENTE 28 F	28/02/2023
RECORRIDO DE LAS PALMAS EL PUERTO	02/04/2023
PROCESIÓN DE LAS PALMAS VIRGEN DEL ROSARIO	02/04/2023
PROCESIÓN DE LAS PALMAS 200 VIVIENDAS	02/04/2023
PROCESIÓN DE LAS PALMAS EL PARADOR	02/04/2023
PROCESIÓN CRISTO DE LA EXPIRACIÓN (200V)	04/04/2023
TRASLADO CRISTO DE LA BUENA MUERTE	04/04/2023
PROCESIÓN DE NTRO. PADRE JESUS NAZARENO	05/04/2023
PROCESIÓN CRISTO DE LA BUENA MUERTE EL PARADOR	06/04/2023
PROCESIÓN DEL CRUCIFICADO Y VIRGEN DE LOS DOLORES	06/04/2023
VIA CRUCIS SANTO CRISTO DEL PERDON (MADRUGADA)	07/04/2023
VIA CRUCIS NTRA. SEÑORA DEL CARMEN (AGUADULCE)	07/04/2023
PROCESIÓN DEL SANTO ENTIERRO	07/04/2023
PROCESIÓN EL SOLANILLO	07/04/2023
PROCESIÓN DE NTRA. SRA. DE LA SOLEDAD	07/04/2023
VIA CRUCIS EL PARADOR	07/04/2023
HOGUERA PASCUAL EL PUERTO	08/04/2023
HOGUERA PASCUAL ROQUETAS	08/04/2023
PROCESIÓN DE SAN MARCOS	25/04/2023
PROCESIÓN CRUZ DE MAYO. EL PARADOR	30/04/2023
FIESTAS DE EL PARADOR. PASACALLES INFANTIL	12/05/2023
FIESTAS DE EL PARADOR. GIGANTES Y CABEZUDOS	14/05/2023
FIESTAS DE EL PARADOR. DESFILE DE CARROZAS	14/05/2023
FIESTAS DE EL PARADOR. PROCESIÓN SAN ISIDRO	15/05/2023
II TROFEO PEÑA CICLISTA MUÑOZ	26/05/2023
FIESTAS CORTIJOS DE MARIN. DESFIELE CARROZAS	10/06/2023
TRASLADO IMAGEN VIRGEN DEL CARMEN	10/06/2023
PROCESIÓN SANGRE DE NTRO. SEÑOR JESUCRISTO	11/06/2023
CORPUS CHIRSTI PARROQUIA NTRA. SRA. DEL ROSARIO	11/06/2023



CORPUS CHRISTI PARROQUIA NTRA. SRA. DE LA ASUNCIÓN	11/06/2023
CORPUS CHRISTI PARROQUIA NTRA. SRA. DEL ROSARIO	11/06/2023
CORPUS CHRISTI PARROQUIA NTRA SRA. DEL CARMEN	11/06/2023
FIESTAS CORTIJOS DE MARÍN. PROCESIÓN SAN ANTONIO	11/06/2023
FIESTAS SAN JUAN. DESFILE CARROZAS	22/06/2023
FIESTAS SAN JUAN. PROCESIÓN SAN JUAN BAUTISTA	24/06/2023
FIESTAS SAN JUAN. DÍA DE LA BICICLETA	25/06/2023
FIESTAS DE LAS MARINAS. DESFILE DE CARROZAS	08/07/2023
FIESTAS DE LAS MARINAS. PROCESIÓN VIRGEN DEL MAR	09/07/2023
FIESTAS AGUADULCE. DESFILE DE CARROZAS	14/07/2023
FIESTAS AGUADULCE. TRASLADO IMAGEN A LA CAPILLA	15/07/2023
FIESTAS AGUADULCE. PROCESIÓN MARÍTIMA TERRESTRE	15/07/2023
FIESTAS AGUADULCE. PROCESIÓN VIRGEN DEL CARMEN	16/07/2023
EL PUERTO. PROCESIÓN VIRGEN DEL CARMEN	16/07/2023
FIESTAS DE SANTA ANA. DESFILE CABEZUDOS	24/07/2023
FIESTAS DE SANTA ANA. CABEZUDOS CHARANGA	25/07/2023
FIESTAS DE SANTA ANA. DESFILE CARROZAS	25/07/2023
FIESTAS DE SANTA ANA. TRAVESÍA A NADO	26/07/2023
FIESTAS DE SANTA ANA. CUCAÑA	26/07/2023
FIESTAS DE SANTA ANA. PROCESIÓN EL PUERTO	26/07/2023
FIESTAS DE EL SOLANILLO. CARROZAS	05/08/2023
FIESTAS DE EL SOLANILLO. PROCESIÓN VIRGEN MARÍA	06/08/2023
PROCESIÓN SAN CAYETANO	07/08/2023
PROCESIÓN CRISTO DEL MAR	12/08/2023
PRUEBA NATACIÓN 100 HORAS	13/08/2023
II TRIATLON CROSS DE MENORES CIUDAD DE ROQUETAS	26/08/2023
VII TRIATLONCROSS CIUDAD DE ROQUETAS 2023	27/08/2023
FIESTAS DE LAS LOSAS. DÍA DE LA BICICLETA	02/09/2023
FIESTAS DE LAS LOSAS. DESFILE DE CARROZAS	02/09/2023
FIESTAS DE LAS LOSAS. PROCESIÓN	03/09/2023
PROCESIÓN EXTRAORDINARIA VIRGEN DEL CARMEN	03/09/2023
III TRAVESÍA A NADO PUERTO DE AGUADULCE	03/09/2023
FIESTAS DE LA GLORIA. DESFILE DE CARROZAS	09/09/2023
PROCESIÓN CRISTO DE LA EXPIRACIÓN	09/09/2023
FIESTAS DE LA GLORIA. PROCESIÓN VIRGEN DE LOURDES	10/09/2023
TRASLADO IMAGEN CRISTO BUENA MUERTE	15/09/2023
ROSARIO DE LA AURORA VIRGEN DEL ROSARIO	01/10/2023
PASACALLES DE INAUGURACIÓN DE LAS FIESTAS	05/10/2023
DESFILE DE CARROZAS VIRGEN DEL ROSARIO	06/10/2023
PROCESIÓN DE LA VIRGEN DEL ROSARIO	07/10/2023
CARRERA DESÉRTICA. TURNO DE MAÑANA	22/10/2023
CARRERA DESÉRTICA. TURNO DE TARDE	22/10/2023
DÍA DE TODOS LOS SANTOS	01/11/2023
TRASLADO DE LA VIRGEN DE LOS DOLORES AL CEMENTERIO	01/11/2023
TRASLADO DE LA VIRGEN DEL CARMEN AL CEMENTERIO DE A.	02/11/2023
MEDIA MARATÓN KIDS	12/11/2023



MEDIA MARATÓN	13/11/2023
FESTIVIDAD DE LAS MORAGAS	29/12/2023
ACTUACIÓN MUSICAL NOCTURNA DE LAS MORAGAS	29/12/2023

Tercero.- Durante la realización de las actividades y eventos mencionados, la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil desplegó labores de vigilancia y aplicación de medidas preventivas. Esto se fundamenta en la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, la cual establece en su artículo 4.1 que las Administraciones Públicas deben dirigir sus esfuerzos a asegurar la protección efectiva de la vida y la integridad física de las personas y los bienes. Dado que muchos de estos eventos tenían lugar en espacios públicos y congregaban a grandes multitudes, con la posibilidad de incluir actividades como lanzamiento de fuegos artificiales, instalación de atracciones de feria y otros elementos deportivos, fue crucial contar con el personal de los Servicios de Protección Civil. Este personal colaboró estrechamente con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad presentes en dichos eventos. Su presencia fue necesaria para garantizar la seguridad de los asistentes y para abordar cualquier incidente que pudiera surgir durante el desarrollo de las actividades programadas. Estas labores se llevaron a cabo como un refuerzo puntual con el objetivo de asegurar la atención a los participantes y garantizar la pronta resolución de cualquier incidencia que pudiera surgir durante el transcurso de los eventos planificados.

Cuarto.- En este sentido, existe acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28.03.2023 por el que se acuerda comunicar a la Subdelegación de Gobierno en Almería la programación de actividades – eventos y festejos del término municipal de Roquetas de Mar previstos para la anualidad 2023 para que, en aras de garantizar una mejor organización, mayor vigilancia y seguridad durante la celebración de los mismos, se dispensasen los trámites y órdenes oportunas, si se estimaba conveniente, a los diferentes organismos de su competencia implicados, pretendiéndose de esta manera que se le diera traslado al puesto principal de la Guardia Civil de Roquetas de Mar.

Quinto.- El promover la asistencia de personal especializado en materia de seguridad en base a la previsión de los posibles eventos que se pudieran dar durante la anualidad 2023 vino determinada por la imposibilidad material de cubrir con los efectivos de Policía Local la totalidad de las necesidades requeridas, entre otros motivos, por la organización establecida en ese momento, así como por la cantidad de servicios policiales que debían ser atendidos y el número de efectivos disponibles.

Sexto.- Dada la dificultad para determinar con precisión la cantidad de personal de seguridad no vinculado a la administración local, junto con la complejidad de estimar el número de efectivos de Protección Civil necesarios para cubrir los servicios de vigilancia y prevención, cuestión que además se vio especialmente afectada por la falta de una comunicación/coordinación ágil y clara entre esta Delegación y el Servicio de Protección Civil, impidió llevar a efecto un procedimiento administrativo previo de autorización del servicio el cual se ajustase a las necesidades reales de los eventos previstos en el calendario anual sobre el que había que tener en cuenta que incluso era susceptible de



modificación.

De igual manera, esta complejidad para poder planificar los citados servicios de cara a su autorización previa también se vio condicionada por una serie de factores imprevisibles e inherentes al desarrollo de cualquier evento, actividad o celebración de este tipo; entre otras variables: la afluencia de asistentes, el comportamiento del público, las condiciones meteorológicas, los riesgos específicos asociados a su desarrollo, la infraestructura/logística que conlleva su organización y la ubicación del evento.

Séptimo.- Por todo ello, de acuerdo a lo dispuesto en el vigente Reglamento, aprobado por el Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2020, entre otros en los artículos 10 y 12, se desprende siguiente tenor literal:

“Artículo 10. Actuación en el ámbito del apoyo operativo.

En el ámbito del apoyo operativo, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el plan territorial de emergencia de ámbito local.
- b) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.
- c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.
- d) En casos de emergencia, la Agrupación será utilizada como auxiliar en tareas de intervención ante accidentes o siniestros.
- e) Apoyo a los servicios operativos de emergencias rutinarios como bomberos, sanitarios, policía local y demás Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, entre otros.”

“Artículo 12. Integración en la Agrupación y relación con la entidad local.

1. Los miembros del voluntariado de protección civil podrán integrarse en la Agrupación de la localidad en la que residan o en laguna otra que, por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia considere oportuno.
 2. La relación de los miembros de las Agrupaciones con la entidad local de la que éstas dependan, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros de voluntariado no reclamarán a dicha entidad local retribución ni apremio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros de voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidades pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones”.
- Octavo.- La inexistencia del acto administrativo de autorización previa a la prestación del servicio a la cual se hace referencia en el articulado anterior del citado reglamento y que con carácter excepcional se ha dado en esta anualidad, habiéndose realizado ésta en base a las peticiones de servicio emitidas desde esta la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo libre, radica en la complejidad de equilibrar una planificación real de efectivos con la escasa temporalidad existente entre evento y evento, así como por las razones expuestas en el apartado 6 de la presente propuesta.

Noveno.- Dado que los integrantes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil

tienen derecho a que le sean reintegrados los gastos de manutención, transporte y alojamiento, se estima oportuno el abono como indemnización por los gastos que pudieran soportar en la prestación diaria de los servicios, de una cantidad de catorce euros con diez céntimos (14,10 €), en aquellos servicios de duración inferior a las 4 horas equivalente a la indemnización diaria aprobada en la Junta Local de Gobierno de fecha 15 de julio de 2020. Esta indemnización no tendrá en ningún momento carácter de salario, remuneración o premio. A fin de evitar duplicidad, estas cantidades no podrán superar en ningún caso los veintiocho euros con veinte céntimos (28,20 €) como indemnización máxima diaria por servicios de más de 4 horas de duración.

Décimo.- El abono de las indemnizaciones se realizará según una liquidación justificada que practicará el Coordinador de Protección Civil que suscribe con carácter mensual, que requerirá la aprobación posterior de la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre.

Undécimo.- De todos los servicios ejecutados, se realizará un parte de intervención que estará custodiado en la sede de protección Civil a disposición de la Autoridad municipal cuando así se disponga y estime oportuno.

Duodécimo.- Consta en el expediente relación de voluntarios remitida por el Coordinador de Protección Civil que finalmente han participado en los Servicios solicitados por la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre y otros servicios especiales en el año 2023 suscrito por el Intendente Mayor – Jefe de la Policía Local con fecha 03.01.2024 y por el Concejal de Deportes, Cultura y Tiempo Libre.

Decimotercero.- Por consiguiente y atendiendo a las indicaciones dadas para este caso por parte del área de intervención del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en base a lo establecido en la Circular de Intervención 1/2021, referida a los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en esta instrucción.

Decimocuarto.- En base a todo lo anterior, no se puede reconocer la obligación ni tramitar el pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, las cuales a continuación se relacionan:

INDICATIVO	NOMBRE	DNI	Nº CUENTA	INDEMN.	P.PRESUPUESTA RIA	DIAS	A INGRESAR	CON IRPF 2 %
RM184	SAAVEDRA AROCHA, JOSE MANUEL	***9220**	ES20 0182 5764 57** ****	14,1	02009 338 22609	20	282,00 €	
				14,1	02009 341 2269942	6	84,60 €	
						26	366,60 €	359,27 €

INDICATIVO	NOMBRE	DNI	Nº CUENTA	INDEMN.	P.PRESUPUESTA RIA	DIAS	A INGRESAR	CON IRPF 2 %
RM185	AGUILERA PADIAL,	***6928**	ES63 2100 5900 89** ****	14,1	02009 338 22609	46	648,60 €	



	ENCARNACION	****						
				14,1	02009 341 2269942	9	126,90 €	
						55	775,50 €	759,99 €

INDICATIVO	NOMBRE	DNI	Nº CUENTA	INDEMN.	P.PRESUPUESTA RIA	DIAS	A INGRESAR	CON IRPF 2 %
RM335	IGUIÑO MARTIN, ENRIQUE	***2806**	ES43 3058 0075 89** ****	14,1	02009 338 22609	13	183,30 €	
				14,1	02009 341 2269942	0	- €	
						13	183,30 €	179,63 €

INDICATIVO	NOMBRE	DNI	Nº CUENTA	INDEMN.	P.PRESUPUESTA RIA	DIAS	A INGRESAR	CON IRPF 2 %
RM343	DEL HORNO RODRIGUEZ, ENCARNACION	***5429**	ES18 2038 2729 32** ****	14,1	02009 338 22609	23	324,30 €	
				14,1	02009 341 2269942	5	70,50 €	
						28	394,80 €	386,90 €

INDICATIVO	NOMBRE	DNI	Nº CUENTA	INDEMN.	P.PRESUPUESTA RIA	DIAS	A INGRESAR	CON IRPF 2 %
RM481	FERNANDEZ EXPOSITO, MARIA REMEDIOS	***0166**	ES08 2103 5750 19** ****	14,1	02009 338 22609	8	112,80 €	
				14,1	02009 341 2269942	4	56,40 €	
						12	169,20 €	165,82 €

INDICATIVO	NOMBRE	DNI	Nº CUENTA	INDEMN.	P.PRESUPUESTA RIA	DIAS	A INGRESAR	CON IRPF 2 %
RM505	BUZILA, NICOLETA ELENA	****8915*	ES45 0081 1285 55** ****	14,1	02009 338 22609	14	197,40 €	
				14,1	02009 341 2269942	5	70,50 €	
						19	267,90 €	262,54 €

INDICATIVO	NOMBRE	DNI	Nº CUENTA	INDEMN.	P.PRESUPUESTA RIA	DIAS	A INGRESAR	CON IRPF 2 %
RM506	SALMERON DEL HORNO, JAVIER	***5507**	ES16 2038 3669 95** ****	14,1	02009 338 22609	13	183,30 €	
				14,1	02009 341 2269942	3	42,30 €	



16	225,60 €	221,09 €
----	----------	----------

INDICATIVO	NOMBRE	DNI	Nº CUENTA	INDEMN.	P.PRESUPUESTA RIA	DIAS	A INGRESAR	CON IRPF 2 %
RM507	MANZANO UFARTE, RAUL	***4321**	ES07 2103 0874 71** ****	14,1	02009 338 22609	9	126,90 €	
				14,1	02009 341 2269942	3	42,30 €	
						12	169,20 €	165,82 €

INDICATIVO	NOMBRE	DNI	Nº CUENTA	INDEMN.	P.PRESUPUESTA RIA	DIAS	A INGRESAR	CON IRPF 2 %
RM512	UFARTE MURO, ALICIA	***8379**	ES83 2103 0874 78** ****	14,1	02009 338 22609	22	310,20 €	
				14,1	02009 341 2269942	6	84,60 €	
						28	394,80 €	386,90 €

INDICATIVO	NOMBRE	DNI	Nº CUENTA	INDEMN.	P.PRESUPUESTA RIA	DIAS	A INGRESAR	CON IRPF 2 %
RM513	FUENTES HERRERA, JOSE JAVIER	***3975**	ES22 2038 3667 14** ****	14,1	02009 338 22609	9	126,90 €	
				14,1	02009 341 2269942	1	14,10 €	
						10	141,00 €	138,18 €

INDICATIVO	NOMBRE	DNI	Nº CUENTA	INDEMN.	P.PRESUPUESTA RIA	DIAS	A INGRESAR	CON IRPF 2 %
RM514	MARTIN LOPEZ, JOSE JUAN	***9612**	ES16 3058 0040 35**	14,1	02009 338 22609	26	366,60 €	
				14,1	02009 341 2269942	3	42,30 €	
						29	408,90 €	400,72 €

INDICATIVO	NOMBRE	DNI	Nº CUENTA	INDEMN.	P.PRESUPUESTA RIA	DIAS	A INGRESAR	CON IRPF 2 %
RM515	ARJONA MORA, ALBERTO MIGUEL	***8546**	ES47 2103 0874 71** ****	14,1	02009 338 22609	10	141,00 €	
				14,1	02009 341 2269942	1	14,10 €	
						11	155,10 €	152,00 €

INDICATIVO	NOMBRE	DNI	Nº CUENTA	INDEMN.	P.PRESUPUESTA RIA	DIAS	A INGRESAR	CON IRPF 2 %
RM518	JIMENEZ	***5225**	ES26 2103	14,1	02009 338 22609	2	28,20 €	



	LUQUE, JESUS		5753 31** **** ****					
				14,1	02009 341 2269942	1	14,10 €	
						3	42,30 €	41,45 €

INDICATIVO	NOMBRE	DNI	Nº CUENTA	INDEMN.	P.PRESUPUESTA RIA	DIAS	A INGRESAR	CON IRPF 2 %
RM519	SALMERON DEL HORNO, JOSE MARIA	***6757**	ES89 0049 3711 38** **** ****	14,1	02009 338 22609	5	70,50 €	
				14,1	02009 341 2269942	1	14,10 €	
						6	84,60 €	82,91 €

INDICATIVO	NOMBRE	DNI	Nº CUENTA	INDEMN.	P.PRESUPUESTA RIA	DIAS	A INGRESAR	CON IRPF 2 %
RM520	GIMENEZ BOSQUET, EDUARDO	***8683**	ES63 0182 1294 18** **** ****	14,1	02009 338 22609	44	620,40 €	
				14,1	02009 341 2269942	6	84,60 €	
						50	705,00 €	690,90 €

INDICATIVO	NOMBRE	DNI	Nº CUENTA	INDEMN.	P.PRESUPUESTA RIA	DIAS	A INGRESAR	CON IRPF 2 %
RM524	PADILLA AGUILERA, MARIA DEL MAR	***0294**	ES04 0237 0751 50** **** ****	14,1	02009 338 22609	31	437,10 €	
				14,1	02009 341 2269942	5	70,50 €	
						36	507,60 €	497,45 €

INDICATIVO	NOMBRE	DNI	Nº CUENTA	INDEMN.	P.PRESUPUESTA RIA	DIAS	A INGRESAR	CON IRPF 2 %
RM525	TORRES CORTES, JOSE LUIS	***3879**	ES02 1465 0100 94** **** ****	14,1	02009 338 22609	15	211,50 €	
				14,1	02009 341 2269942	1	14,10 €	
						16	225,60 €	221,09 €

INDICATIVO	NOMBRE	DNI	Nº CUENTA	INDEMN.	P.PRESUPUESTA RIA	DIAS	A INGRESAR	CON IRPF 2 %
RM526	DOMINGUEZ MARTINEZ, ALBA	***2330**	ES78 3058 0076 27** **** ****	14,1	02009 338 22609	24	338,40 €	
				14,1	02009 341 2269942	0	- €	



24	338,40 €	331,63 €
----	----------	----------

INDICATIVO	NOMBRE	DNI	Nº CUENTA	INDEMN.	P.PRESUPUESTA RIA	DIAS	A INGRESAR	CON IRPF 2 %
RM528	DRAGHICI, MIAHI TEOFIL	***4814**	ES90 3058 0990 25** ****	14,1	02009 338 22609	20	282,00 €	
				14,1	02009 341 2269942	1	14,10 €	
						21	296,10 €	290,18 €

INDICATIVO	NOMBRE	DNI	Nº CUENTA	INDEMN.	P.PRESUPUESTA RIA	DIAS	A INGRESAR	CON IRPF 2 %
RM531	IBAÑEZ VELASCO, MARIA DE LOS ANGELES	***2970**	ES61 2103 5752 91** ****	14,1	02009 338 22609	11	155,10 €	
				14,1	02009 341 2269942	1	14,10 €	
						12	169,20 €	165,82 €

INDICATIVO	NOMBRE	DNI	Nº CUENTA	INDEMN.	P.PRESUPUESTA RIA	DIAS	A INGRESAR	CON IRPF 2 %
RM534	LAFORET CANTON, ADRIAN	***8956**	ES29 0049 6548 53** ****	14,1	02009 338 22609	17	239,70 €	
				14,1	02009 341 2269942	3	42,30 €	
						20	282,00 €	176,36 €

INDICATIVO	NOMBRE	DNI	Nº CUENTA	INDEMN.	P.PRESUPUESTA RIA	DIAS	A INGRESAR	CON IRPF 2 %
RM535	ALBERS GALINDO, ELISA	***0456**	ES73 3058 0990 27** ****	14,1	02009 338 22609	16	225,60 €	
				14,1	02009 341 2269942	2	28,20 €	
						18	253,80 €	148,72 €

INDICATIVO	NOMBRE	DNI	Nº CUENTA	INDEMN.	P.PRESUPUESTA RIA	DIAS	A INGRESAR	CON IRPF 2 %
RM536	RODRIGUEZ RICO, ALFONSO LUIS	***2405**	ES76 0049 4667 56** ****	14,1	02009 338 22609	7	98,70 €	
				14,1	02009 341 2269942	2	28,20 €	
						9	126,90 €	124,36 €

INDICATIVO	NOMBRE	DNI	Nº CUENTA	INDEMN.	P.PRESUPUESTA	DIAS	A INGRESAR	CON IRPF
------------	--------	-----	-----------	---------	---------------	------	------------	----------



					RIA			2 %
RM537	MANZANO FOSTERLING , DANIEL	***0690**	ES39 1563 2626 35** **** ****	14,1	02009 338 22609	4	56,40 €	
				14,1	02009 341 2269942	1	14,10 €	
						5	70,50 €	69,09 €

INDICATIVO	NOMBRE	DNI	Nº CUENTA	INDEMN.	P.PRESUPUESTA RIA	DIAS	A INGRESAR	CON IRPF 2 %
RM544	POP BOTA, MARCUS DANIEL	***5408**	ES58 2103 5750 11** **** ****	14,1	02009 338 22609	9	126,90 €	
				14,1	02009 341 2269942	4	56,40 €	
						13	183,30 €	179,63 €

INDICATIVO	NOMBRE	DNI	Nº CUENTA	INDEMN.	P.PRESUPUESTA RIA	DIAS	A INGRESAR	CON IRPF 2 %
RM546	JIMENEZ LINARES, EUFRASIO	***0272**	ES88 2103 0880 62** **** ****	14,1	02009 338 22609	4	56,40 €	
				14,1	02009 341 2269942	3	42,30 €	
						7	98,70 €	96,73 €

APLICACION PRESUPUESTARIA	IMPORTE TOTAL ANUALIDAD 2023	CON IRPF 2%
02009 338 22069	5.950,20€	
02009 341 2269942	1.085,70 €	
TOTAL	7.035,90 €	6.895,18 €

EL gasto correspondiente al pago de las indemnizaciones de los Voluntarios de Protección Civil por la prestación del servicio de VIGILANCIA Y APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE LA ANUALIDAD 2023 asciende a la cantidad total de SIETE MIL TREINTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (7.035,90 €).

En este sentido y habiendo consultado en fecha 25.04.2024 la herramienta contable SicalWin de este Ayuntamiento de Roquetas de Mar, respecto al estado contabilizado de las aplicaciones presupuestarias correspondientes al ejercicio de 2023, concretamente en lo referido a las aplicaciones de destino donde se debía imputar el referido gasto, esto es 02009.338.22609 FESTEJOS POPULARES y 02009.341.2269942 ACTV DEPORTIVAS, se comprueba que ambas disponían de saldo de crédito suficiente para poder atender el mismo derivado de la prestación de los servicios referenciados.

Decimoquinto. Continúa la citada instrucción, en su apartado TERCERO, indicando que en el caso de contratos que no se hayan formalizado o se encuentren ya extinguidos y no



perfeccionados, entendiéndose en este caso el acto jurídico que nos ocupa de autorización previa, se podrá acordar el reconocimiento extrajudicial previa tramitación de expediente de omisión de función interventora y con la tramitación del procedimiento administrativo por el que se declare la inexistencia jurídica del contrato que deberá iniciar de oficio por la unidad gestora.

Decimosexto. La motivación de proceder a regularizar esta situación radica en que se ha prestado un servicio que ha producido un desequilibrio económico entre las partes cuya vía sería el de reconocimiento de las obligaciones y pago de las mismas, evitándose de este modo el enriquecimiento injusto que se produciría en caso contrario, en perjuicio del tercero que realizó la prestación.

Decimoséptimo.- A este respecto, la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2024 acuerda aprobar la iniciación de oficio, por la unidad gestora denominada Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre, del procedimiento de declaración de inexistencia jurídica del acto previo de autorización del servicio para la liquidación de las indemnizaciones de los voluntarios de Protección Civil por las actividades realizadas en 2023.

Decimoctavo.- En el expediente de tramitación del procedimiento con código de identificación 2024/7687 se puede verificar los siguientes trámites mínimos exigidos por la citada instrucción.

07.05.2024	Memoria Justificativa del responsable de la unidad que promovió la citada contratación.
21.11.2024	Informe del servicio jurídico competente.
25.11.2024	Trámite de audiencia
28.11.2024	Comunicado de no alegaciones
02.12.2024	Propuesta del Concejal Delegado relativa a la declaración de inexistencia jurídica del acto previo de autorización.
03.12.2025	Acuerdo de la Junta de Gobierno Local por la se declara la inexistencia jurídica del acto previo de autorización.
13.12.2024	Notificación a los servicios de Protección Civil
23.01.2025	Solicitud de pronunciamiento sobre la idoneidad del procedimiento administrativo a seguir.
30.01.2025	Comunicado de intervención al órgano gestor.
30.01.2025	Informe de omisión de la función interventora

Decimonoveno. A este respecto la Junta de Gobierno Local de fecha 03.12.2024 acuerda la declaración de inexistencia jurídica del acto previo de autorización del servicio referente a la liquidación de las indemnizaciones de los voluntarios de Protección Civil por las actividades realizadas en 2023, por lo que para poder efectuar la regularización o liquidación que corresponda se debe proceder, por parte de esta unidad gestora, a incoar el correspondiente procedimiento extrajudicial de créditos en estricta aplicación de lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto 2025.

“3. La declaración de nulidad del contrato o la declaración de inexistencia jurídica de este a que se refieren los apartados anteriores de este artículo, comporta que el contrato

entre en liquidación, teniéndose que restituir las partes las cosas que hayan recibido en virtud de este y, si no es posible, el valor de una indemnización sustitutiva a favor del tercero interesado, exclusivamente por el valor de los gastos ocasionados por la realización de la prestación”.

4. El procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos se iniciará de oficio por la unidad gestora...”.

Vigésimo.- En consecuencia y en ejecución del acuerdo por el que se declara la inexistencia jurídica del acto previo de autorización del servicio, se dispuso la iniciación del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos el día 25.02.2025 por el Concejal Delegado de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, siendo comunicado dicho acuerdo mediante el gestor documental Firmadoc a los servicios de Protección Civil del Ayuntamiento de Roquetas de mar el día 26.02.2025 a las 08:26:16 horas y recibida por el interesado el mismo día 26.02.2025 a las 08:58:17 horas.

Vigesimoprimer.- En este sentido, el Gestor de Dependencia de la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre formula la Memoria Justificativa en fecha 05.03.2025, pronunciándose sobre los puntos a los que hace referencia las Bases de Ejecución del Presupuesto General 2025 (nº29).

Vigesimosegundo.- Igualmente en relación al citado expediente, con fecha 13.03.2025, la Responsable de Ejecución de Contratos de la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre emite informe del que se extraen las siguientes conclusiones:

“1ª. – Según los antecedentes y las consideraciones jurídicas expuestos se informa a petición de la unidad gestora y bajo criterio de este servicio jurídico, sobre la adecuación del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos con la finalidad de restituir económicamente a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en las actividades organizadas por la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar durante la anualidad de 2023, previa declaración de la inexistencia jurídica de la autorización previa de dichos servicios.

Entendiendo indispensable esta declaración para poder abonar a la citada agrupación de voluntarios la restitución económica correspondiente a la cantidad íntegra por los servicios prestados sin cobertura contractual incluyendo, en todo caso, el beneficio industrial con la finalidad restituir el equilibrio económico alterado en ejecución de una contratación irregular como presupuesto para aplicar el principio de prohibición del enriquecimiento injusto.

APLICACION PRESUPUESTARIA	IMPORTE TOTAL ANUALIDAD 2023	CON IRPF 2%
02009 338 22069	5.950,20€	
02009 341 2269942	1.085,70 €	
TOTAL	7.035,90 €	6.895,18 €

2ª. – De ello resulta necesario indicar que, para llevar a cabo la regularización o liquidación que corresponda en ejecución de la acción restitutoria, se deberá continuar con la tramitación del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos ya incoado por la unidad gestora y que a tal efecto ha sido establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto General 2025 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, dándole en todo caso trámite de audiencia a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Roquetas de Mar,

en estricto cumplimiento del artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que alegue lo que a su derecho convenga, presentando los documentos y justificantes que en defensa de su postura estime pertinentes con la indicación de que la no presentación de alegación alguna en el plazo concedido se interpretará como “no oposición” con la consecuente continuación de la tramitación de este procedimiento.

3ª. – En todo caso, le corresponde al Pleno adoptar el acuerdo relativo al reconocimiento extrajudicial del crédito, la autorización y disposición del gasto, así como el reconocimiento de la obligación a cargo del presupuesto correspondiente, de acuerdo con la Retención de Crédito obrante en el expediente con n.º de operación 220250002794, fecha 27/02/25, con cargo a las aplicaciones presupuestarias, referencias e importes siguientes:

- 020.09.338.22609, 22025001332, 5.950,20€

- 020.09.341.2269942, 22025001333, 1.085,70€”

Vigesimotercero.- A tales efectos, consta en el expediente retención de crédito practicada por importe de 7.035,90 € (siete mil treinta y cinco euros con noventa céntimos.-) de fecha 03.03.2025 con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	Nº DE OPERACIÓN	Nº REFERENCIA	IMPORTE
02009 338 22609	220250002794	22025001332	5.950,20 €
02009 341 2269942	220250002794	22025001333	1.085,70 €

Vigesimocuarto.- Es por ello que, continuando con la tramitación del expediente, y en atención al apartado CUARTO, punto e) de la misma Circular 1/2021, con fecha 19.03.2025 se da trámite de audiencia a través del Gestor Documental “Firmadoc” a los servicios de Protección Civil del Ayuntamiento de Roquetas de Mar relativo a la incoación de oficio del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos para determinar la liquidación de las indemnizaciones de los Voluntarios de Protección Civil por las actividades realizadas en 2023, para que en el plazo de 10 días, pueda examinarlo, formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que considere oportunos, indicándole que durante dicho plazo podrá consultarlo en la sede física de la unidad gestora que impulsó el expediente administrativo.

Vigesimoquinto.- Con fecha 19.03.2025, se recibe a través del Gestor Documental “Firmadoc” escrito suscrito por el Coordinador de Protección Civil del Ayuntamiento de Roquetas de Mar comunicando que no se va a realizar ningún tipo de alegación ni aportación de nuevos documentos a tales efectos.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
3. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales.



4. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
6. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
7. Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.
8. Decreto 159/2016, de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales de Protección Civil de la Comunidad Autónoma.
9. Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Roquetas de Mar aprobado en Pleno el 23.09.1996.
10. Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local y Concejales Delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023.
11. Circular 1/2021 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora.
12. Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

UNICO. Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, es por lo que desde esta Concejalía-Delegada PROPONE a esta COMISIÓN INFORMATIVA DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE considerar para su aprobación, si así lo estima oportuno, la siguiente propuesta previa fiscalización por parte de la intervención municipal:

Primero.- Dictaminar favorablemente la aprobación del presente reconocimiento extrajudicial de créditos, por importe de SIETE MIL TREINTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (7.035,90 €), para reconocer las liquidaciones de las indemnizaciones efectuadas en la presente propuesta referente a los servicios prestados por los Voluntarios de Protección Civil durante las actividades realizadas en 2023, en ejecución del acuerdo de Junta de Gobierno Local de la declaración de inexistencia jurídica de inexistencia de acto previo de autorización del servicio y en base al informe jurídico competente y demás documentación que acompaña al expediente, en virtud de la Circular 1/2021 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora.

Segundo.- Someter al Ayuntamiento Pleno para su aprobación, si procede, el dictamen que se acuerde a respecto, así como la autorización y disposición del gasto y reconocimiento de obligación por importe de SIETE MIL TREINTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA

CÉNTIMOS (7.035,90 €), con cargo a las siguientes partidas presupuestaria del vigente presupuesto 2025, en la que se ha practicado retención de créditos con fecha 03.03.2025:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	Nº DE OPERACION	Nº REFERENCIA	IMPORTE
02009 338 22609	220250002794	22025001332	5.950,20 €
02009 341 2269942	220250002794	22025001333	1.085,70 €

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).
- Abstenciones presentes (5): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

El presente Dictamen se elevará al AYUNTAMIENTO PLENO quien decidirá con su superior criterio .”

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se continen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. TORRES PARRILLA, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-3-de-abril-de-2025.htm?id=97#t=2906.2>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (15): Grupo Popular (15).
- Abstenciones presentes (12): Grupo Socialista (5), Grupo Vox (4), Grupo Almería Avanza (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos.



E) MOCIONES

Por la Presidencia se somete a votación, de conformidad con lo establecido en el Art. 82.3 del R.O.F la ratificación conjunta de las cinco mociones siguientes, para su inclusión en el Orden del Día, resuntando RATIFICADAS por asentimiento de los Concejales asistentes.

15º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal Socialista para poner en marcha un proyecto de plantación de árboles con el nombre de los niños y niñas nacidos en la ciudad.

I.- MOCIÓN:

[El documento electrónico íntegro de la Moción puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): A8D15-ED25C-B9D75].

Se da cuenta de la MOCIÓN presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista el 31 de marzo de 2025.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los árboles son cada vez más importantes en nuestras ciudades, y más en el caso de Roquetas de Mar, que por su ubicación geográfica sufre de forma notoria los efectos del cambio climático, tal y como recogen numerosos estudios, análisis y previsiones de cara al futuro.

Es por tanto necesario que nuestra ciudad apueste por la plantación de más árboles en todo el término municipal, dado el déficit existente, al que no ayuda la insistencia del equipo de Gobierno por apostar por espacios libres hormigonados y enlosados con escasa cubierta vegetal, que contribuyen a elevar las temperaturas en los meses de verano.

Dentro de ese plan de plantación de árboles por el que debería apostar la ciudad, planteamos a través de esta moción la idea de que como mínimo, cada año se planten el mismo número de árboles nuevos (sin contar las reposiciones de árboles perdidos) que de niñas y niños nacidos en la ciudad.



La idea es que cada uno de esos nuevos árboles lleven un indicativo en forma de placa, losa o cualquier otro elemento, con el nombre del niño o niña y su fecha de nacimiento, de forma que se pueda crear un vínculo emocional de la población con los árboles y con esos en particular, así como concienciar a la ciudadanía de la importancia de conservar y cuidar los árboles de todo el municipio.

Se trata de una experiencia que ya llevan a cabo, con gran éxito, numerosos municipios de toda la geografía nacional, que suelen celebrar un día al año como una fiesta de plantación en la que las familias se implican y acuden con sus hijos para plantar esos árboles.

Proponemos que la zona para plantar esos árboles sea la parte más cercana al municipio en la Sierra de Gádor, bien en terrenos públicos o bien alcanzando acuerdos con los propietarios para que esa parte norte de Aguadulce se convierta, de paso, en un gran corredor verde y que sirva para poner en valor la red de senderos que venimos defendiendo para esta zona natural de la ciudad.

Para ello, se proponen los siguientes ACUERDOS

1. Establecer el compromiso municipal para plantar anualmente un árbol nuevo por cada niña y niño nacido en la ciudad el año anterior, que deberá ir acompañado de una placa identificativa que incluya el nombre del bebé y su fecha de nacimiento.

2. Determinar un espacio o espacios para la plantación de estos nuevos árboles, priorizando la zona norte de Aguadulce para incluir este futuro bosque dentro de un plan para poner en valor los senderos de la Sierra de Gádor, bien usando terrenos municipales o bien alcanzando acuerdos con los propietarios de la zona.

3. Comprometerse a que esos nuevos árboles se sumen al censo de árboles con que cuenta la ciudad y que por tanto, no se contabilicen para cumplir este compromiso las reposiciones que se realizan cada año para sustituir árboles perdidos.

4. Facultar al Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal [para la realización de todas aquellas acciones encaminadas a la consecución de dichas actuaciones.”

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se continúan en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. TORRES PARRILLA, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-3-de-abril-de-2025.htm?id=97#t=3069.9>

- SR. ZALALLA MORENO, CONCEJAL DEL GRUPO ALMERIA AVANZA

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-3-de-abril-de-2025.htm?id=97#t=3149.6>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-3-de-abril-de-2025.htm?id=97#t=3222.3>

- SR. TORRES PARRILLA, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-3-de-abril-de-2025.htm?id=97#t=3504.0>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación la Moción resultando no aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (8): Grupo Socialista (5), Grupo Almería Avanza (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

- Votos en contra (15): Grupo Popular (15).

- Abstenciones presentes (4): Grupo Vox (4).

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto DESESTIMAR la Moción presentada por el Grupo Socialista, en todos sus términos.

16º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal Vox para llevar a cabo diferentes actuaciones dirigidas a la reparación y mejora de los parques y zonas infantiles del municipio.

I.- MOCIÓN:

[El documento electrónico íntegro de la Moción puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 5498C-76B39-5D10A].

Se da cuenta de la MOCIÓN presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Vox el 31 de marzo de 2025.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resulta notorio que en nuestro municipio no disfrutamos de una adecuada cantidad de zonas de descanso o esparcimiento. A pesar de ser varios los parques con los que contamos {parque cie Los Bajos, de las Salinas, de La Música...}, 1o cierto es que ninguno de ellos resulta atractivo ni cómodo para las familias, y especialmente la infancia. No solamente por el mal estado en que se encuentran las zonas infantiles



{firme de protección desgastado, columpios rotos, etc}, como mostramos con las fotografías adjuntas, sino por la absoluta ausencia de lugares donde sentarse y descansar en zonas de sombra, y de merenderos como lugares de reunión.

Para VOX resulta esencial poner a la familia en el centro de todas las políticas públicas, favoreciendo su defensa y bienestar, como plasmamos en el punto 348 de nuestro programa electoral para las elecciones generales.

Creemos que el equipo de gobierno ignora una demanda generalizada de los vecinos, que es contar con más zonas verdes y zonas de sombra en nuestros parques, con un adecuado cuidado y mantenimiento de las zonas infantiles, e instalación de merenderos y mesas donde las familias puedan descansar y disfrutar de su ocio. Igualmente, para los meses estivales se echan en falta fuentes que surtan de agua potable] ante las altas temperaturas.

Resulta chocante que tengamos esta situación de escasez de espacios familiares en nuestras zonas de esparcimiento, y que las pocas que hay tengan un aspecto descuidado {con atracciones infantiles rotas y en mal estado), cuando para mantenimiento de parques y jardines hay presupuestados casi seis millones y medio de euros] y más de seiscientos mil para mantenimiento de parques y jardines infantiles.

Nos tememos que el equipo de gobierno lo fía todo a la construcción del nuevo parque en Campillo del Moro -Aguadulce, del que aún poco sabemos, ya que la propia redacción del proyecto se encuentra aún en la fase inicial de la licitación.

Por todo ello, planteamos al Pleno la aprobación de los siguientes acuerdos:

- 1. Que se proceda a la reparación y en su caso reposición de los columpios, balancines y atracciones infantiles rotas que se encuentran en nuestro municipio, con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente.*
- 2. Que en todas las zonas infantiles se instalen señales indicativas con pictogramas, adaptados a los niños con trastorno del espectro autista.*
- 3. Que se estudie por los técnicos del Ayuntamiento la posible ubicación de zonas de sombra con mesa y merendero y posteriormente se proyecte la instalación de dichas mesas, al menos en un parque de cada barriada del municipio.*
- 4. Que se estudie por los técnicos del Ayuntamiento la posible instalación de fuentes de agua potable en cada una de las zonas donde se instalen merenderos.*

5. Que se refuerce el servicio de limpieza en todas las zonas donde se instalen los merenderos.”

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO VOX.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-3-de-abril-de-2025.htm?id=97#t=3680.7>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO CON ANDALUCIA, IU Y PODEMOS CON ROQUETAS DE MAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-3-de-abril-de-2025.htm?id=97#t=3793.1>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERIA AVANZA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-3-de-abril-de-2025.htm?id=97#t=3845.0>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-3-de-abril-de-2025.htm?id=97#t=3979.7>

- SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO VOX.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-3-de-abril-de-2025.htm?id=97#t=4435.2>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando no aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (12): Grupo Socialista (5), Grupo Vox (4), Grupo Almería Avanza (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

- Votos en contra (15): Grupo Popular (15).

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto DESESTIMAR la Moción presentada por el Grupo Vox en todos sus términos.

17º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal Almería Avanza para la adhesión a las medidas en materia de suelo impulsadas por la Junta de Andalucía.

I.- MOCIÓN:

[El documento electrónico íntegro de la Moción puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): E4412-E45B1-A5C4E].



Se da cuenta de la MOCIÓN presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Almería el 27 de marzo de 2025.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 5 de marzo, el Parlamento de Andalucía ha convalidado el Decreto ley de medidas urgente en materia de vivienda, un plan de choque con el que la Junta de Andalucía pretende facilitar el acceso a la vivienda con medidas que permitan la construcción de 20.000 viviendas protegidas en los próximos cinco años. Entre estas medidas, el decreto ley contempla ampliar la oferta de solares para uso residencial protegido, autorizar mayor densidad de viviendas en parcelas que se destinen a VPO, crear una bolsa de suelo con los ayuntamientos e incluir promociones residenciales en la denominada Unidad Aceleradora de Proyectos (UAP).

Dentro de las medidas incluidas en el Decreto ley se facilita y agiliza el desarrollo de suelo urbanizado para su uso inmediato para la construcción de vivienda protegida, permitiendo que solares o edificios con uso de alojamiento turístico u oficinas se destinen a viviendas protegidas, así como la posibilidad de dedicar suelos dotacionales privados o públicos sin destino específico a la construcción de vivienda en alquiler de forma permanente.

Asimismo, el decreto ley permitirá que las parcelas de vivienda libre puedan aumentar un 20% la densidad de viviendas y su edificabilidad proporcional si se destina a protección oficial, mientras que las parcelas de vivienda protegida podrán incrementar la densidad de viviendas en un 20% y la edificabilidad en un 10%.

Otra de las principales medidas de este decreto ley es la creación de una Bolsa de Suelo para Vivienda Asequible, que ofrecerá mayor transparencia sobre los terrenos disponibles. Ésta estará constituida por parcelas públicas o privadas disponibles destinadas por el planeamiento urbanístico a vivienda protegida, parcelas dotacionales de equipamientos susceptibles de acoger viviendas o alojamientos \ dotacionales, parcelas de los patrimonios públicos de suelo y otras de titularidad pública susceptibles de acoger vivienda protegida.

Estas medidas pretenden dar respuesta a la dificultad de las personas jóvenes, de las familias con escasos recursos y de los colectivos vulnerables para acceder a una vivienda en compra o en alquiler, que se ha visto incrementada en los últimos años por la precariedad laboral, los bajos salarios, el alto índice de desempleo y la crisis financiera. Los datos arrojan una escalada de precios y un aumento considerable en la

demanda de viviendas, especialmente en alquiler. Según el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, el 11,4% de los hogares en Andalucía viven en régimen de alquiler, una cifra que ha aumentado notablemente en la última década. Sin embargo, la oferta disponible no ha crecido a un ritmo suficiente para satisfacer esta demanda.

Según el documento previo "Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Roquetas de Mar" presentado por el consistorio el pasado mes de noviembre, Roquetas de Mar es el municipio español (mayor de 50.000 hab.) que más ha crecido en los 5 últimos años, y la previsión es que el número de nuevos hogares duplique su cifra hasta 2030, llegando a la cifra de 6.713 nuevos hogares. Sin embargo, ese crecimiento poblacional y la necesidad de nuevos hogares, choca con la limitación que supone la renta familiar que cada hogar puede dedicar a la compra o el alquiler de una vivienda y la falta de promoción de viviendas protegidas, que hace tiempo dejó de ser atractiva para la mayoría de los promotores privados y compradores.

Según el estudio realizado, en Roquetas de Mar existe una demanda registrada en el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de 486 solicitudes, de las que el 60% corresponde a personas que declaran ingresos por debajo del IPREM y sólo un 7% de los inscritos podría acceder a un alquiler asequible de 420 €/mes, lo que pone de manifiesto la conveniencia de que nuestro municipio de adhiera a las medidas propuestas por la Junta de Andalucía para la promoción de viviendas protegidas, abriendo la posibilidad de acceso a una vivienda a la mayoría de demandantes de viviendas y, entre ellos, especialmente a los jóvenes y mujeres que sufren principalmente la precariedad salarial.

Todas las medidas recogidas en el Decreto ley de medidas urgente en materia de vivienda necesita la colaboración e implicación de los ayuntamientos, que tendrán que adherirse a estas medidas mediante un acuerdo municipal en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor mientras que, para la Bolsa de Suelo para Vivienda Asequible, los consistorios tendrán tres meses para aportar la información necesaria y los suelos disponibles para su publicación.

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal de Almería Avanza del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, propone al Pleno de la Corporación los siguientes ACUERDOS:

1.-Instar al equipo de gobierno a adherirse a las medidas en materia de suelo contempladas en el Decreto-Ley de medidas urgentes en materia de vivienda que se incluirán en la futura Ley de Vivienda de Andalucía.

2.- Instar al equipo de gobierno a que, una vez adheridos, se aporte a la Junta de Andalucía la información necesaria y los suelos disponibles para que se incluya en la Bolsa de Suelo para Vivienda Asequible que ha creado para este fin el gobierno autonómico.”

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguiente enlaces:

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERIA AVANZA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-3-de-abril-de-2025.htm?id=97#t=5042.2>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO CON ANDALUCIA, IU Y PODEMOS CON ROQUETAS DE MAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-3-de-abril-de-2025.htm?id=97#t=5126.0>

- SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO VOX.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-3-de-abril-de-2025.htm?id=97#t=5264.6>

- SR. TORRES PARRILLA, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-3-de-abril-de-2025.htm?id=97#t=5401.1>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-3-de-abril-de-2025.htm?id=97#t=5602.1>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERIA AVANZA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-3-de-abril-de-2025.htm?id=97#t=5921.7>

Tras el debate, el Sr. Portavoz del Grupo Popular solicita al ponente la retirada de este punto, a lo que tras una breve disertación el Sr. Portavoz del Grupo Almería Avanza procede a la RETIRADA DE LA MOCIÓN del Orden del Día.

18º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal Izquierda Unida – Podemos, con Roquetas de Mar en condena al conflicto en Palestina y exigencia de acción internacional inmediata.

I.- MOCIÓN:

[El documento electrónico íntegro de la Moción puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): ACDEC-A5007-541C7].

Se da cuenta de la MOCIÓN presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida – Podemos, con Roquetas de Mar el 31 de octubre de 2024.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La situación en Palestina ha llegado a un punto insostenible. La ocupación israelí, las violaciones sistemáticas de derechos humanos y la destrucción de vidas en los territorios palestinos son una mancha irreversible en la conciencia de la humanidad. Mientras la comunidad internacional mira hacia otro lado, el pueblo palestino sigue siendo sometido a un sufrimiento inhumano. La miseria, la opresión y la violencia se han convertido en la rutina diaria de millones de personas que viven bajo el yugo de una ocupación militar que no muestra signos de cesar.

Desde asesinatos extrajudiciales en una barbarie que van más de 41000 personas hasta bloqueos ilegales que impiden la llegada de ayuda humanitaria., pasando por la destrucción de hogares y la privación de derechos básicos, el sufrimiento del pueblo palestino no es un accidente, sino una estrategia sistemática de despojo y control. Es hora de que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar se posicione con firmeza ante esta injusticia histórica.

1. Condena rotunda de la ocupación israelí y las políticas de apartheid: Este Ayuntamiento condene sin reservas la ocupación ilegal de Palestina por parte de Israel, así como sus políticas que se imponen diariamente al pueblo palestino. Estas prácticas son una violación flagrante de las normas internacionales y los derechos humanos fundamentales.

2. Exigencia inmediata de la desmilitarización y el fin del bloqueo a Gaza: Exigimos el fin inmediato del bloqueo de Gaza y la desmilitarización de los territorios palestinos ocupados. La comunidad internacional debe presionar para que se garantice la libertad de movimiento, el acceso a servicios básicos, y el derecho a la autodeterminación de Palestina, sin más dilaciones.

3. Exigencia de sanciones internacionales contra Israel: Exigimos que el gobierno de España, junto con la Unión Europea, imponga sanciones económicas y diplomáticas contra Israel por su continua violación de los derechos humanos y la desobediencia a las Resoluciones de la ONU. No puede haber impunidad para los responsables de la masacre de civiles y las injusticias cometidas.

4. Rechazo absoluto de la normalización de relaciones con Israel: Nos oponemos de manera tajante a cualquier intento de normalización de relaciones con el Estado israelí mientras persista la ocupación y la violencia sistemática contra Palestina. Cualquier forma de colaboración con un régimen que oprime al pueblo palestino es una complicidad directa con el crimen.



5. *Solidaridad activa con el pueblo palestino Este Ayuntamiento se compromete a apoyar activamente las movilizaciones y las campañas internacionales en defensa de los derechos del pueblo palestino. Instamos a la ciudadanía de Roquetas de Mar, a sumarse a esta lucha por la justicia y a mostrar su apoyo a las organizaciones que brindan ayuda humanitaria a las víctimas del conflicto.*

6. *Desmantelamiento de las políticas de ocupación: Llamamos a la comunidad internacional a que asuma de una vez por todas su responsabilidad histórica, exigiendo a Israel que cese de inmediato su política de expulsión forzosa de palestinos y destrucción de sus viviendas. Las Naciones Unidas y otros organismos internacionales deben tomar medidas efectivas y no continuar con su actitud tibia frente a los crímenes de guerra cometidos.*

Es por todo ello que proponemos los siguientes ACUERDOS

SE PROPONE la aprobación inmediata de esta moción, para que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar exija a las autoridades competentes que actúen con urgencia y firmeza en defensa de los derechos humanos y en contra de la ocupación ilegal. Es hora de que el pueblo palestino reciba el respaldo que necesita para alcanzar la libertad y la justicia que le corresponden."

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO CON ANDALUCIA, IU Y PODEMOS CON ROQUETAS DE MAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-3-de-abril-de-2025.htm?id=97#t=6262.2>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERIA AVANZA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-3-de-abril-de-2025.htm?id=97#t=6325.0>

- SR. POMARES RUBIO, CONCEJAL DEL GRUPO VOX

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-3-de-abril-de-2025.htm?id=97#t=6336.3>

- SR. TORRES PARRILLA, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-3-de-abril-de-2025.htm?id=97#t=6372.6>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO CON ANDALUCIA, IU Y PODEMOS CON ROQUETAS DE MAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-3-de-abril-de-2025.htm?id=97#t=6438.4>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-3-de-abril-de-2025.htm?id=97#t=6447.0>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO CON ANDALUCIA, IU Y PODEMOS CON ROQUETAS DE MAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-3-de-abril-de-2025.htm?id=97#t=6506.3>



III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejál por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando no aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (6): Grupo Socialista (5), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).
- Votos en contra (19): Grupo Popular (15), Grupo Vox (4).
- Abstenciones presentes (2): Grupo Almería Avanza (2).

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto DESESTIMAR la Moción presentada por el Grupo Izquierda Unida-Podemos, con Roquetas de Mar en todos sus términos.

19º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal Izquierda Unida – Podemos, con Roquetas de Mar para un recinto ferial en El Parador de las Hortichuelas.

I.- MOCIÓN:

[El documento electrónico íntegro de la Moción puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 817A6-CE0E8-3E1E1].

Se da cuenta de la MOCIÓN presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida – Podemos, con Roquetas de Mar el 31 de octubre de 2024.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Parador de las Hortichuelas es uno de los núcleos poblacionales con más personalidad de los que integra Roquetas de Mar, con una arquitectura de colonización que todavía conserva pese a la falta de protección y la presión urbanística, y con unas fiestas locales capaces de movilizar a pequeños y mayores. Sin embargo, con el crecimiento demográfico y, por tanto, el crecimiento de la fiesta, la ubicación de la misma suscita debates que se repiten año tras año. El propio ayuntamiento apreció la necesidad de reubicarlas allá en el año 2014 cuando se anunció un concurso de ideas donde se incluía un nuevo recinto ferial para El Parador y, pese a que se premió en 2016 a los finalistas, los vecinos no supieron más sobre el tema y el problema persiste.

Por otro lado, junto a la Rambla de Las Hortichuelas y en las inmediaciones del campo de fútbol se encuentra una edificación abandonada conocida por todos los vecinos como 'El Matadero': una construcción de 1972 con una superficie de 1.710 metros cuadrados en un estado ruinoso que ha sido protagonista de alguna llamada a los bomberos por enganches ilegales y que supone un potencial peligro para el barrio, junto a una explanada entre la edificación y la rambla de 9,410 metros cuadrados que hace las veces de aparcamiento improvisado y acumulación de basura.

Es por todo ello que proponemos los siguientes:

ACUERDOS

1.- Se estudie la posibilidad de incluir en los próximos presupuestos la adquisición por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar ambas superficies, 'El Matadero' y la explanada hasta la rambla, y se modifique el PGOU y el inventario para su uso público.

2.- Se reubique a aquella zona el recinto ferial de El Parador, aliviando la circulación de la Ctra. de Los Motores durante las fiestas y la zona más residencial del barrio.

3.- Que se tenga en cuenta y se prepare una zona donde los feriantes puedan pasar los días de fiestas de la manera más cómoda para ellos y para los vecinos.

4.- Que se le dé uso mientras no haya fiestas como aparcamiento público y zona de esparcimiento (juegos pintados en el suelo, tipo rayuelas, zonas de sombra, de descanso, etc.).

5.- Se estudie la posibilidad de implantar un puente peatonal que cruce al parque infantil al otro lado de la rambla para un fácil acceso por parte de las familias de El Parador del parque infantil que hay al otro lado sin tener que bajar hasta la Ctra. de los Motores para volver a subir.”

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO CON ANDALUCIA, IU Y PODEMOS CON ROQUETAS DE MAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-3-de-abril-de-2025.htm?id=97#t=6557.8>

- SR. POMARES RUBIO, CONCEJAL DEL GRUPO VOX

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-3-de-abril-de-2025.htm?id=97#t=6652.0>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-3-de-abril-de-2025.htm?id=97#t=6748.2>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO CON ANDALUCIA, IU Y PODEMOS CON ROQUETAS DE MAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-3-de-abril-de-2025.htm?id=97#t=6892.5>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejál por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando no aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (8): Grupo Socialista (5), Grupo Almería Avanza (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).
- Votos en contra (15): Grupo Popular (15).
- Abstenciones presentes (4): Grupo Vox (4).

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto DESESTIMAR la Moción presentada por el Grupo Izquierda Unida-Podemos, con Roquetas de Mar en todos sus términos.

ASUNTOS DE URGENCIA

Por la Presidencia se somete a votación, de conformidad con lo establecido en el Art. 82.3 del R.O.F la ratificación conjunta de tres puntos que han sido Dictaminados con posterioridad a la convocatoria del pleno, para su inclusión en el Orden del Día, resuntando **RATIFICADOS** por 23 votos a favor de los Concejales del Grupo Popular (15), Grupo Socialista (5), Grupo Almería Avanza (2) y Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1) y 4 votos en contra de los Concejales del Grupo Vox,

20º. Punto de Urgencia: APROBACIÓN SI PROCEDE, previa ratificación de su inclusión en el Orden del Día, DICTAMEN de la Comisión Informativa de Gobierno Interior y Educación celebrada el 2 de abril de 2025, relativo al Acuerdo/Convenio de los empleados públicos municipales sujetos a la relación de puestos de trabajo y plantilla de personal.

I.- DICTAMEN:



[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): A6019-016B2-78D1D].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Gobierno Interior y Educación en sesión celebrada el 2 de abril de 2025, es del siguiente tenor literal:

“I.- PROPOSICIÓN:

“ Introducción

El presente informe técnico se realiza en función de lo preceptuado en el artículo 169.1.a) del RDLeg 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-, que señala, respecto a las funciones genéricas de los funcionarios de la Escala de Administración General y Subescala Técnica, que:

“a) Pertenecerán a la Subescala Técnica de Administración General, los funcionarios que realicen tareas de gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior.”

Las funciones genéricas que corresponden a un puesto de Técnico de Administración General son la de “gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior”, lo que incluye necesariamente funciones de emisión de informes y de asesoramiento jurídico al igual que las de un Técnico de Administración Especial (Arquitecto, Ingeniero, etc.) incluye las de asesoramiento técnico, y ello sin necesidad de que se especifiquen expresamente en la ficha de funciones de la RPT, ya que le corresponden legalmente por la propia naturaleza, grupo y categoría del puesto de que se trata.

Los artículos 9.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público – TREBEP- y 92.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local -LRBRL-, dispone que:

“3. Corresponde exclusivamente a los funcionarios de carrera al servicio de la Administración local el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales. Igualmente son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado a funcionarios de carrera, las que impliquen ejercicio de autoridad, y en general, aquellas que en desarrollo de la presente Ley, se reserven a los funcionarios para la mejor



garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función.”

El artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales – ROF- dispone que:

“1. En los expedientes informará el Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio. 2. Los informes administrativos, jurídicos o técnicos y los dictámenes de las Juntas y Comisiones se redactarán con sujeción a las disposiciones especiales que les sean aplicables y se ceñirán a las cuestiones señaladas en el decreto o acuerdo que los haya motivado.”

Antecedentes

1º. En sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2025 este Ayuntamiento junto con las centrales sindicales y la representación de los empleados públicos municipales – UGT, CCOO, CSIF y SAF¹-, funcionarios y personal laboral incardinados en la Relación de Puestos de Trabajo –RPt- y Plantilla de Personal, elaboró y se firmó Acuerdo/Convenio por el que se regulan las relaciones de trabajo entre este personal y la corporación municipal.

2º Dicho Acuerdo/Convenio tiene una vigencia desde el día 1 de enero de 2025 hasta el día 31 de diciembre de 2028, una vigencia inicial de 4 años, lo que supone la derogación del anterior suscrito en el año 2015 – BOPA. Número 210, de 30 de octubre de 2015-.

Normativa aplicable:

1. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público – TREBEP-.

El artículo 31 de este texto legal reconoce a los empleados públicos el derecho “a la negociación colectiva y a la participación en la determinación de las condiciones de trabajo”.

Por negociación colectiva, aclara el artículo 31.2 se entiende el derecho a negociar la determinación de condiciones de trabajo de los empleados de la Administración Pública, aunque supeditada a la Ley, pues su ejercicio deberá respetar en todo caso el contenido del TREBEP y sus leyes de desarrollo (artículo 31.7 TREBEP), en efecto, reitera el artículo 33 del TREBEP que la negociación colectiva de condiciones de trabajo de los

¹ Sindicato, el cual atendiendo a la normativa de aplicación no forma parte de la Mesa General de Negociación.

funcionarios públicos estará sujeta a los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe negocial, publicidad y transparencia.

El artículo 32 del TREBEP precisa que, la negociación colectiva, representación y participación de los empleados públicos con contrato laboral se regirá por la legislación laboral, sin perjuicio de los preceptos del TREBEP que expresamente les son de aplicación.

2. Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores- TRLET-.

El artículo 82.3 TRLET que: “los convenios colectivos regulados por esta Ley obligan a todos los empresarios y trabajadores incluidos dentro de su ámbito de aplicación y durante todo el tiempo de su vigencia”.

3. Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía. Artículo 3.1.d).

4. Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

5. Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

6. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

7. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

8. Texto Refundido de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Decreto 315/1964, de 7 de febrero.

9. Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

10. El sistema retributivo vigente actualmente, con el carácter de básico, es el establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, que da soporte a la normativa local, completándose en el ámbito local con el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

11. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tenemos una definición legal de los convenios contenida en su artículo 47.1 como:

«los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común».

12. Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

13. El capítulo III del título IV de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.



14. Los artículos 4, 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

15. Demás normas concordantes y de aplicación preceptiva en este tipo de instrumentos jurídicos que regulan las relaciones laborales en el ámbito de la Administración Pública.

Consideraciones técnicas

1. Entrando en el fondo de la cuestión, el Acuerdo/Convenio Colectivo es la expresión formal del acuerdo alcanzado en la negociación colectiva desarrollada por los representantes de los empleados públicos municipales de RPt y el Ayuntamiento, en virtud de su autonomía colectiva, para regular las condiciones de trabajo y, en general, las relaciones de los empleados públicos locales y de la corporación municipal. Su naturaleza jurídica es compleja, perteneciendo a una clase de normas que técnicamente pueden llamarse normas paccionadas. El Acuerdo/Convenio Colectivo es fuente de Derecho en sentido jurídico positivo; ostenta una auténtica fuerza normativa frente a sus sujetos destinatarios.

Aunque no estaría de más precisar aún más el ámbito de aplicación del Acuerdo/Convenio, en el sentido de considerarlo aplicable tanto al personal funcionario, laboral y eventual en servicio activo en aquello que pudiera afectarles en sus derechos y deberes, al igual que se recogen en las estipulaciones 6.2.1 – seguro de accidentes- y 3.7 -conceptos retributivos- correspondiente al personal excluido.

2. Conviene recordar que la distinción entre funcionarios y personal laboral de las Administraciones Públicas no está tanto en las funciones y cometidos que realizan unos y otros, como en el distinto régimen jurídico que rige las relaciones de empleo de los integrantes de uno y otro colectivo, y por ende de su negociación colectiva.

Por otra parte, las condiciones de trabajo para los funcionarios públicos es un sistema reglado sin que esté a libre discrecionalidad de las partes negociadoras, y como consecuencia, las condiciones de trabajo están sujetas a la normativa legal y reglamentaria consolidada, citada una parte de ella en los fundamentos jurídicos. En relación con el personal laboral cuyo régimen jurídico tiene carácter de mínimos mejorables, está en seguir el mismo criterio de homogeneización en lo que sea aplicable del régimen jurídico funcional, lo que supone que no se vea alterado por la negociación colectiva.

En todo caso, de haberse recogido en este Acuerdo/Convenio alguna circunstancia desajustada a las reglas de aplicación preceptivas, la misma deberá de ser sometida a consideración de la Mesa General de Negociación para su corrección, perfeccionamiento o anulación.

3. Para la firma del Acuerdo/Convenio se cumplió con lo preceptuado en el TREBP y así consta en el expediente las sesiones de trabajo llevadas a cabo entre la representación sindical con el quórum de representatividad conforme a las últimas elecciones sindicales y la Concejalía de Gobierno y Educación, competente en la materia, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).

4. Algunas de las cuestiones tratadas, son pilares básico de obligado cumplimiento, teniéndose como base el principio del respeto de las potestades de auto organización de cada Administración Pública, no se encuentran salvedades u observación de interés que puedan recogerse en el Acuerdo/Convenio, sin entrar en cuestiones de carácter explicativo que siempre pueden realizarse con mayor claridad en el lenguaje técnico administrativo.

Es de considerar que el mismo está bien sistematizado, aunque siempre es mejorable técnicamente mediante la introducción de apartados más descriptivos de los temas reflejados.

4.1 Nada que objetar respecto a la jornada de trabajo de los diferentes puestos que se determinen en la RPt, ajustándose, entre otras normas, a la Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos. El artículo 94 de la Ley 7/1985, expresa que:

“La jornada de trabajo de los funcionarios de la Administración local será en cómputo anual la misma que se fije para los funcionarios de la Administración Civil del Estado...”

En este sentido, al día de la fecha se encuentra en vigor el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 10/01/2025, Número 2025/25, código de validación B4XIE-O2ENP-DEU8L.

4.2 En materia de licencias, permisos y vacaciones anuales retribuidas de los empleados públicos municipales no se desprenden la incorporación de ausencias retributivas o no retributivas diferentes a las reglamentariamente establecidas y siguiendo el iter procedimental del anterior Acuerdo/Convenio – BOPA. Número 210, de 30 de octubre de 2015-.

El artículo 1424 del Real Decreto Legislativo 781/1986, reserva a la legislación sobre función pública de la Comunidad Autónoma - Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía- y, supletoriamente, de la Administración del Estado, el

reconocimiento del derecho de los funcionarios locales a las vacaciones, permisos y licencias, de forma que en este ámbito la negociación no podrá ir más allá de lo establecido legalmente.

En relación con el artículo 6.3, apartado 5º, en ningún caso, se podrá abonar este periodo de “permiso” “vacacional”, así como, quiénes con anterioridad hubiesen disfrutado del mismo o retribuido como sustitución de su disfrute no tendrá derecho a ejercitar esta acción laboral – Es de aplicación la Sentencia del Tribunal Supremo 344/2022 en unificación de Doctrina número: 1481/2019-.

4.3. Las retribuciones complementarias son las ajustadas al actual manual de análisis, descripción y valoración de puestos de trabajo, actualmente en proceso de licitación.

En relación con la productividad general establecida, igualmente, se siguen los criterios de las bases de ejecución del presupuesto municipal del presente ejercicio 2025 y el reglamento publicado en el BOPA. Número 34, de fecha 16 de febrero de 2024.

Mencionar que la “valoración de puestos de trabajo” es competencia de la Corporación, sin perjuicio de que puedan ser oídos los representantes sindicales durante el trabajo que se desarrolle.

En relación con los rendimientos íntegros del trabajo son todas las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas.

4.4. Asimismo, respecto a las mejoras o beneficios sociales fijados por esta vía de la negociación, se ajustan los mismos a una próxima regulación comprometida desde la gobernanza y gestión pública de las mismas mediante Reglamento municipal, teniéndose como línea argumental el actual – BOPA. Número 225, de fecha 25 de noviembre de 2017-.

Son abonos objetivos derivados de la comprobación de los justificantes presentados por los/as interesados/as que dan lugar a que se activen estas medidas de acción social.

Es adecuado recordar este precepto que se encuentra en vigor conforme al TREBEP: el artículo 67.1 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, según el cual:

“El Estado facilitará a sus funcionarios adecuada asistencia social, fomentando la construcción de viviendas, residencias de verano, instalaciones deportivas, instituciones educativas, sociales, cooperativas y recreativas y cuanto contribuya al mejoramiento de su nivel de vida, condiciones de trabajo y formación profesional y social”.



Y la pretensión es que las mismas están encaminadas a la consecución de un sistema general de bienestar social de los empleados públicos municipales.

En todo caso, de cualquier retribución complementaria que se perciba sea monetaria o en especie, la misma tendrá que se ser reflejada en el registro salarial de la Oficina de Prestaciones Económicas siendo objeto, en su caso, de las retenciones de fiscalidad que procedan.

5. Las estipulaciones establecidas en el presente Acuerdo/Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, como tal, serán consideradas globalmente para su aplicación práctica.

En el supuesto de que por la Jurisdicción competente fuese anulada alguna disposición del presente Acuerdo o parte del mismo, éste devendrá ineficaz, y, por ello, se volverán a negociar los preceptos o las partes anuladas por el mismo órgano que lo pactó.

Asimismo, también se estará a lo que se determine por la Subdelegación del Gobierno de la Nación y la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia de Almería - El artículo 56 de la Ley 7/1985, LBSL, dispone, en su apartado 1, que :

“Las entidades locales tienen el deber de remitir a las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, en los plazos y forma que reglamentariamente se determinen, copia o, en su caso, extracto comprensivo de los actos y acuerdos de las mismas. Los Presidentes y, de forma inmediata, los Secretarios de las Corporaciones serán responsables del cumplimiento de este deber”.

6. Con la Masa Salaría del presente ejercicio económico 2025 – BOPA. 234, 03/12/2024- se ha respetado el límite presupuestario local a fin de garantizarse la existencia de crédito adecuado y suficiente, aunque esta cuestión está supeditada, en su caso, al informe de los Servicios Económicos.

Especialmente cuando se realice el ejercicio de la función de control interno de la gestión económica financiera y presupuestaria de las entidades locales se regula con carácter general en los artículos 92, 133 y 136 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), y en los artículos 213 y siguientes del Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), y, en particular, en el Real decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno a las entidades del sector público local (RD 424/2017).

Sí algunas de las condiciones/mejoras económicas incluidas en el Acuerdo/Convenio precisarán su inclusión en el Presupuesto municipal para el ejercicio económico 2025 – BOPA. Número235, 12/12/2024-, se deberá de proceder a su modificación para que puede garantizarse la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Respecto al artículo 4.1 del fondo de pensiones habrá que estar lo que regula la legislación consolidada del Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, en el sentido que deberá de realizarse su tramitación conforme a las exigencia legales vigentes, incluida la limitación de las aportaciones a realizar a los parámetros que se contengan en las leyes de presupuestos de cada ejercicio.

Las mejoras sociales recogidas en los apartados 6.2. Seguro de Vida, 6.2.1. Seguro de accidentes y 6.2.2. Seguro de asistencia médica deberían de entenderse como rendimientos del trabajo.

7. Debería de introducirse una estipulación en el mismo, en el sentido que si bien el Ayuntamiento podría, ante la ilegalidad sobrevenida de ciertos artículos del Acuerdo/Convenio, iniciar un procedimiento de revisión de oficio, considerando que la modificación requeriría una tramitación idéntica a la de un nuevo acuerdo-convenio, lo que dejaría automáticamente sin efecto el anterior, siendo ésta última la opción más conveniente para las partes negociadoras que la realización de un procedimiento de revisión de oficio por su complejidad técnica.

8. Se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En CONCLUSIÓN, salvo superior criterio mejor fundado:

Primera. No se aprecia en el contenido del Acuerdo/Convenio obstáculo técnico alguno de ilegalidad en relación con el expediente tramitado y el procedimiento seguido hasta el día de la fecha, por lo que se estima ajustado al ordenamiento jurídico.

Segunda. Alcanzado el correspondiente Acuerdo/Convenio en la Mesa de negociación y a la vista de la aplicación para este instrumento jurídico de gestión de personal municipal, en su caso, de la intervención de la Secretaría e Intervención -Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional-, procedería su aprobación por el Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo establecido en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, ajustándose el

procedimiento de aprobación A lo previsto en el artículo 49 y demás concordantes de la LRBRL, en el sentido que previo dictamen por la Comisión Informativa de Gobierno Interior y Educación deberá de elevarse al Ayuntamiento Pleno.

Tercera. *Una vez aprobado remitir el mismo para su registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, conforme el Artículo 63.1.8 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, y cuyo Centro Directivo ordenará la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a las partes integrantes de la Comisión Negociadora y dispondrá su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.*

Cuarta. *El presente Acuerdo tendrá efectividad desde el 1 de enero de 2025 y hasta el día 31 de diciembre de 2028.*

Quinta. *Firmado el Acuerdo/Convenio Colectivo y aprobado, el mismo se presentará ante la Autoridad Laboral competente, a los efectos de Registro y para que ordene su publicación obligatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería. Una vez inscrito y depositado en el Centro Directivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Acuerdo/Convenio deberá de publicarse en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, según las Leyes 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.*

Sexta. *Lo que se hace público para general conocimiento, haciéndole constar que contra este Acuerdo municipal plenario que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse potestativamente recurso de reposición dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente notificación o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Almería en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente al de la presente notificación, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime pertinente.”*

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (7): Grupo Popular (6), Grupo Almería Avanza (1).



- Abstenciones presentes (3): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1).

La Comisión, con los votos antes mencionados, dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

El presente Dictamen se elevará al AYUNTAMIENTO PLENO que decidirá con su superior criterio.”

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PUENTE GIL, CONCEJAL DEL GRUPO VOX

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-3-de-abril-de-2025.htm?id=97#t=7104.2>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-3-de-abril-de-2025.htm?id=97#t=7565.8>

- SR. PUENTE GIL, CONCEJAL DEL GRUPO VOX

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-3-de-abril-de-2025.htm?id=97#t=8364.5>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-3-de-abril-de-2025.htm?id=97#t=8601.0>

- SR. PUENTE GIL, CONCEJAL DEL GRUPO VOX

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-3-de-abril-de-2025.htm?id=97#t=8796.8>

- SR. ALCALDE-PRESIDENTE

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-3-de-abril-de-2025.htm?id=97#t=8812.5>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejil por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (17): Grupo Popular (15), Grupo Almería Avanza (2).

- Votos en contra (4): Grupo Vox (4).

- Abstenciones presentes (6): Grupo Socialista (5), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

21º. Punto de Urgencia: APROBACIÓN SI PROCEDE, previa



ratificación de su inclusión en el Orden del Día, DICTAMEN de la Comisión Informativa de Gobierno Interior y Educación celebrada el 2 de abril de 2025 relativo al reconocimiento extrajudicial de crédito en ejecución del acuerdo por el que se declara la inexistencia jurídica de contrato de concesión de servicio de gestión del Centro de Atención Socioeducativa (Escuela Infantil) denominado E.I Las Amapolas.

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): CAA18-346E5-9D123].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Gobierno Interior y Educación en sesión celebrada el 2 de abril de 2025, es del siguiente tenor literal:

“I.- PROPOSICIÓN:

“PROPUESTA RELATIVA AL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA LA INEXISTENCIA JURÍDICA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA (ESCUELA INFANTIL) DENOMINADO E.I. LAS AMAPOLAS”, PREVISTO EN LA CIRCULAR 1/2021 SOBRE INSTRUCCIONES EN SUPUESTOS DE DETECTARSE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.

I. ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 28 de diciembre de 2020, se adjudicó a MERIÑAQUES S.C.A, provista del CIF F04191722, y domicilio fiscal en C/ Maestro padilla, 41, 04721, Roquetas de Mar, contrato de servicios para la gestión del centro de atención socioeducativa denominado Escuela Infantil Las Amapolas. Expediente 41/20 servicio.*
- 2. El importe de adjudicación fue de trescientos sesenta y ocho mil quinientos sesenta y tres euros (368.563€), para un año de duración.*
- 3. Se formalizó contrato administrativo el enero de 2021 con la empresa adjudicataria, siendo el plazo de duración de dos (2) años contado desde el día siguiente de la formalización del contrato, pudiendo ser prorrogado por dos (2) años más de forma*



expresa hasta un máximo de cuatro (4) años, incluidos principal y prórrogas, permaneciendo al contrato en vigor a la fecha de la redacción del presente informe, mediante la aprobación de las prórrogas previstas.

4. La última prórroga, vigente hasta enero de 2025.

5. En relación con lo anterior y según la documentación facilitada por la intervención municipal de este Ayuntamiento, existen las siguientes facturas electrónicas, que ascienden un total de:

Fecha factura	Aplicación	Importe	Tercero	Nombre Ter.
05/03/2025	02003 323 2279912	30.713,58	F04191722	MERINAQUES S.C.A.

6. Por consiguiente y en vista, por un lado, de la comunicación recibida por parte de la intervención municipal a través del gestor documental Firmadoc, en fecha 13/03/2025, en ejercicio de la función interventora y las atribuciones de control y fiscalización recogidas en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, informando de que el gasto se encuentra pendiente de pago al no constar tramitación del correspondiente expediente y a fin de adoptar las medidas oportunas al respecto, así como, por otro, en virtud de las instrucciones emitidas por dicha área en supuestos de detectarse OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA según lo establecido en el PRIMERO de la Circular 1/2021 en los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, es por lo que ante esta situación no se podrá reconocer la obligación ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se reconozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en esta instrucción.

En base a todo lo anterior, **no se ha podido reconocer la obligación ni tramitar el pago** del servicio facturado por MERINAQUES S.C.A., con CIF F04191722, que a continuación se relacionan:

Nº DOCUMENTO/FACTURA FECHA DE REGISTRO	FECHA DE EMISIÓN Nº REGISTRO CONTABILIDAD	IMPORTE IVA Incluido
00017	05/03/2025	30.713,58 €



05/03/2025	2025/813	
------------	----------	--

7. Continúa la citada instrucción, en su apartado **TERCERO**, indicando que en el caso de contratos que no se hayan formalizado o se encuentren ya extinguidos y no perfeccionados, como es el caso que nos ocupa, se podrá acordar el reconocimiento extrajudicial previa tramitación de expediente de omisión de función interventora y con la **tramitación del procedimiento administrativo por el que se declare la inexistencia jurídica del contrato que deberá iniciar de oficio por la unidad gestora.**

8. La motivación de proceder a regularizar esta situación radica en que se ha realizado un servicio que ha producido un desequilibrio económico entre las partes cuya vía sería el del reconocimiento de las obligaciones y pago de las mismas, evitándose de este modo el enriquecimiento injusto que se produciría en caso contrario, en perjuicio del tercero que realizó la prestación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
3. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
4. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
6. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
7. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
8. Decreto Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023, (B.O.P. n.º 122, de fecha de 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía – Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.
9. Circular 1/2021 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora.



10. Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICO. Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo de delegación de competencias de Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023, y modificación de fecha 28 de junio de 2023 (B.O.P. nº 124 de 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local y Concejales Delegados, en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, es por lo que esta Concejalía-Delegada PROPONE a esta COMISIÓN INFORMATIVA DE EDUCACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS PÚBLICOS considerar para su aprobación, si así lo estima oportuno, la siguiente propuesta, previa fiscalización por parte de la intervención municipal:

1º. Dictaminar favorablemente la aprobación del presente reconocimiento extrajudicial de créditos, por importe de TREINTA MIL SETECIENTOS TRECE EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMOS (30.713,58€) IVA incluido, para reconocer la factura detallada en la presente propuesta referente al contrato de servicio de gestión del centro de atención socioeducativa (Escuela Infantil) denominado E.I. Las Amapolas con MERIÑAQUES S.C.A. (F04191722) en ejecución del acuerdo de Junta de Gobierno Local de la declaración de la inexistencia jurídica de dicho contrato, en virtud Circular 1/2021 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora.

2º. Someter al Ayuntamiento Pleno para su aprobación, si procede, el dictamen que se acuerde al respecto, así como la autorización y disposición del gasto y reconocimiento de obligación del importe de TREINTA MIL SETECIENTOS TRECE EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (30.713,58€) con cargo a la aplicación presupuestaria 02003.323.2279912 del vigente presupuesto de 2025, en la que se ha practicado la correspondiente retención de crédito de fecha 23/03/2025 y número de operación 220250004763.”

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).

- Abstenciones presentes (4): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1).

La Comisión, con los votos antes mencionados, dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

El presente Dictamen se elevará al AYUNTAMIENTO PLENO que decidirá con su superior criterio.”

II.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (15): Grupo Popular (15).
- Abstenciones presentes (12): Grupo Socialista (5), Grupo Vox (4), Grupo Almería Avanza (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

22º. Punto de Urgencia: APROBACIÓN SI PROCEDE, previa ratificación de su inclusión en el Orden del Día, DICTAMEN de la Comisión Informativa de Gobierno Interior y Educación celebrada el 2 de abril de 2025, relativo al reconocimiento extrajudicial de crédito en ejecución del acuerdo por el que se declara la inexistencia jurídica del contrato de concesión de servicio de gestión del Centro de Atención Socioeducativa (Escuela Infantil) denominado E.I Las Lomas.

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): D542A-284B0-07CA7].



El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Gobierno Interior y Educación en sesión celebrada el 2 de abril de 2025, es del siguiente tenor literal:

"I.- PROPOSICIÓN:

"PROPUESTA RELATIVA AL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA LA INEXISTENCIA JURÍDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA (ESCUELA INFANTIL) DENOMINADO E.I. LAS LOMAS, PREVISTO EN LA CIRCULAR 1/2021 SOBRE INSTRUCCIONES EN SUPUESTOS DE DETECTARSE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de diciembre de 2020, se adjudicó a CARRUSEL ESCUELA INFANTIL S.C.O.O.P AND. DE INTERES SOCIAL, provista del CIF F04688693, y domicilio fiscal en C/ Miguel Ángel, 12, 04740, Roquetas de Mar, contrato de concesión de servicios para la gestión del centro de atención socioeducativa denominado Escuela Infantil Las Lomas. Expediente 02/20 concesión de servicios.

2. El importe de adjudicación fue de cuatrocientos cuarenta mil trescientos noventa y ocho euros con cuarenta y nueve céntimos (440.398,49€), para un año de duración.

3. Se formalizó contrato administrativo el 12 de enero de 2021 con la empresa adjudicataria, siendo el plazo de duración de dos (2) años contado desde el día siguiente de la formalización del contrato, pudiendo ser prorrogado por dos (2) años más de forma expresa hasta un máximo de cuatro (4) años, incluidos principal y prórrogas, permaneciendo al contrato en vigor a la fecha de la redacción del presente informe, mediante la aprobación de las prórrogas previstas.

4. La última prórroga, vigente hasta enero de 2025.

5. En relación con lo anterior y según la documentación facilitada por la intervención municipal de este Ayuntamiento, existen las siguientes facturas electrónicas, que ascienden un total de:

Fecha factura	Aplicación	Importe	Tercero	Nombre Ter.
01/03/2025	02003 323 2279940	35.959,36	F04688693	CARRUSEL ESCUELA INFANTIL S.C.O.O.P.AND.DE



				INTERES SOCIAL
--	--	--	--	----------------

6. Por consiguiente y en vista, por un lado, de la comunicación recibida por parte de la intervención municipal a través del gestor documental Firmadoc, en fecha 13/03/2025, en ejercicio de la función interventora y las atribuciones de control y fiscalización recogidas en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, informando de que el gasto se encuentra pendiente de pago al no constar tramitación del correspondiente expediente y a fin de adoptar las medidas oportunas al respecto, así como, por otro, en virtud de las instrucciones emitidas por dicha área en supuestos de detectarse OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA según lo establecido en el PRIMERO de la Circular 1/2021 en los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, es por lo que ante esta situación no se podrá reconocer la obligación ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se reconozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en esta instrucción.

En base a todo lo anterior, **no se ha podido reconocer la obligación ni tramitar el pago** del servicio facturado por CARRUSEL ESCUELA INFANTIL S.C.O.O.P AND. DE INTERES SOCIAL, con CIF F04688693, que a continuación se relacionan:

Nº DOCUMENTO/FACTURA FECHA DE REGISTRO	FECHA DE EMISIÓN Nº REGISTRO CONTABILIDAD	IMPORTE IVA Incluido
151 01/03/2025	01/03/2025 2025/750	35.959,36 €

7. Continúa la citada instrucción, en su apartado **TERCERO**, indicando que en el caso de contratos que no se hayan formalizado o se encuentren ya extinguidos y no perfeccionados, como es el caso que nos ocupa, se podrá acordar el reconocimiento extrajudicial previa tramitación de expediente de omisión de función interventora y con la **tramitación del procedimiento administrativo por el que se declare la inexistencia jurídica del contrato que deberá iniciar de oficio por la unidad gestora.**

8. La motivación de proceder a regularizar esta situación radica en que se ha realizado un servicio que ha producido un desequilibrio económico entre las partes cuya vía sería el del reconocimiento de las obligaciones y pago de las mismas, evitándose de este



modo el enriquecimiento injusto que se produciría en caso contrario, en perjuicio del tercero que realizó la prestación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- 2. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- 3. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- 4. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 5. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 6. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.*
- 7. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- 8. Decreto Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023, (B.O.P. n.º 122, de fecha de 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía – Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- 9. Circular 1/2021 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora.*
- 10. Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º. Dictaminar favorablemente la aprobación del presente reconocimiento extrajudicial de créditos, por importe de TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS (35.959,36 €), para reconocer la factura detallada en la presente propuesta referente al contrato de concesión de servicio de gestión del centro de atención socioeducativa (Escuela Infantil) denominado E.I. Las Lomas con CARRUSEL ESCUELA INFANTIL S.C.O.O.P AND. DE INTERES SOCIAL (F04688693) en ejecución del acuerdo de Junta de Gobierno Local de la declaración de



la inexistencia jurídica de dicho contrato, en virtud Circular 1/2021 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora.

2º. Someter al Ayuntamiento Pleno para su aprobación, si procede, el dictamen que se acuerde al respecto, así como la autorización y disposición del gasto y reconocimiento de obligación del importe de TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS (35.959,36 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 02003.323.2279940 del vigente presupuesto de 2025, en la que se ha practicado la correspondiente retención de crédito de fecha 25/03/2025 y número de operación 220250004764.”

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).
- Abstenciones presentes (4): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1).

La Comisión, con los votos antes mencionados, dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

El presente Dictamen se elevará al AYUNTAMIENTO PLENO que decidirá con su superior criterio.”

II.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (15): Grupo Popular (15).
- Abstenciones presentes (12): Grupo Socialista (5), Grupo Vox (4), Grupo Almería Avanza (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

F) CONTROL Y FISCALIZACIÓN



23º.- DACIÓN DE CUENTAS de las Actas de las Juntas de Gobierno Local celebradas el 3, 10, 17 y 25 de marzo de 2025.

Se da cuenta de las Actas de las Junta de Gobierno Local celebradas el 3, 10, 17 y 25 de marzo de 2025. No produciéndose ninguna observación, el AYUNTAMIENTO PLENO queda enterado.

24º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Al objeto de sistematizar el conjunto de ruegos y preguntas realizadas por los grupos en el Pleno o con anterioridad a la Sesión, se procede a su clasificación en función de cada uno de los tipos haciéndose constar que en su formalización se siguió el orden de presentación.

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

SR. PORTAVOZ DEL GRUPO CON ANDALUCIA, IU Y PODEMOS CON ROQUETAS DE MAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-3-de-abril-de-2025.htm?id=97#t=9121.1>

SR. ZALALLA MORENO, CONCEJAL DEL GRUPO ALMERIA AVANZA

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-3-de-abril-de-2025.htm?id=97#t=9239.7>

SR. PUENTE GIL, CONCEJAL DEL GRUPO VOX

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-3-de-abril-de-2025.htm?id=97#t=9340.4>

SRA. FERNANDEZ BLANCO, CONCEJAL DEL GRUPO VOX

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-3-de-abril-de-2025.htm?id=97#t=9671.9>

SR. ALCALDE-PRESIDENTE

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-3-de-abril-de-2025.htm?id=97#t=9793.0>

SR. TORRES PARRILLA, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2025/pleno-3-de-abril-de-2025.htm?id=97#t=9823.5>

Como viene recordando la jurisprudencia del TS (por todas STS 167/2022, ECLI: ES:TS:2022:486) la participación efectiva en la actuación pública se manifiesta en una amplia gama de asuntos concretos, entre los que cabe destacar el derecho de



fiscalización de la actuaciones municipales y al control, análisis, estudio e información de los antecedentes necesarios, obrantes en los servicios municipales, tanto para esa labor de control como para documentarse con vista a decisiones a adoptar en el futuro», en consecuencia con lo indicado el derecho de acceso a expedientes y documentos por parte de los concejales, que materialmente reconocen los artículos 77 de la LBRL y 14 del ROF, no queda limitado ni condicionado a que se trate de asuntos a debatir por el Pleno municipal.

Se solicitan determinadas solicitudes de acceso que se plantean como información sobre datos que, sin embargo, no figuran en un expediente concreto o sobre los mismos existe un informe o antecedente documental previo debiendo ser elaborado a partir del interés manifestado. Por ello se considera que lo que se está planteando, en el ejercicio de las funciones de control, no es el acceso a un expediente concreto (ROF, art. 14) sino una cuestión a los órganos de gobierno que articula reglamentariamente en la modalidad de PREGUNTA POR ESCRITO (ROF, art. 97.7).

En consecuencia, se dará traslado de este tipo de preguntas escritas formuladas para su respuesta en la próxima sesión plenaria.

21.1.- RUEGOS

RUEGO 1.- Formulado con anterioridad a la sesión por la SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL VOX. NRE 2025/10883 CSV 7U0ZC-DRL62-7SDN6

Que, tras las abundantes precipitaciones registradas durante las últimas semanas, es previsible esperar un importante incremento en el número de mosquitos, los cuales periódicamente nos aquejan cada vez que queda agua encharcada.

Que ante dicha situación y, a efectos preventivos, antes de que se produzca la masiva eclosión de las larvas y con ello se ocasionen un verdadero problema de salud pública en el municipio (como ya ha ocurrido en otras ocasiones), solicitamos a la Sra. concejal la adopción de las siguientes medidas.

1.- que se proceda al refuerzo de servicio de fumigaciones aumentando la frecuencia y haciendo especial hincapié en las zonas donde haya aguas encharcadas.

RUEGO 2.- Formulado con anterioridad a la sesión por el SR. PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL ALMERÍA AVANZA. NRE 2025/9937 CSV L8VHE-92I59-LLM86

Ante la creciente demanda de vehículos eléctricos en el mercado automovilístico, desde Almería Avanza apostamos por ayudar a los vecinos del municipio a que cuenten con la infraestructura necesaria para que el uso del vehículo eléctrico sea viable en Roquetas de Mar. Desde nuestra formación política valoramos muy positivamente que este ayuntamiento tuviese la misma apuesta e instalase hasta tres puntos de recarga para coches eléctricos en distintas zonas de la ciudad. Sin embargo, si esas infraestructuras no se mantienen periódicamente ni se resuelven las incidencias puntuales que puedan suceder, esa apuesta por el futuro de la movilidad no sirve para nada.

Esta semana hemos tenido conocimiento por parte de vecinos de Aguadulce de que el punto de recarga que se ubica en la Avenida Carlos 111 lleva bastante tiempo sin estar en funcionamiento. Interesándonos por esta cuestión, una vecina de la zona que dispone de vehículo eléctrico nos ha hecho saber que esa estación de recarga no está operativo desde hace tres semanas, un plazo de tiempo más que suficiente para que desde el ayuntamiento se hubiese tenido constancia de la incidencia y se hubiese puesto solución a ella.

Viendo esta circunstancia, desde Almería Avanza nos hemos personado en cada uno de los tres puntos de recarga existentes en el municipio y hemos podido comprobar que únicamente está funcionando el ubicado en el paseo marítimo de la Urbanización, mientras que el que se encuentra en la ya referida Avenida Carlos 111 como el ubicado en el aparcamiento del Teatro Auditorio de Roquetas se encuentran sin funcionar, fácilmente comprobable a través de la aplicación móvil "Eurocharger" necesaria para hacer uso de estos puntos de recarga y que ambas estaciones aparecen como "No disponible".

Por todo lo anterior, el concejal del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, realiza el siguiente RUEGO:

Único. - Instar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar a que proceda a las labores de reparación y mantenimiento de los puntos de recarga para coches eléctricos ubicados en la Avenida Carlos 111 de Aguadulce y en el aparcamiento del Teatro Auditorio de Roquetas de Mar que actualmente se encuentran fuera de servicio.

RUEGO 3.- Formulado con anterioridad a la sesión por el SR. PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL ALMERÍA AVANZA. NRE 2025/11920 CSV 1NRUO-FALSS- IODXY



Los vecinos de la calle La Perdiz, a la altura del Parque de Calistenia, se han puesto en contacto con este grupo municipal para avisarnos de que una arqueta de red eléctrica se encuentra sin tapadera y se producen cortes de luz e internet en los domicilios cuando llueve debido al agua que cae directamente sobre el cableado.

Desde Almería Avanza hemos realizado una visita por dicha vía y hemos podido comprobar el peligro que supone el estado de esta arqueta que se encuentra tapada de forma provisional por una señal de tráfico. No sólo supone un problema para vecinos que ven afectados sus suministros en días de lluvia, sino que supone un peligro para cualquier persona que pueda meter el pie en la arqueta o para niños o mascotas que puedan, de forma involuntaria, tocar el cableado con el consiguiente riesgo de electrocución.

Por todo lo anterior, el concejal del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, realiza el siguiente RUEGO:

Único. -Instar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar a reparar la tapa de la arqueta de red eléctrica, sita en la calle La Perdiz, a la altura del Parque de Calistenia.

21.2.- PREGUNTAS

Formuladas de forma oral durante el Pleno anterior.

GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-PODEMOS CON ROQUETAS DE MAR

1.- PREGUNTA formulada por el Sr. Portavoz del GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-PODEMOS CON ROQUETAS DE MAR D. Zacarías Lucas Lekal Villegas sobre dónde y cuándo se celebrará el Festival Salinas Sound.

“Quiero realizar una pregunta sobre el Festival Salinas Sound que según se desprende de la resolución aprobada del plan de trabajo para la ejecución de la construcción de la Ciudad Deportiva, la zona estará en obras hasta marzo de 2026, lo que lleva a preguntarnos:

- ¿Dónde y cuándo se celebrará el Festival de Salinas Sound de 2025?”

Contestación.



En este momento se están estudiando, desde el Área de Deportes y Festejos, distintas ubicaciones para la celebración del Festival Salinas Sound.

Hasta que no se recabe toda la información no se concretará su ubicación.

2.- PREGUNTA formulada por el Sr. Portavoz del GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-PODEMOS CON ROQUETAS DE MAR D. Zacarías Lucas Lekal Villegas sobre actividad realizada por la promotora del Festival SUNWAVES para celebrar una nueva edición en el municipio.

“Hemos visto que la organización del festival de música internacional SUNWAVES está publicitando y vendiendo entradas del festival para el próximo verano, por lo que mi grupo municipal quiere preguntar:

- *¿Tiene este Ayuntamiento conocimiento de esta actividad por parte de la empresa organizadora? ¿Se han iniciado el correspondiente expediente para realizar esta actividad? ¿Se volverá a repetir la ubicación de las Salinas de San Rafael?”*

Contestación.

El Ayuntamiento tiene conocimiento de la intención de la promotora del Festival SUNWAVES de celebrar una nueva edición del evento el próximo verano, si bien a la fecha de la presente respuesta no se ha registrado en este Ayuntamiento expediente alguno relacionado con la organización del citado festival.

Por tanto, no se ha autorizado ni tramitado ningún permiso en relación con dicha actividad. En cuanto a la posible ubicación en el paraje de Las Salinas de San Rafael, no se ha solicitado de forma oficial por parte de la empresa promotora la utilización de dicho emplazamiento, por lo que no se ha valorado ni autorizado su uso.

3.- PREGUNTA formulada por el Sr. Portavoz del GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-PODEMOS CON ROQUETAS DE MAR D. Zacarías Lucas Lekal Villegas sobre el método CES/CER en nuestro municipio.

“En el anterior mandato preguntamos por la implantación del método CER, y nos contestaron literalmente que “desde el Área de Medio Ambiente ya se había contestado a esta pregunta en varias ocasiones y nuevamente comunicamos que hasta



que no esté aprobado el Anteproyecto redactado por la Junta de Andalucía, no tenemos normativa que ampare la regulación por parte del Ayuntamiento del método CES y CER”.

Por eso nos llamó la atención que no hace ni un mes, hiciera el primer encuentro con vecinos, y colectivos para abordar la gestión de las colonias felinas. No nos mal interpreten nos alegramos, pero sí que queríamos preguntar:

- *¿Qué es lo que ha cambiado, que ahora sí los informes sean favorables y se puedan realizar cuando hasta hace bien poco era imposible? ¿Se tiene una estimación temporal de cuándo podrá estar el método CES en nuestro municipio?”*

Contestación.

Como bien se recuerda en la pregunta, durante el mandato anterior no existía un marco legal autonómico claro que permitiera a los ayuntamientos implementar el método CES (Captura, Esterilización y Suelta) con todas las garantías jurídicas. Sin embargo, la situación ha cambiado con la reciente entrada en vigor de la Ley 7/2023, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales, y la publicación de la directriz técnica de la Dirección General de los Derechos de los Animales sobre Gestión de Poblaciones Felinas. A los que se suman los avances en la tramitación de la nueva ordenanza municipal, cuya consulta pública previa ya se ha celebrado y el acceso a RAIA para la gestión de las colonias.

Estos avances han permitido una interpretación más favorable desde los servicios jurídicos y técnicos del Ayuntamiento, lo que ha motivado el inicio de reuniones con vecinos y colectivos para preparar una futura implantación del método CES/CER de manera participativa, ordenada conforme a la nueva normativa y al proyecto de gestión integral de colonias felinas en el término municipal de Roquetas de Mar en el que están trabajando los técnicos municipales.

En cuanto a la estimación temporal, desde el Área de Medio Ambiente se está trabajando en la elaboración de un programa municipal para la gestión de colonias felinas, que tendrá su marco jurídico en la nueva ordenanza. El siguiente paso es constituir la mesa de trabajo y someter a pleno la aprobación inicial del proyecto de ordenanza, proceder a la consulta pública y finalmente aprobar definitivamente el nuevo texto. Paralelamente, los servicios municipales trabajan en los convenios y/o licitaciones necesarias para la implantación del programa, contando con la colaboración activa de



las personas implicadas actualmente en la gestión de colonias y las entidades protectoras.

4.- PREGUNTA formulada por el Sr. Portavoz del GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-PODEMOS CON ROQUETAS DE MAR D. Zacarías Lucas Lekal Villegas sobre modificación de la Ordenanza de Ayuda a Domicilio.

“El pleno celebrado el 13/11/2024 en el debate del punto 5, el estado de presupuestos, en el transcurso de las intervenciones de mi grupo a este punto hicimos una pregunta. En el estudio de la documentación, entre otras cuestiones observamos, en el informe de previsión de ingresos, en la página 11 en la tasa de Ayuda a Domicilio, vimos que en 2024 se presupuestó el ingreso de 40.000,00 € y para 2025 la propuesta de previsión era de 0,00 €, en dicho documento la explicación que se da para ello era que el cobro de ese concepto ya no se daba de forma directa por parte de la corporación sino que lo daba la empresa, que presta el servicio por lo tanto no se preveían ingresos por esa tasa y la pregunta de mi grupo fue si se había modificado la ordenanza; en la réplica del portavoz del Partido Popular no dio respuesta a esta pregunta por lo que dimos por hecho que en el fragor del debate se le pudo pasar, por eso volvemos a plantear:

- *¿Se ha modificado la Ordenanza de Ayuda a Domicilio? Ya que en el art. 8.2 de dicha Ordenanza se recoge: Con carácter mensual, por Servicios Sociales Municipales, Unidad de S.A.D. formará con fecha 1 de cada mes un cargo de recibos para su aprobación por el Sr. Alcalde, previa fiscalización del Interventor y posterior abono por los interesados mediante domiciliación bancaria.”*

Contestación.

El copago se ha asignado a la entidad adjudicataria del servicio, a propuesta de Tesorería, en el momento de la redacción de los Pliegos, y se recoge en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

GRUPO MUNICIPAL ALMERIA AVANZA

1.- PREGUNTA formulada por el Sr. Concejal, del GRUPO MUNICIPAL ALMERIA AVANZA D. Daniel Zalalla Moreno sobre la situación del Punto de Información Turística de Aguadulce.



“Desde el pasado verano lleva destrozado por un coche que se empotró o caravana, estamos en marzo de 2025 y sigue sin arreglarse. Se acerca la temporada turística, Semana Santa y verano, y que sepamos no se ve el proyecto de empezar las obras.

- *¿No piensan arreglarlo de cara a Semana Santa y verano? Esa es la imagen que queremos dar al turismo que llega en esas fechas.”*

Contestación.

Respondida por el Sr. Portavoz del Grupo Popular en sesión plenaria.

2.- PREGUNTA formulada por el Sr. Concejal, del GRUPO MUNICIPAL ALMERIA AVANZA D. Daniel Zalalla Moreno sobre quejas de comerciantes y empresarios por la falta de vigilancia en la venta ambulante.

“Hemos visto de nuevo como los comerciantes y empresarios se quejan de nuevo por la falta de vigilancia que hay respecto a la venta ambulante y es una situación que se viene arrastrando desde hace ya varios años, sin ir más lejos en 2023 nosotros pedíamos un mayor control sobre la venta ilegal en el paseo marítimo y que se tomaran medidas de prevención sobre este fenómeno, con controles, etc...sobre todo en las zonas con mayor incidencia; y crear campañas para erradicar esta venta ambulante ilegal.

- *¿Piensa el Ayuntamiento hacer algo para atender las demandas del sector?”*

Contestación.

Respondida por el Sr. Portavoz del Grupo Popular en sesión plenaria.

3.-PREGUNTA formulada por el Sr. Concejal del GRUPO MUNICIPAL ALMERIA AVANZA D. Daniel Zalalla Moreno ALMERIA AVANZA D. Daniel Zalalla Moreno sobre puesta en marcha del entoldado de parques.

“En noviembre se aprobó en este Pleno el entoldado de parques infantiles, y pasa el tiempo, se acercan los meses de calor y seguimos sin tener noticias de si se va a ejecutar esta moción que presentamos, y si:

- *¿Vamos a dar de nuevo un año más a que los niños pasen calor y corran el riesgo de una insolación en los parques?”*

Contestación.

Desde la dependencia de Parques y Jardines del Área de Protección del Medio Ambiente, Zonas Verdes, Limpieza y Residuos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar se está tramitando el nuevo contrato de mantenimiento de parques infantiles, el cual tendrá una partida de reparación y suministro de toldos.

Actualmente se están evaluando las necesidades de mejora y reparación de los parques infantiles del término municipal, dándole prioridad aquellas que afectan directamente a las normas de seguridad. Pero también se están evaluando las necesidades de posibles ampliaciones, instalación de nuevos elementos y de estructuras con plantas trepadoras o toldos que den sombra y hagan que el uso de los parques sea más confortable.

Tenemos añadir que en cuanto a la instalación de entoldado conlleva un estudio individual de cada parque, ya que cuando se decide instalar zonas de sombra dentro de las áreas infantiles habría que poner especial atención a la normativa de seguridad (UNE EN 1176-7), ya que podría incurrir en un incumplimiento de la normativa bien sea por insuficiencia de espacios de caída o solapamiento con otros elementos, esto conllevaría la no certificación el área infantil. Por otro lado, añadir a este punto que el Ayuntamiento ya está incluyendo zonas de sombra en las Áreas de Nueva creación.

Por último, indicar que en los últimos años se han realizado dos contratos de suministro de toldos, el primero para reponer los toldos que por actos vandálicos había sido estropeados en los Parques de la Música y Rambla el Cañuelo y el Segundo para la instalación de toldos de vela en el Parque del Solanillo a petición de los vecinos de la barriada.

GRUPO MUNICIPAL VOX.

1.- PREGUNTA formulada por el Sr. Concejal del GRUPO MUNICIPAL VOX D. Manuel Luis Pomares Rubio sobre aparcamientos subterráneos en Avda. Carlos III, y Plaza Luis Martín.

“La concesión de explotación de los mismos se sacó a licitación en septiembre de 2024 con el resultado de quedar desierta la misma al no resultar el pliego de condiciones interesante para ninguna empresa.

Esta situación no es nueva, no es la primera vez que ocurre esto, ya que es una situación que se repite desde hace años. En la actualidad el 50 % de sus plazas de aparcamiento están cubiertas de forma continuada por los vecinos, no sólo de los alrededores, sino también de muchos vecinos de municipios contiguos; utilizándose como plaza de garaje propio sin coste alguno, al no existir una rotación de la plaza y no hablemos de diaria sino de proceder a dejar estacionado el vehículo durante meses sin moverla de ella.

Esto es un agravio comparativo para los que sí compraron su plaza de garaje en su día.

- *¿Qué va hacer este Equipo de Gobierno con este aparcamiento subterráneo, que no quiere gestionar ninguna empresa? ¿Qué acciones se van a emprender para evitar estos aparcamientos o más bien garajes privados que se están creando?”*

Contestación.

Tras revisar el pliego, se ha modificado el canon, y en breve, se sacará nuevamente a licitación.

2.- PREGUNTA formulada por el Sr. Concejel del GRUPO MUNICIPAL VOX D. Jose Manuel Puente Gil sobre convocatoria Junta Local de Seguridad.

“Recientemente hemos conocido los datos de criminalidad del pasado año 2024, en mejores que el resultado anterior, lo cual no nos puede llevar a equívocos porque los datos siguen siendo pésimos, siguen siendo muy malos, 2023 6466 delitos, 2024 6410 delitos, un descenso mínimo del 0,9 %.

Veníamos de los peores resultados de la historia en criminalidad en 2023 y ahora estamos en los segundos peores datos de la historia. Siguen siendo datos muy malos, con datos particularmente preocupantes como que se cuadrupliquen el número de asesinatos, que los robos con violencia aumenten un 6,8 %, los delitos de drogas 27,5 %, y la ya clásica cibercriminalidad que sigue disparada en un 37 %; luego es cierto que los robos sin violencia disminuyen y la media, cae un 0,9%.

Un año más Roquetas de Mar sigue siendo el municipio con la mayor tasa de criminalidad de la provincia de Almería, desde que hay datos, desde 2013 que se publicaron por primera vez los datos desglosados por municipios, Roquetas de Mar tiene la tasa delincuencia, más alta de la provincia de Almería, ese también es su legado Sr. Amat.

Y si comparamos con el resto de España, por ejemplo, la media nacional pues un 15% por encima de la media nacional, un 18% por encima de Almería capital; o un 32% por encima del Ejido por citar algún municipio limítrofe. Pero es que, además, esa variación interanual también es preocupante, que en otros municipios colindantes caigan aún más, Ejido un 4%, y en Vícar cae un 13%.

Por tanto, lanzamos la siguiente pregunta:

- *¿Cuándo se va a convocar la Junta Local de Seguridad para analizar estos datos? Y fortalecer la colaboración con las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.*
- *¿Y cuándo ha sido la última Junta Local de Seguridad?”*

Contestación.

La última Junta Local de Seguridad tuvo lugar el 22 de julio de 2024. En ella, se analizó el Plan Local de Seguridad, la acción para evitar delitos de receptación, contra la propiedad intelectual y salud pública en el barrio de las 200 viviendas, cuestión que al final tuvo que ser realizada por la policía local de Roquetas. Se trató, de igual manera, la llegada de la Comisaría de Policía Nacional a Roquetas de Mar, en la que el ayuntamiento ofreció tres alternativas de ubicación: Edificio de Asuntos Sociales, Inmueble Av. Alicún y solar en la Avda. Reino de España, sin que hasta el momento se sepa nada del Ministerio.

Por cierto, este Ayuntamiento estuvo encantado con la presencia de una funcionaria de la Subdelegación del Gobierno en Almería en representación del Gobierno Central, pero tenemos que destacar la ausencia del subdelegado, único cargo político de la Subdelegación y que con su decisión mostró, de alguna manera, el interés y la preocupación que tiene por la seguridad en nuestra ciudad.

3.- PREGUNTA formulada por el Sr. Concejal del GRUPO MUNICIPAL VOX D. Jose Manuel Puente Gil, sobre seguridad ciudadana en relación a las dos sentencias que afectan a la Policía Local.

“Sr. Rodríguez qué valoración hace de estas dos sentencias que ahora vamos a pasar a explicar a los ciudadanos, no sin dar un poco de contexto.

Usted en cada pleno nos trae aquí delirantes interpretaciones legislativas. Vd. Ha llegado a decir aquí que la seguridad ciudadana no tiene nada que ver con la policía local; que las pistolas de gas pimienta de la policía local de Almería son ilegales; o en el último pleno que no se puede hacer nada para controlar las plagas de ratas. Todo eso es un sainete para que quede aquí en los plenos y los ciudadanos lo vean, pero claro el problema es cuando Ud. Lleva esa soberbia, terquedad y esa ignorancia ante un juez. Usted se ha empeñado en llevar esas interpretaciones ante un juez, claro pues si me permite la expresión, le han pintado la cara realmente; y cuál es el problema, usted puede decir aquí lo que quiera, pero cuando lo lleva usted a juicio, y lo pierde, el problema es el coste, que lo vamos a tener que pagar todos los roqueteros, fácilmente entre los dos juicios más de 1.000,00 € ¿lo va a pagar usted de su bolsillo? Va a pedir perdón a los roqueteros por ese juicio que ha perdido, no sé si por una venganza personal, porque está claro, ha quedado manifiesto, aquí está la Sentencia, lo habrá leído, ha quedado claro, que usted retuvo parte de la nómina a dos funcionarios de esta casa de forma totalmente ilegal porque se ha acreditado en el juicio que eran cambios de turno, no sé porque llevó eso ante un juez y evidentemente, lo ha perdido, y ¿cuál es su valoración al poco tiempo?: el concejal declara, (en vez de pedir perdón a los ciudadanos, si hay varias preguntas ¿Cuál es su valoración? ¿Va a pagar usted de su bolsillo los costes del juicio absurdo que mantuvo o que llevó a cabo?), “ellos no pelean por sus compañeros, sino quitarme a mi del puesto”, pero que tiene que ver una cosa con la otra, este es uno más de esos conflictos absurdos que este Equipo de Gobierno, con usted a la cabeza en materia de Seguridad Ciudadana lleva a cabo.

Evidentemente que quieren quitarle de su puesto, si no los dotas de los medios materiales suficientes, si mantiene un conflicto totalmente absurdo con el tema de los salarios, valorado en 150.000,00 Euros. El Equipo de Gobierno es muy alegre para aumentar las partidas, de cultura, de festejos, en cientos de miles de Euros pero cuando se trata de dar unas condiciones laborales justas a los funcionarios de esta casa ahí ya les cuesta más, es totalmente absurdo.”

- ¿Cómo valora estas Sentencias Sr. Rodríguez? Muchas gracias.

Contestación.

Respondida por el Sr. Portavoz del Grupo Popular en sesión plenaria.

GRUPO MUNICIPAL PSOE.

1.- PREGUNTA formulada por la Sra. Concejala del GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA D. Don Rafael Jesús Torres Parrilla, sobre criterios para homenajear a deportistas roqueteros que han ganado algo en el municipio.

Queremos saber

- ¿qué criterio se sigue para homenajear a deportistas que han ganado algo en este municipio? porque se nos han quejado dos vecinas.

Concretamente una campeona de halterofilia de España, y una campeona de atletismo, que a pesar de que sus entrenadores y sus clubs han enviado a este Ayuntamiento sus logros, no han recibido ninguna mención por parte del Ayuntamiento.

Contestación.

Desde el Área de Deportes se apoya sin fisuras a los deportistas de nuestro municipio; poniendo en valor a todos aquellos que, estando federados, consiguen éxitos en sus carreras deportivas. De lo que Ud. reflejó en su intervención del pleno anterior, no encontramos deportista alguno en el municipio, ni constancia en el ayuntamiento. Quizás Ud. en su afán de criticar por criticar, en una actitud desmedida y que empieza a rayar lo obsesivo con el área de deportes, inventa deportistas o disciplinas. Intentando poner algo de razón a su cerrazón, podemos pensar que por culturismo Ud. entiende halterofilia, disciplina en la que una roquera ganó el campeonato de mundo de culturismo natural. Si es Amor Fernández este ayuntamiento se ha puesto en contacto con ella desde el mes de enero para cerrar una cita con el alcalde de la localidad. Lo del atletismo por más que hemos preguntado nadie nos da razón de ello. Es más, este ayuntamiento no sólo apoya a deportistas de alto rendimiento solo con la entrega de premios, o encuentros institucionales, algo meramente protocolario, este consistorio lo hace de forma real y con apoyo económico con subvenciones en concurrence competitiva difícil de encontrar en ninguna otra administración local.

Sr. Torres, este es un ejemplo más de sus intervenciones que más están en su afán y sus ganas de cámara, que en la realidad de esta ciudad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 11:49 horas de todo lo cual como

Secretario Municipal levanto la presente Acta, con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha “ut supra”.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

GABRIEL AMAT AYLLON (2 de 2)
ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha firma: 11/04/2025 10:54:40
HASH: 901006E4239E1532C23CF88BD2F3ABDFC6229

GUILLERMO LAGO NUÑEZ (1 de 2)
SECRETARIO GENERAL
Fecha firma: 11/04/2025 10:52:03
HASH: 901006E4239E1532C23CF88BD2F3ABDFC6229

